



Informe anual 2024

Volumen II. La situación de los derechos
de las mujeres afrodescendientes
en la Ciudad de México



Directorio

PRESIDENCIA

Nashieli Ramírez Hernández

CONSEJO

José Alfonso Bouzas Ortiz

Tania Espinosa Sánchez

Ileana Hidalgo Rioja

Genaro Fausto Lozano Valencia

Genoveva Roldán Dávila

SECRETARIA EJECUTIVA

Carolina Vargas Romero

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Iván García Gárate

Segunda Nadia Sierra Campos

Tercera Christopher Arpaur Pastrana Cortés

Cuarta María Luisa del Pilar García Hernández

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Atención Integral

Nuriney Mendoza Aguilar

Jurídica

Yolanda Ramírez Hernández

Administración

Gerardo Sauri Suárez

Delegaciones y Enlace Legislativo

Fredy César Arenas Valdez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Educación en Derechos Humanos

Laura Montalvo Díaz

Seguimiento

Alicia Naranjo Silva

Investigación e Información en Derechos Humanos

Domitille Marie Delaplace

Promoción y Agendas en Derechos Humanos

Brisa Maya Solís Ventura



Informe anual 2024

Volumen II. La situación de los derechos
de las mujeres afrodescendientes
en la Ciudad de México



DIRECCIÓN GENERAL: Nashieli Ramírez Hernández.

DIRECCIÓN EDITORIAL Y DE INVESTIGACIÓN: Domitille Marie Delaplace.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN: Osiris Edith Marín Carrera.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: David Adrián García Bernal, Cesia Azul Ramírez Salazar, Jazmín Estrada Hernández y Verónica López Rodríguez.

INSUMOS ESTADÍSTICOS DEL SIIGESI: Jorge Enrique Ruiz López y Raúl Yair Madrigal Ríos.

CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández, Lilia Alejandra Morales Cerda y Haidé Méndez Barbosa.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Karen Trejo Flores y Karina Rosalía Flores Hernández.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez y Gladys Yvette López Rojas.

REVISIÓN DE CONTENIDOS: Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos.

FOTOGRAFÍAS: Dirección de Promoción e Información de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos.

AGRADECIMIENTO: La Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos agradece los insumos entregados por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos para la elaboración del volumen II. La situación de los derechos de las mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México del *Informe anual 2024*, solicitados mediante el oficio CDHCM/OI/DEIIDH/455/2024 del 11 de diciembre de 2024.

Primera edición, 2025.

D. R. © 2025, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cdHCM.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Contenido

Introducción	5
Reivindicación identitaria y reconocimiento de los derechos de las mujeres afrodescendientes	11
Marco conceptual sobre la identidad afrodescendiente	11
Breve recorrido histórico	11
¿Qué representa ser una persona afrodescendiente?: reivindicación de la identidad étnico-cultural	13
Afrodescendencia y perspectiva de género. ¿Qué significa ser mujer afro?	16
Reconocimiento de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes	20
Acciones desde el ámbito internacional	20
Derechos humanos de las mujeres afrodescendientes y obligaciones estatales a nivel internacional	24
Avances y retos normativos e institucionales en relación con los derechos de las mujeres afrodescendientes (2018-2024)	39
Revisión del marco legal	39
Ámbito federal	39
Ciudad de México	45
Identificación de instituciones y programas	52
Ámbito federal	52
Ciudad de México	60
Acciones realizadas por la CDHCM	70
Diagnóstico sobre los derechos de las mujeres afro y agenda pendiente en la Ciudad de México	90
Breve contexto sociodemográfico de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México	90
Problemáticas enfrentadas por las mujeres afro en el ejercicio de sus derechos	94
Problemáticas señaladas en los servicios y quejas registradas en la CDHCM	94
Otras problemáticas enfrentadas por las mujeres afrodescendientes	100
Reflexiones finales y propuestas para el fortalecimiento de la agenda por los derechos de las mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México	117





Introducción

En México, de forma cotidiana y por diversos motivos se ejerce discriminación en contra de diversos grupos de población, uno de ellos es el de las personas afrodescendientes, las cuales son descendientes de personas africanas que fueron esclavizadas y trasladadas a la fuerza durante la época colonial, al igual que a otros países del continente americano. A las que son de nacionalidad mexicana se les denomina *afromexicanas*.¹

Datos oficiales de 2022 señalan que 35.6% de esta población sufrió discriminación, posicionándose como el segundo grupo que más la enfrentó, sólo después de la población de la diversidad sexual y de género.² Y si a la condición de identificarse como afrodescendiente se le suma la de ser mujer, las problemáticas que enfrentan se acentúan; es decir, cuando ciertas características identitarias como el color de piel y el origen étnico se entrecruzan con el género, surgen redes complejas de privación y de denegación de derechos.

Dicha realidad es una constante, porque a pesar de que la población afro ha contribuido al desarrollo social y económico a lo largo de la historia mexicana –por ejemplo, Agustina Mora, mujer afro que jugó un papel importante en Veracruz durante la Revolución mexicana; o el expresidente afrodescendiente, Vicente Guerrero, que abolió la esclavitud en 1829–, su existencia y contribuciones no han sido visibilizadas y por muchos años no se habían logrado traducir en un reconocimiento legal de la diversidad social, étnica, cultural e identitaria en México y en la Ciudad de México. Si bien hasta hace poco se lograron avances legales que reconocen a esta

¹ En este informe se utilizarán los términos *afrodescendientes* y *afro* para denominar a las personas o la población con ascendencia africana, y el vocablo *afromexicanas* se empleará para referir a las personas afrodescendientes con nacionalidad mexicana.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, 17 de noviembre de 2023, p. 169, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



población a nivel nacional,³ y como un grupo de atención prioritaria en la Constitución Política local,⁴ la discriminación en su contra persiste en la vida cotidiana.

Datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 señalan que había 2 576 213 personas afrodescendientes en el país, quienes representaban 2% de la población total de México. Para 2023, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), la población afro asciende a 3 147 909 personas, lo que representa 2.4% de las y los habitantes del país. Del total de personas afrodescendientes, 51% son mujeres y 49% hombres, y están distribuidas a lo largo y ancho del país y en la Ciudad de México. Cabe señalar que los principales estados de la república que concentran una mayor cantidad de personas afro en relación con sus habitantes son Guerrero, Morelos, Colima, Quintana Roo y Oaxaca.⁵ En la Ciudad de México hay 133 280 personas afro, lo que representa 1.4% de su población total, de las cuales 68 230 son mujeres (51.2%) y 65 050 hombres (48.8 por ciento).⁶

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 revelaron que 51.4% de la población afrodescendiente siente que es percibida como extranjera por la mayoría de las personas en México; asimismo, la discriminación por su apariencia es la problemática más mencionada tanto por las mujeres como por los hombres afrodescendientes, pues casi tres de cada 10 la refirieron.⁷

La población afro en México también declaró que enfrenta falta de empleo, la cual fue la segunda de las principales problemáticas señaladas en la ENADIS 2022; ésta fue más mencionada por las mujeres (16.7%) que por los hombres (14.9%). A lo anterior se suma que 31.7% de las personas afro también dijo que se les discrimina mucho al buscar empleo y 26.7% que se les discrimina algo.⁸ En ese mismo sentido, ya desde 2020 especialistas señalaban los índices de pobreza desproporcionadamente altos que presentaba este grupo poblacional: 12.4% de los hombres y 18.7% de las mujeres recibían menos de medio salario mínimo, es decir menos de 3 696.60 pesos al mes.⁹

³ Por ejemplo, en 2019, al ser incluidas en el artículo 2º, apartado C, de la Constitución Política federal. Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 17 de enero de 2025.

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017; última reforma publicada el 23 de diciembre de 2024, artículo 11, apartado N.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 496/24, Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes (31 de agosto), 28 de agosto de 2024, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PerAfro24.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023”, tabulados, tabulados oportunos, disponible en <<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/#tabulados>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, pp. 54 y 55.

⁸ *Ibidem*, pp. 55 y 56.

⁹ José Joaquín Flores Félix y Rodrigo Pimienta Lastra, “Todos chirundos. Entre la pobreza y el rezago político y social de los afrodescendientes”, en Sergio de la Vega Estrada y Hada Melissa Sáenz Vela (coords.), *Desigualdad regional*



Asimismo, afrontan retos en materia educativa: en 2020, apenas 47.7% de las personas afro contaba con educación básica y 5.3% no sabía leer ni escribir; de esta población, el porcentaje de mujeres es mayor al de los hombres, con 6.2% y 4.4%, respectivamente.¹⁰

Estas cifras evidencian que las mujeres afrodescendientes enfrentan los mismos problemas que los hombres, pero de una forma exacerbada, es decir, viven mayores niveles de discriminación, exclusión y violencia.

La población afro, y en particular las mujeres, también enfrentan discriminación respecto de su derecho a participar en la política;¹¹ por ejemplo, fue hasta el 14 de octubre de 2020 que, por primera vez en la historia de México, una mujer afromexicana se convirtió en senadora de la República.¹²

Frente a este contexto –que no es exclusivo de nuestro país–, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el periodo 2015-2024 como el Decenio Internacional para los Afrodescendientes con el objetivo de promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos de este grupo de población.¹³ Para alcanzar dicho propósito se promovió que los Estados reforzaran sus esfuerzos contra el racismo, los prejuicios y la discriminación, teniendo en cuenta la situación particular de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes.¹⁴

Con este marco de acciones se fueron articulando las demandas colectivas de la población afro en el mundo, movimiento del cual México también formó parte y con el que se fue impulsando el reconocimiento de sus derechos, el posicionamiento de las agendas particulares vinculadas a sus necesidades de representación política, el reconocimiento cultural y de redistribución

y empobrecimiento. *Gestión de los territorios con inclusión social*, México, UNAM/Amecider, 2023, p. 365, disponible en <<https://ru.iiec.unam.mx/6282/1/3.%20126-Flores-Pimienta.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México. Censo de Población y Vivienda 2020*, Aguascalientes, INEGI, 2024, pp. 45 y 53, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463921431.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹¹ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Mujeres y niñas afrodescendientes. Logros y desafíos en relación con los derechos humanos*, OACNUDH, 2019, pp. 24-27, disponible en <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/06/women_and_girls_of_african_descentspanish_nov25-2019_digital.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹² Gema Tabares Merino, *Derechos político-electorales de las mujeres afrodescendientes en México*, México, TEPJF, 2023, p. 264, disponible en <https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/080420241559543190.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹³ Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013, disponible en <<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F68%2F237&language=E&deviceType=desktop&langRequested=False>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Sobre el decenio”, 6 de julio de 2022, disponible en <<https://www.unesco.org/es/decades/people-african-descent/about?hub=67566>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



económica, así como la prevención y eliminación de los actos discriminatorios, de violencia y exclusión de servicios y derechos que enfrenta esta población.¹⁵

La Ciudad de México en conjunto con los estados de Oaxaca y Guerrero han sido pioneros en materia del reconocimiento de los derechos de las mujeres y la población afrodescendiente;¹⁶ después, otras entidades como Veracruz, Estado de México y Chiapas han avanzado en este mismo sentido. En particular, la Constitución Política de la capital del país les reconoce como un grupo de atención prioritaria, y las autoridades locales están obligadas a adoptar medidas efectivas para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.¹⁷

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) ha implementado diversas acciones de defensa, protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas y mujeres afrodescendientes, a través de la orientación y atención de quejas, actividades de promoción, elaboración de materiales de difusión sobre sus derechos y medidas de capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas. A lo largo de los últimos años, este trabajo ha puesto de relieve la necesidad de contar con investigaciones que incorporen el enfoque interseccional para contribuir a un mayor conocimiento de las problemáticas que afectan de manera particular a las mujeres y combatir los prejuicios y estigmas, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

De acuerdo con lo expresado y ante el término del Decenio Internacional para los Afrodescendientes –el 31 de diciembre de 2024–, es que la CDHCM, a través de su informe anual 2024 sobre el estado del ejercicio de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México, aborda la situación de los derechos humanos de las mujeres afrodescendientes, con el que busca identificar las principales barreras que enfrentan para el pleno goce de sus derechos, así como conocer el avance alcanzado en el reconocimiento y ejercicio de éstos en la capital del país.

En particular, el presente informe tiene entre sus objetivos llamar la atención sobre la manera en que a este grupo de la población se le ha negado y dificultado históricamente el acceso a múltiples derechos –como a la igualdad, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, al acceso a la justicia, a la cultura, entre otros–, y cómo las situaciones y obstáculos que enfrentan están invisibilizados.

La integración de este informe se sustenta en una revisión documental y un análisis de la información recabada desde el enfoque de derechos humanos, de género y diferencial. Para ello, se identificará y revisará la literatura existente sobre las mujeres afrodescendientes, lo que repre-

¹⁵ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Mujeres y niñas afrodescendientes. Logros y desafíos en relación con los derechos humanos*, op. cit.

¹⁶ María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México”, secc. Clávate en el tema, en *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, p. 15.

¹⁷ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartados C y N.



senta y significa ser afro. También se hará una identificación de los estándares internacionales y regionales de protección de sus derechos humanos, con el fin de ubicar los derechos específicos, así como las obligaciones estatales particulares.

A partir de ese marco conceptual se realizará una identificación y análisis del marco normativo, así como de los programas y acciones de políticas públicas dirigidos a atender las necesidades particulares de este grupo de atención prioritaria; lo anterior a partir de la revisión de los informes de actividades y portales en internet de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (Sepi), la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) y la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Semujeres). También se revisará información oficial de dependencias del Gobierno de México.

Por último, se realizará un análisis de los servicios proporcionados y las quejas recibidas en la CDHCM. Así, a través de estos insumos, se presentarán las principales problemáticas y se identificarán los retos que enfrentan las mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México, así como la agenda pendiente para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos.





Reivindicación identitaria y reconocimiento de los derechos de las mujeres afrodescendientes

Marco conceptual sobre la identidad afrodescendiente

Como parte de la población de México y la Ciudad de México están las personas que son descendientes de mujeres y hombres que fueron traídos desde el continente africano durante la época colonial, a quienes usualmente se les denomina como *población afromexicana*. Estas personas han estado presentes por más de 500 años y han contribuido al desarrollo histórico, social, económico y cultural del país, pero también han enfrentado situaciones de desigualdad, discriminación, racismo y xenofobia desde su llegada a este territorio y hasta la actualidad.¹⁸ En la capital del país también conviven personas afrodescendientes que forman parte de los procesos migratorios internacionales y locales. En el presente apartado se presenta de manera sucinta este proceso histórico que permite entender la construcción de la identidad afro y las necesidades y derechos de dicho grupo de población.

Breve recorrido histórico

La historia de la población y comunidades afrodescendientes en México se remonta a la llegada de los conquistadores españoles que arribaron en compañía de personas originarias del continente africano en situación de esclavitud, quienes eran consideradas como una mercancía que se regulaba mediante leyes, normas y precios. Durante el periodo virreinal, la Corona española otorgó un número significativo de licencias para comerciar personas esclavizadas traídas desde

¹⁸ “Reconocimiento y derechos de las personas afromexicanas y afrodescendientes”, secc. Editorial, y secc. Lo que debes saber sobre..., en *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, pp. 3 y 8.



África y dictó distintas *ordenanzas*, es decir, normas enfocadas en regular su vida, a través de las cuales se controlaban las actividades que podían realizar y las relaciones que podían entablar.¹⁹

Las personas esclavizadas no sólo fueron hombres, sino también mujeres, niñas y niños que en su mayoría arribaron al puerto de Veracruz y luego fueron vendidos en la Ciudad de México y trasladados hacia otras regiones. También llegaron a las costas del océano Pacífico a través del puerto de Acapulco y, aunque en menor cantidad, por Campeche y otros puertos no autorizados. Algunos especialistas estiman que inicialmente llegaron a la Nueva España entre 200 000 y 250 000 personas provenientes del continente africano, esto sin contar a quienes fueron traídos de contrabando.²⁰ Estas personas “pertenecían a diversas culturas con conocimientos ancestrales, idiomas, religiones y formas de pensar”.²¹

Durante la colonización, a las personas en condición de esclavitud se les asignaba la realización de actividades de servicio doméstico para los conquistadores y nobles. Posteriormente, el esclavismo de personas africanas aumentó para remplazar la mano de obra indígena que había disminuido debido a las epidemias provocadas por las enfermedades traídas de Europa. A esto se sumó la promulgación de las llamadas Leyes Nuevas en 1521, que prohibieron la esclavitud indígena en México.²²

De esta manera, las personas provenientes de África y sus descendientes también trabajaron en haciendas mineras, ganaderas y agrícolas, así como en los puertos y en la construcción. Por ejemplo, en Veracruz y Morelos trabajaron en los ingenios de azúcar y en el campo, mientras que en ciudades como Puebla y Morelia, y en el puerto de Acapulco, las mujeres fueron cocineras, partes y curanderas; y las niñas y los niños realizaban labores domésticas.²³

Durante este periodo, en la Ciudad de México vivían cientos de personas esclavizadas de origen africano, quienes en su mayoría habían sido traídas para llevar a cabo diversas actividades; por ejemplo, en la construcción de la catedral metropolitana, donde se desempeñaban como albañiles y pintores, así como en las fábricas textiles de las zonas centro, San Ángel, San Jerónimo y

¹⁹ Lourdes Mondragón, *Esclavos africanos en la Ciudad de México: el servicio doméstico durante el siglo XVI*, México, Ediciones Euroamericanas/Conaculta, 1999, pp. 9, 28, 48, 52 y 53; y Gonzalo Aguirre Beltrán, “La población negra en México”, en Ernesto de la Torre Villar, *Lecturas históricas mexicanas*, México, IJ-UNAM, 2015, pp. 694-696, disponible en <https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/T4/LHMT4_071.pdf>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

²⁰ María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde Nieto, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, 2ª ed., México, Copred/INAH, septiembre de 2016, pp. 64 y 65.

²¹ María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México”, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

²² Zaira Garcés Gómez, *Comercio de esclavos: negros, mulatos y moriscos en el Valle de Toluca*, tesis para obtener el grado de maestra en Historia, México, Colegio Mexiquense, 2022, pp. 13 y 14, disponible en <https://www6.cmq.edu.mx/ridoc/components/com_chronoforms7/chronoforms/uploads/tesis_back/MH006002.pdf>, página consultada el 25 de febrero de 2025, y Lourdes Mondragón, *op. cit.*, pp. 9, 28 y 45.

²³ María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde Nieto, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, *op. cit.*, p. 68.



Coyoacán, entre muchos otros oficios que “fueron fundamentales para la conformación económica, social y cultural”.²⁴

Hacia finales del siglo XVIII fue disminuyendo considerablemente el número de personas afrodescendientes en esclavitud debido a que había diversas vías para obtener la libertad: una era otorgada en vida o por medio de testamento con el que se hacía un reconocimiento a los cuidados y atenciones brindados; otra forma era comprarla, en caso de que la persona afro tuviera el dinero suficiente para pagarla; y una más era por medio del establecimiento de relaciones de pareja con otros grupos, ya fuera con la población indígena, española, criolla o mestiza.²⁵

Fue hasta el siglo XIX, con el fin de la guerra de Independencia y el avance hacia la construcción de la nación mexicana moderna, que se prohibió de manera expresa la esclavitud, cuando Vicente Guerrero, segundo presidente de México e insurgente de origen afrodescendiente, emitió el 15 de septiembre de 1829 un decreto para abolir la esclavitud en el territorio nacional.²⁶

Sin embargo, la abolición de la esclavitud no garantizó la incorporación de las personas afro como ciudadanas debido a que el Estado mexicano en esa época se enfocó en establecer una identidad nacional mexicana que fuera homogénea, basada en el *mestizaje*.²⁷ Lo anterior propició la invisibilización, exclusión y negación tanto de la población afrodescendiente como de la indígena y de otros grupos sociales.²⁸

¿Qué representa ser una persona afrodescendiente?: reivindicación de la identidad étnico-cultural

La evolución en la convivencia, los matrimonios y las relaciones cotidianas entre las personas indígenas, españolas y africanas generó procesos de intercambio cultural debido a la confluencia de elementos como el lenguaje, la música, la comida, la vestimenta y otras expresiones que en

²⁴ María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México”, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

²⁵ María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde Nieto, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, *op. cit.*, p. 70.

²⁶ Alexandra Haas Paciuc, “La historia de los afrodescendientes en México: visibilizando un pasado común”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 116, mayo-agosto de 2019, p. 67; y José Luis Soberanes Fernández, “La abolición de la esclavitud en México”, en *Revista Ars-Iuris*, 2015, p. 257, disponible en <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14294>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, México, SCJN, 2022, pp. 20-22, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf>, página consultada el 25 de enero de 2025.

²⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe et al., *Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos*, Santiago, Naciones Unidas, 2017, p. 18, disponible en <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e16fd1a5-4716-4d09-b717-cf088595b0c7/content>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.



la actualidad se pueden observar.²⁹ No obstante, la negación de sus contribuciones a la sociedad mexicana por muchos años ha atentado contra la libertad, memoria e identidad de las comunidades afrodescendientes en México.

En ese sentido, para algunos especialistas, la histórica invisibilidad de la africanía dentro de la sociedad mexicana es un fenómeno que refleja los diversos intentos por mostrarla como algo inferior, lejano y borrado frente a otros factores socioculturales. Es decir, a través de prácticas, actitudes y valorizaciones se incentivó en México la pérdida de la identidad y autonomía de este grupo de la población.³⁰ Frente a esto, en años recientes se ha generado un creciente discurso que reivindica la identidad de las personas con antepasados de origen africano, impulsado por ellas mismas y por organizaciones de la sociedad civil (OSC) que, a la vez, se retroalimenta y promueve por la academia y algunas instituciones públicas.³¹

Ante este contexto, es relevante destacar la pluralidad de expresiones o representaciones desarrolladas durante el proceso de construcción de la identidad afrodescendiente y de las que confluyen distintos aspectos como las características físicas y la multiplicidad de elementos culturales. Por ejemplo, en Veracruz, la música, la danza y la cultura jarocho reivindican la identidad afro como fuente creativa; y en regiones como la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, a partir de los rasgos físicos se recuerda a los ancestros de origen africano. Es así que se va tomando una conciencia política que ha favorecido el desarrollo de una identidad colectiva afro, expresada como una etnia.³²

Conceptos como *etnia* o *étnico* han sido utilizados con frecuencia para referir que las personas pueden tener múltiples identidades, según con quienes se relacionen y el contexto en el que interactúen; y también para refutar el uso de términos como *raza*, que fue empleado históricamente para clasificar a las personas en función de su *fenotipo* (rasgos observables) y legitimar la existencia de jerarquías sociales que privilegian y consideran superiores a algunas personas por el color de su piel y otros rasgos.³³

²⁹ María Elisa Velázquez Gutiérrez, "Africanos y afrodescendientes en México: premisas que obstaculizan entender su pasado y presente", en *Cuicuilco Revista de Ciencias Antropológicas*, vol. 18, núm. 51, 2011, p. 19.

³⁰ Eduardo Luis Espinosa, *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, noviembre de 2014, pp. 12 y 13, disponible en <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/viaj_invi_afro.pdf>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

³¹ Odile Hoffmann y Gloria Lara Millán, "Reivindicación afromexicana: formas de organización de la movilización negra en México", en María José Becerra et al., *Las poblaciones afrodescendientes de América Latina y el Caribe. Pasado, presente y perspectivas desde el siglo XXI*, Argentina, Universidad Nacional de Tres de Febrero/Universidad Nacional de Córdoba/CIECS, 2012, p. 4.

³² María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde, "Afromexicanos: reflexiones sobre las dinámicas del reconocimiento", en *Anales de Antropología*, vol. 50, núm. 2, 2016, p. 234, disponible en <<http://dx.doi.org/10.1016/j.antro.2016.05.002>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

³³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión*, Santiago, Cepal/UNFPA, 2020, pp. 18, 19 y 22.



De esta manera, la construcción de la identidad de las personas afrodescendientes no se ve limitada “a marcadores fenotípicos como el color de la piel, sino que remite a otros elementos vinculados a procesos históricos de movilización social y de producción de las subjetividades que hablan de una mirada renovada de la autoafirmación de la diferencia”,³⁴ que toma en cuenta múltiples referentes identitarios. Es así que la música, la danza, la creación plástica y otras expresiones del patrimonio de dichas comunidades han contribuido a visibilizar y fortalecer su identidad.³⁵

Es fundamental señalar que la identidad no es un factor estático, sino que es un elemento que se encuentra en continua construcción, ya que está vinculada a transformaciones constantes de las interpretaciones del pasado y sus significaciones en el presente.³⁶ En este sentido, el lenguaje toma especial relevancia debido a que la manera en que las personas se comunican entre sí puede reproducir ideas estigmatizantes, prejuiciosas y/o estereotipadas sobre las identidades, en este caso sobre la comunidad afrodescendiente y otros grupos de la población. También se deben tomar en cuenta los procesos de resignificación de las palabras y denominaciones que se van dando a través del tiempo,³⁷ pues en el marco de la construcción de la identidad afro la palabra *negra* o *negro*, empleada comúnmente para referirse a personas con tonos de piel oscuro, en muchos contextos había sido considerada un insulto o sinónimo de negatividad, pero con el paso del tiempo ha sido resignificada y apropiada por una parte de esta población para reconocerse y afirmarse como afrodescendiente.

En este sentido, ha habido esfuerzos institucionales en México que han recopilado y analizado algunas de estas resignificaciones en el proceso de reconocimiento del ser persona negra, y a partir de ellas se conformó el concepto de *tercera raíz* para señalar el proceso de apropiación de la africanía, que se centra en la comprensión histórica de la esclavitud en el continente americano, así como en los impactos sociales, culturales y económicos que tuvo en el territorio mexicano.³⁸

Es así que la experiencia individual y colectiva es determinante para que las personas se reconozcan como afrodescendientes, lo que no se agota con la sola presencia de ciertos rasgos físicos, sino que trasciende a formas de vida y expresiones culturales.

³⁴ Vladimir Montoya Arango y Andrés García Sánchez, “¡Los afro somos una diversidad! Identidades, representaciones y territorialidades entre jóvenes afrodescendientes de Medellín, Colombia”, en *Boletín de Antropología Universidad de Antioquia*, vol. 24, núm. 41, 2010, p. 60, disponible en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55716976002>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

³⁵ María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde, “Afromexicanos: reflexiones sobre las dinámicas del reconocimiento”, *op. cit.*, p. 235.

³⁶ Angélica Ordóñez Charpentier, *El futuro en la tradición. La identidad Afro desde el Consejo Regional de Palenques*, Argentina, Clasco, 2001, pp. 2 y 3.

³⁷ Beatriz Elena Arias Cardona et al., *Resignificar el presente, desde la sanación del pasado: una perspectiva desde las representaciones sociales y el interaccionismo simbólico*, Colombia, Tecnológico de Antioquia, 2020, p. 4.

³⁸ Alberto Beltrán, *Programa Nacional Nuestra Tercera Raíz*, México, Dirección General de Culturas Populares-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diciembre de 1996, pp. 10-12, disponible en <<https://cid-albertobeltran.cultura.gob.mx/wp-content/uploads/tainacan-items/13/5213/MX-SC-CIDAB-01-00561.pdf>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.



En ese proceso de construcción de la identidad, las personas afro y sus colectivos, así como organizaciones de distintos países del continente americano, promovieron el uso del término *afrodescendiente* para referirse a la población descendiente de las personas africanas que fueron víctimas de la esclavización, con el cual buscan romper las distintas denominaciones con connotación negativa que se utilizan para referirse a ellas y ellos.³⁹ Este nuevo vocablo reconoce su historia, ascendencia y legado, y a esta reivindicación han estado contribuyendo otros actores sociales como la academia y las instituciones públicas.⁴⁰

En 2000 se llegó al consenso internacional de usar el concepto de *afrodescendientes* en la Conferencia Regional de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Santiago de Chile; y un año después, en esta misma conferencia regional que tuvo lugar en Durban, Sudáfrica, se ratificaría y serviría “como base para la construcción de políticas públicas”, dando paso a una declaración y un programa de acción en la materia.⁴¹

Afrodescendencia y perspectiva de género. ¿Qué significa ser mujer afro?

La demanda por el reconocimiento y la atención de problemáticas específicas que enfrentan las mujeres afrodescendientes ha pasado por un proceso de transformación de determinadas subjetividades y significados socialmente aceptados sobre lo que es ser mujer afrodescendiente,⁴² y para construir, por ellas mismas, su identidad a partir de una nueva forma de autoidentificarse.

Al respecto, algunas defensoras afro en México explican que, por lo menos, han pasado por dos momentos en este proceso de autorreconocimiento: uno de autoidentificación y otro de reivindicación. Así, relatan que el primero ha implicado transitar por el proceso de reconocerse como parte de un grupo social que enfrenta expresiones de rechazo, discriminación y exclusión;⁴³ y el

³⁹ Sueli Carneiro, Taller sobre Etnicidad e Identidad, realizado del 1 al 5 de septiembre de 1996, en el 4º Congreso Luso-Afrobrasileño de Ciencias Sociales del Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro; y Mónica Montañó Garcés, “Lo negro-africano y afrodescendientes: procesos identitarios por asignación o por autorreconocimiento”, en *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, vol. 3, núm. 2, 30 de noviembre de 2018, p. 70, disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8770937.pdf>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁴⁰ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Guía para la acción pública: población afrodescendiente en México*, México, Conapred, 2012, p. 23, disponible en <<https://www.conapred.org.mx/publicaciones/guia-para-la-accion-publica-poblacion-afrodescendiente-en-mexico>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁴¹ Rosa Campoalegre Septien, “Más allá del decenio internacional de los pueblos afrodescendientes”, en Rosa Campoalegre Septien y Karina Bidaseca (coords.), *Más allá del decenio de los pueblos afrodescendientes*, Buenos Aires, Clacso, 2017, p. 30, disponible en <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20171006013311/Mas_alla_del_decenio.pdf>, página consultada el 25 de febrero de 2025; y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, op. cit., p. 41.

⁴² Enrique de la Garza, “Subjetividad, cultura y estructura”, en *Iztapalapa 50*, enero-junio de 2001, p. 89, disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6538686.pdf>>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁴³ Véase Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Mi identidad. Un anecdotario histórico, periodístico y feminista de la afrodescendencia en México*, México, INPI, 2021, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attach>>



segundo se ha tratado de ir deconstruyendo las subjetividades, estereotipos, prejuicios y estigmas que imperan en la sociedad.

Un ejemplo de este proceso de transformación de las subjetividades lo representa el emblemático e histórico poema titulado “Me gritaron negra”, escrito por una mujer artista afrodescendiente, Victoria Santa Cruz Gamarra, en el que reflexiona sobre la manera en que interiorizó el desprecio por su color de piel y la forma de su cabello, pues desde niña era menospreciada por sus características físicas, pero que tras un proceso de aceptación logró reivindicar su identidad.⁴⁴ El poema se dirige a la sociedad en su conjunto para evidenciar que el contexto no sólo afecta a una persona sino a todas las mujeres y la población afrodescendiente, a la vez que es un llamado a reivindicar la identidad negra desde el plano individual.

Algunos relatos en torno a la construcción de la identidad de las mujeres afro coinciden en que las actitudes y los comentarios en contra de sus características físicas les han impedido sentirse plenas y verse con amor y aceptación.⁴⁵ Un ejemplo de esto lo representa el hecho de planchar el cabello rizado; al respecto, Bell Hooks, una activista afro,⁴⁶ señala que ése es un ritual significativo que se establece desde una edad temprana, y destaca que dicha práctica –que busca imitar la apariencia de las mujeres blancas– es producto de estereotipos implantados en las mujeres afro, y está vinculado con un sistema de dominación racial que a menudo indica un racismo interiorizado; es decir, es uno de los mecanismos de subordinación social al que muchas mujeres afro se han enfrentado. Y remarca que para acabar con este tipo de prácticas se requiere impulsar reflexiones que incentiven la lucha de las mujeres por permanecer en contacto consigo mismas y sus cuerpos.⁴⁷

En este mismo sentido, las mujeres afrodescendientes enfrentan de forma acentuada la sexualización y cosificación de sus cuerpos; algunas especialistas señalan que esto se presentó de una forma distinta a las representaciones construidas sobre los cuerpos de las mujeres indígenas y mestizas, lo que está enraizado desde el pasado colonial, cuando “se edificaron estereotipos e imaginarios machistas, racistas y androcéntricos que veían a las mujeres afro como mujeres de fácil acceso, disponibles para todos los deseos sexuales que el hombre blanco quería satisfacer”, es decir, se les atribuyó una sexualidad exacerbada.⁴⁸

ment/file/608467/mi-identidad-anecdotario-mujeres-afromexicanas-inpi.pdf>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁴⁴ Victoria Santa Cruz (intérprete), “¡Me gritaron negra!” [Video], en *YouTube*, disponible en <https://youtu.be/qlg_11wLv1s?si=Ax6w9MfhcacZSrsN>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁴⁵ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *op. cit.*

⁴⁶ Su nombre real es Gloria Jean Watkins, quien es una escritora feminista y activista estadounidense que adoptó dicho seudónimo en honor a su bisabuela Bell Blair Hooks.

⁴⁷ Bell Hooks, “Alisando nuestro pelo”, en *La Gaceta de Cuba*, enero-febrero de 2005, núm. 1, disponible en <https://www.academia.edu/8999573/Alisando_nuestro_pelo_bell_hooks>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁴⁸ Ilaria Sartini, “Violencia de género y empoderamiento en comunidades afromexicanas”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 85, núm. 1, enero-marzo de 2023, pp. 79 y 87, disponible en <<https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v85n1/2594-0651-rms-85-01-71.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



Estas representaciones estereotipadas de hipersexualización y exotización sobre sus cuerpos siguen existiendo y generan violencias epistémicas y simbólicas en contra de ellas y forman parte de su vida cotidiana; además, “sus cuerpos son invadidos, tocados, interrogados y censurados; lo que las ha llevado en muchos casos a esconder o transformar sus cuerpos”.⁴⁹ Por lo anterior, se resalta la importancia de reflexionar sobre estas prácticas de colonización corporal que enfrentan las mujeres afrodescendientes “para generar transformaciones sociales que impidan que sigan siendo acosadas, violadas o asesinadas”.⁵⁰

Laura R. Vallares de la Cruz, lideresa y activista afro residente en la Ciudad de México, señala que los procesos de autodefinición y autoidentificación pasan invariablemente por una fase de reconocerse como parte de una colectividad estigmatizada y racializada, lo que no es sencillo:

La identificación como negra o afrodescendiente es compleja en un entorno nacional en donde la herencia afro es invisibilizada: no existían en los libros de texto, no existen referentes de profesionistas, académicas o académicos negros exitosos, o de artistas o deportistas negros; tampoco hay imágenes cinematográficas o referentes culturales que representen a los pueblos negros de forma positiva, vivimos en un país racista y xenofóbico, por ello es sumamente complejo identificarse con una población tan estigmatizada.⁵¹

Esta defensora afrodescendiente también explica que el camino del proceso de autorreconocimiento de la identidad afro permite, de manera general, avanzar en un tránsito de reivindicación en el que la afrodescendencia ya no es vista como una cuestión negativa, sino como un motivo de orgullo de sus raíces y de su herencia cultural, y éste, muchas veces, se fortalece con el acompañamiento y encuentro con otras mujeres que enriquecen el sentido de ser una mujer afro en la lucha cotidiana por lograr su visibilidad. En sus propias palabras: “La autoafirmación se construye en los procesos organizativos que, en su caso, tuvieron lugar al situarse como feminista afromexicana, antipatriarcal, antirracista y defensora de sus derechos”.⁵²

La expresión *identidad de las mujeres afro* no es un concepto nuevo, ya que ha surgido a partir de un proceso basado en las experiencias propias que han requerido de un ejercicio de reflexión y memoria debido a que, en muchos casos, las personas pertenecientes a grupos oprimidos interiorizan imágenes negativas acerca de sí mismas, ello como consecuencia de los ideales culturales dominantes. Además, hay que considerar que ser mujer afrodescendiente abarca una dimensión

⁴⁹ Adriana Arroyo-Ortega, “Desplazamientos corporales de una mujer afrodescendiente desde la deshumanización de los cuerpos racializados”, en *Ánfora*, vol. 29, núm. 52, Universidad Autónoma de Manizales, 2022, pp. 75, 76 y 82, disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8381530.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 88.

⁵¹ Laura R. Valladares de la Cruz, *Tres décadas de activismo político de las mujeres indígenas y afrodescendientes en México (1990-2023)*, México, INE, 2024, pp. 294 y 295, disponible en <<https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/deceyec-PG-Tres-decadas-Activismo.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁵² *Idem*.



de la identidad en la que también se entrelazan otros factores, como el lugar de nacimiento, los contextos de vida, las experiencias profesionales y laborales, etcétera.⁵³

Este proceso de autodefinición también ha llevado al surgimiento de movimientos reivindicatorios impulsados por las mujeres afro. Unos de éstos son los *afrofeminismos*, que son movimientos políticos y teóricos que combaten no sólo al sistema patriarcal, sino a otros modos de opresión como el racismo y el clasismo.⁵⁴ En Latinoamérica algunos de los referentes los representan mujeres como Rosa Campoalegre, Betty Ruth Lozano Lerma, Francia Márquez Mina y Ochy Curiel, afrofeministas que alertaron sobre la exclusión de “las mujeres racializadas de las teorías y los movimientos feministas”. En Estados Unidos se pueden identificar mujeres afro como Elaine Brown y otras militantes del movimiento por los derechos civiles de la población afrodescendiente, conocido como las Panteras Negras;⁵⁵ así como a Sojourner Truth, quien con el discurso “¿Acaso no soy una mujer?”, expuesto durante una convención de mujeres blancas en 1851, reclamó que las mujeres negras no eran consideradas en los planes sufragistas por ser esclavas.⁵⁶

Tal como lo señala Sueli Carneiro, afrobrasileña feminista que fue la primera en proponer el uso del término *afrodescendiente*,⁵⁷ “el discurso clásico sobre la opresión de la mujer” no reconocía ni daba cuenta de la experiencia histórica ni de los efectos diferenciados de la opresión sufrida por ellas, lo que las ha llevado a impulsar una nueva identidad política que resulta del ser mujeres afrodescendientes y que busca enfrentar las distintas formas de opresión que viven.⁵⁸

De esta manera, se puede señalar que la preocupación por abordar los problemas específicos que afrontan las mujeres afrodescendientes ha sido puesta en relieve por la acción colectiva visibilizada por ellas, primero a través de los movimientos sociales que impulsaban la agenda afro, en los cuales fueron ganando espacios, alzando la voz y evidenciando sus necesidades particulares; y luego a través de las organizaciones que ellas mismas integraron y mediante las que han seguido promoviendo la agenda en el ámbito local, nacional e internacional.⁵⁹

⁵³ Cristina Masferrer León, “Contar esa historia. Memoria e identidad afromexicana de una mujer joven de la Ciudad de México”, en *Narrativas Antropológicas*, año 1, núm. 1, enero-junio de 2020, pp. 47, 48 y 53, disponible en <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/narrativasantropologicas/article/view/15551>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁵⁴ Diana Hernández Gómez, “¿Por qué hablamos de ‘afrofeminismos’ en plural?”, en *Cimac noticias*, 14 de junio de 2022, disponible en <<https://cimacnoticias.com.mx/2022/06/14/luchas-de-las-mujeres-por-que-hablar-de-los-afrofeminismos-en-plural/>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁵⁵ Cristina Sierra, “Afrofeminismos: 10 líderes afrofeministas a seguir”, en *Las Furias Magazine*, 22 de julio de 2022, disponible en <<https://www.lasfuriasmagazine.com/afrofeminismo-10-lideres-afrofeministas-a-seguir/>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁵⁶ Diana Hernández Gómez, *loc. cit.*

⁵⁷ Mónica Montaña Garcés, *op. cit.*, p. 69.

⁵⁸ Sueli Carneiro, “Ennegrecer el feminismo”, en *Más allá del decenio de los pueblos afrodescendientes*, Clacso, 2017, pp. 110 y 111, disponible en <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20171006013311/Mas_alla_del_decenio.pdf>, página consultada el 25 de febrero de 2025.

⁵⁹ Laura R. Valladares de la Cruz, *op. cit.*, pp. 293-298.



Reconocimiento de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes

Debido a que las personas afrodescendientes, y en particular las mujeres afro, históricamente han enfrentado discriminación, exclusión y negación de múltiples derechos –entre ellos a la igualdad de trato, al acceso a servicios de salud, a la educación, al trabajo, a la justicia, a la cultura y a la participación política–, hoy se tiene una larga memoria de reivindicación social por el reconocimiento y la defensa de sus derechos, lo que se ha traducido en compromisos internacionales que obligan a los Estados a tomar medidas para respetarlos, garantizarlos, promoverlos y protegerlos.

Acciones desde el ámbito internacional

En el ámbito internacional, la concreción del reclamo por eliminar la discriminación étnica y racial se remonta a los años sesenta con la adopción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Desde entonces se han logrado concretar distintas acciones encaminadas a atender la situación de los derechos de la población afrodescendiente en el mundo.

El siguiente cuadro concentra un listado de los principales instrumentos, mecanismos y acciones adoptados por el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos que se encuentran vinculados a la población afrodescendiente y, en particular, a las mujeres; así como las medidas impulsadas para avanzar en el reconocimiento y cumplimiento de las obligaciones estatales para hacer efectivos sus derechos.

Principales instrumentos y medidas internacionales en materia de derechos de las personas y mujeres afrodescendientes

Instrumento o medida	Fecha de adopción	Descripción general
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Organización de las Naciones Unidas, ONU)	21 de diciembre de 1965	Especifica las medidas que los Estados se comprometen a adoptar para eliminar la discriminación racial.
Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (ONU)	27 de noviembre de 1978	Aborda la cuestión de la raza, el racismo y la discriminación racial, enfatizando que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen, nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte de la humanidad.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU)	18 de diciembre de 1979	Aborda las características de la discriminación contra las mujeres y establece medidas para que los Estados eliminen las violaciones de derechos humanos en su contra.



Principales instrumentos y medidas internacionales en materia de derechos de las personas y mujeres afrodescendientes (continuación)

Instrumento o medida	Fecha de adopción	Descripción general
Día internacional de las mujeres y niñas afrodescendientes, 25 de julio (ONU)	25 de julio de 1992/14 de agosto de 2024	Reconoce el trabajo que realizan las mujeres de ascendencia africana en la lucha contra la discriminación racial, el sexismo, la pobreza y la marginación. Aunque este día empezó a ser conmemorado a partir del Primer Encuentro de Mujeres Afrolatinas, Afrocaribeñas y de la Diáspora, realizado a inicios de la década de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo proclamó oficialmente en 2024, a través de su Resolución 78/323.
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (ONU)	18 de diciembre de 1992	Reconoce la protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios, haciendo énfasis en que deben gozar de los mismos derechos, sin discriminación.
Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (ONU)	1993	Aborda las vulneraciones de derechos humanos que se ejercen contra las personas africanas y afrodescendientes, árabes y musulmanas, y todas las demás víctimas mencionadas en la Declaración y Programa de Acción de Durban.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos, OEA)	9 de junio de 1994	Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los deberes del Estado en relación con este derecho.
Declaración y Programa de Acción de Durban (ONU)	2001	Propone medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todo el mundo. Se hace referencia a las personas africanas y afrodescendientes.
Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (ONU)	2002	Estudia los problemas de discriminación racial que enfrentan las personas afrodescendientes y recoge toda la información relevante de gobiernos, organizaciones y otras fuentes pertinentes.
Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial (OEA)	2005	Busca estimular, sistematizar, reforzar y consolidar la acción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los derechos de las personas de ascendencia africana y contra la discriminación racial.
Año Internacional de los Afrodescendientes (ONU)	2011	Fomenta la integración de las personas afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y promueve un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.



Principales instrumentos y medidas internacionales en materia de derechos de las personas y mujeres afrodescendientes (continuación)

Instrumento o medida	Fecha de adopción	Descripción general
Recomendación General núm. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa a discriminación racial contra afrodescendientes (ONU)	3 de octubre de 2011	Contiene un conjunto de recomendaciones a los Estados Parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en distintos ámbitos y que afectan de manera directa a las personas afrodescendientes.
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (OEA)	5 de junio de 2013	Aborda las formas de discriminación que afectan a las personas por su origen étnico o color de piel, así como otras características vinculadas al racismo que impactan de manera especial a ciertas comunidades.
Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 (ONU)	23 de diciembre de 2013	Constituye un auspicioso periodo en el que la ONU, los Estados miembros, la sociedad civil y demás agentes se sumaron al compromiso de respetar, proteger y promover los derechos de las personas afrodescendientes, a través de la adopción de medidas encaminadas a lograrlo.
Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas 2016-2025 (OEA)	14 de junio de 2016	Proporciona un marco para la implementación de políticas, programas y proyectos, así como lineamientos de cooperación con organizaciones regionales y nacionales para el reconocimiento y la promoción de los derechos de las personas afrodescendientes en las Américas.
Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes (ONU)	2021	Mecanismo consultivo para las personas afrodescendientes y otras partes interesadas, que es una plataforma para mejorar la seguridad, la calidad de vida y los medios de subsistencia de dicho grupo de población, así como un órgano consultivo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
Día internacional de las personas afrodescendientes, 31 de agosto (ONU)	16 de diciembre de 2020	Promueve un mayor reconocimiento y respeto de la diversidad, el legado, la cultura y la contribución de las personas afrodescendientes al desarrollo de las sociedades, así como el respeto de sus derechos humanos.
Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes, 2025-2034 (ONU)	17 de diciembre de 2024	Proclamación que prorroga el programa de actividades del Decenio Internacional, con miras a velar que prosigan los esfuerzos por promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos y libertades de las personas afrodescendientes.

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos (DEIIDH).

Como se observa en el cuadro anterior, es de destacarse entre las acciones recientes la proclamación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Decenio Internacional para los Afrodescendientes de 2015 a 2024, con el objetivo de promover el respeto, la protección y



la realización de todos los derechos humanos y las libertades de las personas afro con el tema Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo.⁶⁰

El Decenio contó con un programa de actividades que comprendía distintos niveles de ejecución, tales como:

- *Nacional.* Los Estados se comprometieron a adoptar medidas concretas y prácticas a favor de la población afro, mediante la aprobación y aplicación efectiva de los marcos jurídicos nacionales e internacionales, las políticas y los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a los que se enfrenta la población afrodescendiente, teniendo en cuenta la situación particular de mujeres, niñas y jóvenes.
- *Regional e internacional.* La comunidad y las organizaciones internacionales y regionales se comprometieron a priorizar los programas y proyectos destinados específicamente a combatir el racismo y la discriminación racial, a impulsar acciones y medidas para crear conciencia sobre el Decenio Internacional y a apoyar a los Estados para aplicar de manera efectiva sus obligaciones en materia de derechos humanos.⁶¹

En ese marco, Barbara Reynolds, integrante del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, afirmó que, aun cuando el Decenio Internacional aumentó la concientización sobre el racismo y los derechos de las personas afrodescendientes, “careció de suficiente voluntad política e inversión por parte de los Estados Miembros”.⁶²

También, June Soomer, presidenta del Foro Permanente de Afrodescendientes de las Naciones Unidas, subrayó que aún persisten desigualdades estructurales en los distintos ámbitos de la vida de la población afro, como en la educación, la salud, la vivienda, las oportunidades económicas y la representación política, por lo que la lucha sigue siendo un imperativo urgente y moral. Esta experta ha enfatizado que las disparidades sanitarias que afectan particularmente a las mujeres y a las niñas afro requieren ser atendidas de forma urgente y continua.⁶³

Frente a la persistencia de los retos por garantizar los derechos de las personas afrodescendientes en el mundo, en particular la falta de un cumplimiento sustantivo y avances en las metas en materia de reconocimiento, justicia y desarrollo establecidos en el programa de actividades

⁶⁰ Véase Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

⁶¹ Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 69/16, 18 de noviembre de 2014, disponible en <<https://docs.un.org/es/A/RES/69/16>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁶² Naciones Unidas, “El segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes renueva el llamamiento al reconocimiento, la justicia y el desarrollo”, 19 de diciembre de 2024, disponible en <<https://www.ohchr.org/es/stories/2024/12/second-international-decade-people-african-descent-renews-call-recognition-justice>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁶³ *Idem.*



del Decenio,⁶⁴ la Asamblea General de las Naciones Unidas impulsó la declaración de un segundo periodo de acciones. De esta manera, el 17 de diciembre de 2024 se proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes para el periodo 2025-2034, y se decidió prorrogar el programa de actividades del decenio anterior, así como realizar consultas a los Estados y otras partes interesadas para su actualización.⁶⁵

El compromiso renovado con el Segundo Decenio Internacional representa una oportunidad para continuar e intensificar las acciones en favor de un futuro justo e igualitario para las personas afrodescendientes.

En este mismo sentido, en el cuadro anterior se mencionan algunos procedimientos especiales que tienen como objetivo la promoción de los derechos de las personas afro que abordan temas que les impactan de forma directa; uno de ellos tiene más de 20 años trabajando: el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de las Naciones Unidas. Dicho grupo se estableció en 2002 con el fin de estudiar los problemas de la discriminación racial que viven las personas afrodescendientes, proponer medidas y recomendaciones para el cumplimiento de sus derechos, y trabajar en la eliminación de la discriminación racial y por su bienestar. También ha desarrollado distintas recomendaciones específicas para que en los Estados se mejore la situación de los derechos humanos de la población afro.⁶⁶

Derechos humanos de las mujeres afrodescendientes y obligaciones estatales a nivel internacional

ENFOQUE Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

Desde los sistemas de protección de los derechos humanos, universal e interamericano, se han establecido diversos criterios para guiar el actuar de los Estados y a su aparato gubernamental y así avanzar en la garantía de los derechos humanos de las personas afrodescendientes. Dentro de estos criterios existen enfoques, perspectivas y principios transversales que deben permear y estar presentes en cualquier acción que se diseñe, implemente y evalúe en la materia.

Al respecto, para el abordaje de los derechos de la población afrodescendiente –y de las mujeres afro en particular–, instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han remarcado la pertinencia de varios de esos criterios. A continuación se resumen algunos de los principales:

⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, 69/16. Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, A/RES/69/16, 1 de diciembre de 2014, pp. 5-10, disponible en <<https://docs.un.org/es/A/RES/69/16>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

⁶⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Proclamación del Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes, Resolución 79/193, 17 de diciembre de 2024, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/4070482/files/A_RES_79_193-ES.pdf?ln=en>, página consultada el 12 de marzo de 2025.

⁶⁶ Naciones Unidas, “Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos”, disponible en <<https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.



Enfoques, perspectivas, dimensiones y principios transversales para el análisis de los derechos de las mujeres afrodescendientes

Criterio	Descripción
Perspectiva intercultural	Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, el cual requiere comprender la situación de desigualdad estructural y la exclusión en la que se encuentran las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes. También busca eliminar la diferencia en las estructuras de poder para refundarlas y colocar en una relación equitativa las lógicas, prácticas y modos diversos de pensar, actuar y vivir. Propone poner en la balanza las circunstancias y los contextos propios para colocarlos en un nivel de igualdad. Esto sirve de base para que los Estados, al adoptar medidas que involucren a personas afrodescendientes, consideren la identidad cultural que las distingue de otros grupos o colectividades y les brinden una protección efectiva, tomando en cuenta sus particularidades, características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, además de su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.*
Perspectiva interseccional	Enfoque que permite estudiar la concurrencia simultánea de diversas causas de desigualdad, y que esa combinación de múltiples factores –o intersección– puede derivar en una forma específica de discriminación. Implica tomar en cuenta todos los factores que interactúan en el caso concreto y los efectos que causa esa interacción.
Dimensión individual y colectiva de los derechos de personas, pueblos y comunidades afrodescendientes	Aspectos que implican considerar que los derechos de las personas afrodescendientes presentan una doble dimensión, ya que pueden ser reconocidos de forma individual y colectiva, y su goce también comprende ambas dimensiones que convergen de forma constante y, en algunos casos, representan distintas obligaciones para los Estados. En el caso de la dimensión colectiva, existen poblaciones afro que tienen una vida comunitaria en la que comparten sistemas ideológicos, lo que significa que algunas comunidades y pueblos están identificados y colectivamente consolidados, y otros más cuentan con una identidad múltiple o interseccional, como la identidad afroindígena.
Principio de igualdad y no discriminación	Criterio que mandata que toda persona reciba el mismo trato y goce de los mismos derechos en igualdad de circunstancias. También engloba la prohibición de discriminar, excluir o preferir sin una razón justificada. Aporta herramientas de análisis y atención de desigualdades (situaciones que les impiden ejercer sus derechos en igualdad respecto del resto de la población) y diferencias (particularidades políticas y culturales que la caracterizan) de las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes.
Enfoque diferenciado	Tipo de análisis que supone la implementación de acciones cuyo objetivo es equiparar las oportunidades entre determinados grupos de personas y la población general, tomando en cuenta sus particularidades y necesidades. Implica contar con una perspectiva de diversidad que analice las causas, consecuencias e impactos diferenciados debido a distintas condiciones como el género, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, la edad, entre otros factores de exclusión. Integra acciones tendientes a valorar las diferencias de grupos particulares y la necesidad de tomarlas en cuenta para el ejercicio de sus derechos.
Principio de libre determinación	Medio que permite a las comunidades decidir libremente su estatuto político y avanzar en la consecución de su desarrollo.



Enfoques, perspectivas, dimensiones y principios transversales para el análisis de los derechos de las mujeres afrodescendientes (continuación)

Criterio	Descripción
Perspectiva de género	Método de análisis o herramienta para la transformación y deconstrucción a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicional. Busca visibilizar a las mujeres, sus actividades, vidas y necesidades específicas, y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social. Además, muestra cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, y las características de los sistemas patriarcales y androcéntricos.
Enfoque de derechos	Marco conceptual basado en las normas internacionales de derechos humanos. Desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos y su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y desigualdades. Identifica a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, a las y los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de quienes son titulares de derechos para reivindicar éstos y la de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

* El concepto *usos y costumbres* se comienza a remplazar por *derecho consuetudinario* o por *autodeterminación* al ser considerados más abarcadores y respetuosos de lo que significa la cosmovisión, las instituciones y las normas de los pueblos y las comunidades. Aunque dicho concepto ha sido utilizado ampliamente para describir las prácticas, normas y tradiciones de los pueblos indígenas, también es percibido como una limitante y, en algunos casos, como reductivo al asociarse con una visión homogénea de las comunidades indígenas y afrodescendientes, aun cuando, en realidad, éstas son diversas, complejas y dinámicas. Además, su utilización puede invisibilizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos y su capacidad de autodeterminar sus sistemas jurídicos y de ejercer la toma de decisiones. Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 254/2024 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la no discriminación, 31 de octubre de 2024, párrs. 72 y 73; y Lluvia Guadalupe Correa Rodríguez, "El valor jurídico de los usos y costumbres dentro del derecho consuetudinario e indígena", en *Ciencia Latina Revista Científica y Multidisciplinar*, vol. 8, núm. 2, marzo-abril de 2024, pp. 1131-1333.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con base en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afroamericanas*, op. cit., pp. 55-153; Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2020, p. 80, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf>; y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra, OACNUDH, 2006, p. 16, disponible en <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES Y OBLIGACIONES ESTATALES

✦ Contenido de algunos derechos específicos

Las personas afrodescendientes, en particular las niñas, adolescentes y mujeres afro, gozan de todos los derechos humanos reconocidos en el sistema universal y en el sistema interamericano en la materia.

Ante el contexto histórico de exclusión, en el derecho internacional de los derechos humanos se ha hecho énfasis en la importancia de determinados derechos de las mujeres afrodescendientes, así como en la atención de las condiciones particulares para que los hagan efectivos. En el siguiente cuadro se abordan algunos de ellos; y se advierte que este listado no es exhaustivo, sino ejemplificativo.



Contenido de algunos derechos específicos de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes, de particular relevancia en la Ciudad de México

Derecho	Contenido
A la igualdad y no discriminación	Implica gozar de todos los derechos humanos y libertades en condiciones de igualdad y sin discriminación o cualquier otra distinción, exclusión o restricción que impida o menoscabe su ejercicio. Se deben tomar en cuenta las necesidades específicas de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes para trabajar en acciones, programas y planes que abonen a la erradicación del racismo, y de las desigualdades y los contextos de violencia que enfrentan. Por ejemplo, los Estados tienen el deber de prevenir, eliminar y sancionar la limitación al acceso al agua por motivos étnicos y raciales, así como contar con legislación que prohíba explícitamente la discriminación racial para acceder a servicios públicos.
A una vida libre de violencia	Implica que las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes no sean víctimas de actos que las dañen o les generen sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, ya sea en la vida pública y en la privada.
De acceso a la justicia	Comprende que niñas, adolescentes y mujeres afro accedan a recursos efectivos ante instancias competentes (como tribunales), que protejan a las personas en contra de actos u omisiones que violen sus derechos humanos. Esto implica que los Estados eliminen los factores que obstaculizan a las mujeres afrodescendientes buscar y encontrar justicia frente a las vulneraciones a sus derechos; por ejemplo, cuando enfrentan violencia y acoso racial.
A la salud	Consiste en gozar de bienestar físico y mental mediante el acceso a asistencia médica, servicios sociales y seguridad social. Cuando las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes enfrentan la negación y/o exclusión de los servicios de salud debido a factores estructurales de discriminación por su condición de género e identidad étnica se está afectando este derecho. Lo anterior también sucede cuando no se les brindan servicios de salud que tomen en cuenta su cultura y tradiciones, es decir, que no son culturalmente aceptables.
A la educación	Implica recibir enseñanza de calidad y contar con oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida. La educación debe dirigirse a lograr el desenvolvimiento de la personalidad y reforzar el reconocimiento de los derechos humanos. La educación permite transitar a sociedades democráticas con participación efectiva, así como avanzar a la tolerancia y la amistad entre los grupos raciales y étnicos. En particular, la educación tiene un papel preponderante para el empoderamiento de las mujeres y es un vehículo que posibilita obtener los medios para su participación plena en la comunidad. Cuando niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes no tienen acceso a la educación en la misma proporción que otras personas, ello representa una vulneración a este derecho y se convierte en una gran barrera para su progreso y empoderamiento.
Al trabajo	Comprende el ejercicio de una actividad lícita en condiciones equitativas, dignas, satisfactorias y sin discriminación; con una remuneración suficiente para asegurar una vida digna. Cuando las mujeres afrodescendientes cuentan con empleos informales y precarios, con menor sueldo que los hombres, se está vulnerando este derecho.
A la vivienda	Conlleva a tener disponibilidad de servicios, infraestructura y materiales en la vivienda; que sea habitable, asequible y culturalmente adecuada y accesible, además de tener seguridad en su tenencia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado que los Estados deben implementar políticas que prevengan la segregación de las personas afrodescendientes, entre éstas las mujeres, en temas de vivienda; además de trabajar para que participen de forma activa en proyectos al respecto.
Al agua	Implica la disposición de este recurso vital de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, tanto para cuestiones domésticas como personales. Su acceso debe permitir satisfacer necesidades básicas como la alimentación, la higiene personal y del hogar, aspectos que deben ser garantizados a las niñas, adolescentes y mujeres afro sin discriminación por su género e identidad étnica, lugar de residencia ni ninguna otra condición que obstaculice el ejercicio de este derecho.



Contenido de algunos derechos específicos de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes, de particular relevancia en la Ciudad de México (continuación)

Derecho	Contenido
A la cultura e identidad cultural	Comprende la protección de la libertad de las personas para identificarse con una o varias sociedades, comunidades o grupos sociales, observando un estilo de vida según la cultura a la que pertenezcan; así como contribuir al desarrollo de ésta y que no se niegue su historia, dinámica y evolución. Por ejemplo, este derecho implica el respeto de la identidad de niñas, adolescentes y mujeres afro.
A un ambiente sano	Implica el acceso a recursos naturales de manera sostenible, con pautas que permitan la protección contra daños y contaminación, así como la evaluación del impacto ambiental. Por ejemplo, este derecho es una plataforma para el ejercicio de otros derechos de las mujeres afrodescendientes y sus comunidades, ya que si la calidad ambiental se ve afectada puede dañar derechos como a la salud, deteriorar los territorios que habitan y, por ende, los recursos naturales.
A la participación en la toma de decisiones y en la vida pública	Comprende que niñas, adolescentes y mujeres afro participen de manera plena, efectiva y en igualdad en todos los asuntos que les atañen. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes especifica que los Estados deben incluir a las mujeres afro en los procesos participativos, en las decisiones sobre la elaboración y realización de programas y planes respecto de su desarrollo social, así como en aspectos de la vida política y en la toma de decisiones, en pie de igualdad con los hombres.

Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, artículos 8º, 23 y 25; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965, artículos 1º, numeral 1, 5º y 26; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General núm. 34, Discriminación racial contra afrodescendientes, CERD/C/GC/34, 3 de octubre de 2011, párrs. 3 y 60; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, artículo 13; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 13: El derecho a la educación (artículo 13) (1999), E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999, párr. 1; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 4, El derecho a una vivienda adecuada (Art. 11, párr. 1), 13 de diciembre de 1991, párr. 8; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 15, El derecho al agua (artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 2; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 36, artículo 6º: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párr. 62; Asamblea General de las Naciones Unidas, Allar el camino de la retórica a la realidad, A/HRC/54/71, 17 de agosto de 2023, párrs. 10 y 47; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, Empoderamiento económico de los afrodescendientes*, A/HRC/54/67, 21 de julio de 2023, párr. 99; Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, pp. 14 y 15; Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de sus periodos de sesiones 15º y 16º*, A/HRC/30/56, 6 de agosto de 2015, párr. 68; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación: aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, Informe del Grupo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana acerca de su séptimo período de sesiones*, A/HRC/7/36, 13 de marzo de 2008, párr. 79; Programa de Acción de Durban, adoptado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, Sudáfrica, 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, punto 53; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Recomendación General núm. 5, Violencia de género contra las mujeres afrodescendientes, MESECVI/CEVI/doc.284/23.rev2, 28 de noviembre de 2023, párr. 8; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, artículo 1º; Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en La Antigua, Guatemala, el 5 de junio de 2013, artículos 4º y 7º; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, Derechos económicos, sociales y culturales y ambientales de personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 09, 16 de marzo de 2021, párr. 237; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 30 de diciembre de 2009, párr. 190; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 6 de febrero de 2020, serie C, núm. 400, párr. 240; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Fondo y Reparaciones)*, Sentencia del 27 de junio de 2012, serie C, núm. 245, párr. 159.



✦ Obligaciones del Estado

Para la plena efectividad de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes, los Estados deben cumplir las obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promoverlos, con especial atención en los elementos esenciales de aceptabilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad. A continuación se precisan algunas de esas obligaciones y elementos, conforme están establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

– Obligación de respetar

Establece que los Estados deben abstenerse de interferir, directa o indirectamente en el disfrute de los derechos humanos, así como de restringir o denegar su ejercicio. Por ejemplo, cuando las autoridades aprueban leyes, políticas o acciones que son incompatibles con los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres afro, violentan dicha obligación; lo mismo ocurre al suspender la legislación existente, necesaria para el ejercicio de sus derechos, pues además de estarla incumpliendo ello podría constituir una medida regresiva. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados deben adoptar leyes que prohíban la discriminación en el empleo y toda práctica que segregue a las mujeres afrodescendientes, y que deben trabajar en la aplicación efectiva de las leyes vigentes.⁶⁷

– Obligación de proteger

Mandata que los Estados adopten medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute de los derechos humanos, tales como particulares, grupos, empresas y entidades. Cuando estos actores actúan con la aquiescencia de agentes estatales también se vulnera dicha obligación.

Al respecto, se establece, por ejemplo, que cuando los Estados o actores privados presten servicios, distribuyan medicamentos y otras tecnologías para la salud, las autoridades públicas tienen el deber de contar con políticas y esquemas que las regulen y supervisen para proteger los derechos de la población afrodescendiente, y en particular los de niñas, adolescentes y mujeres afro.⁶⁸

También, cuando los pueblos y las comunidades afrodescendientes han sido afectadas por megaproyectos y obras que van en contra de sus tradiciones y cultura,⁶⁹ cobra particular relevancia la protección de sus derechos territoriales de propiedad colectiva y demarcación, así como el disponer de mecanismos para que cuenten con una tenencia segura de éstos.⁷⁰ Las mujeres afro tienen el derecho a esta protección sin ninguna distinción.

⁶⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General núm. 34, Discriminación racial contra afrodescendientes, CERD/C/GC/34, *doc. cit.*, párr. 58.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, Derechos económicos, sociales y culturales y ambientales de personas afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 09, 16 de marzo de 2021, párrs. 165, 171 y 173, disponible en <<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DESCA-Afro-es.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025; y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, artículo 2º.

⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párr. 217.

⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, serie C, núm. 309, párr. 173.



Respecto del derecho a un medio ambiente sano de las niñas, adolescentes y mujeres afro, la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido la importancia de que sean consultadas y se cuente con su consentimiento libre, previo e informado, y el de sus comunidades, cuando se realicen actividades, proyectos e inversión empresarial en sus territorios. Esto significa que se debe garantizar su participación efectiva antes y durante la ejecución de proyectos,⁷¹ con el objetivo de proteger sus derechos humanos.

– Obligación de garantizar

Implica que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo que sean adecuadas para velar por la plena realización de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres afro; para ello, las autoridades deben establecer medidas que faciliten la garantía y el goce de sus derechos.

Por ejemplo, en materia de empleo, esta obligación implica que las personas afrodescendientes accedan a trabajos decentes sin discriminación alguna, en todos los sectores y en la esfera pública y privada, implementando estrategias para que desde un enfoque interseccional se asegure que las mujeres accedan en pie de igualdad al empleo, al identificar los obstáculos que enfrentan.⁷²

El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ha expresado el deber estatal de velar por la protección de los derechos de las personas trabajadoras afro, como son el contar con salarios justos e iguales y con una legislación eficaz que prohíba todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral en contra de ellas. Esto también conlleva aplicar medidas especiales para promover su empleo en la administración pública y en empresas privadas, por ejemplo, mediante políticas de acción afirmativa, como los sistemas de cupos.⁷³ Esta obligación aplica a las mujeres sin ninguna distinción.

Otro ejemplo, como se evidenció en el Informe sobre la situación de los derechos de las mujeres presentado por la CDHCM en 2023, que aborda la violencia obstétrica en la Ciudad de México, es que la obligación de garantizar establece la responsabilidad de los Estados de investigar, enjuiciar y aplicar las sanciones legales o disciplinarias que procedan, así como proporcionar una reparación integral a las mujeres afro víctimas de violencia obstétrica.⁷⁴

⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párr. 226.

⁷² *Ibidem*, párrs. 200 y 201; y Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, artículo 7º.

⁷³ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de sus periodos de sesiones 15º y 16º*, A/HRC/30/56, *doc. cit.*, p. 14.

⁷⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2023. Volumen II. Violencia obstétrica en la Ciudad de México: avances y retos para su prevención y erradicación*, México, CDHCM, 2024, p. 127, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2024_mujeres_informe2023_vol2.pdf>, página consultada el 26 de febrero de 2025.



Acerca del acceso a la justicia, la obligación estatal de garantizar este derecho implica contar con el registro inmediato de las denuncias que las mujeres afrodescendientes realicen, y que las investigaciones sean efectivas, independientes e imparciales.⁷⁵ En particular, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará en 2023 recomendaba otorgar suficiente presupuesto para la atención de mujeres afrodescendientes; es decir que las reparaciones para las víctimas tuvieran un enfoque racial, de género e interseccional, que consideraran las desigualdades que viven y, sobre todo, que velaran por una reparación transformadora con medidas que evidenciaran el racismo y dieran respuesta al contexto estructural que fue raíz de la violencia ejercida en su contra.⁷⁶

El Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes complementó lo anterior señalando que los Estados tienen la obligación de garantizar una justicia reparadora para las mujeres afro y abordar de manera integral las desigualdades estructurales con el fin de lograr el desarrollo sostenible y la justicia racial y étnica.⁷⁷

Mientras tanto, el Grupo de Trabajo recomendó que, para cumplir con el deber de garantizar el acceso a la justicia, los Estados deben convertir en una prioridad el brindar asistencia jurídica a las mujeres afrodescendientes y crear conciencia al respecto; la asistencia jurídica debe ser gratuita y estar disponible cuando lo requieran, en tanto que la información sobre servicios jurídicos debe ser de fácil y de amplio acceso.⁷⁸ También recomendó que los Estados elaboren “guías informativas sobre la administración de justicia que sean fáciles de usar y tengan en cuenta el género”.⁷⁹

Como se mencionó, esta obligación implica contar con ciertas medidas, como las sanciones para prohibir la discriminación contra las mujeres y su protección jurídica, a través de tribunales competentes e instituciones públicas.⁸⁰ Esto igualmente aplica a las mujeres afrodescendientes.

⁷⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Presidente del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*, A/69/318, 15 de agosto de 2014, párr. 65; y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 14º periodo de sesiones*, A/HRC/27/68, 14 de julio de 2014, párr. 60, inciso h.

⁷⁶ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *doc. cit.*, párr. 14.

⁷⁷ Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes, tercer periodo de sesiones, del 16 al 19 de abril de 2024, realizado en Ginebra, Suiza, párr. 8.

⁷⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Presidente del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*, A/69/318, *doc. cit.*, párr. 64; y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 14º periodo de sesiones*, A/HRC/27/68, *doc. cit.*, párr. 60, inciso g.

⁷⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Allanar el camino de la retórica a la realidad. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*, A/HRC/54/71, 17 de agosto de 2023, p. 12, disponible en <<https://docs.un.org/es/A/HRC/54/71>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

⁸⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, artículo 2º, incisos b y c.



– Obligación de promover

Establece que los Estados deben tomar las medidas necesarias, adecuadas y efectivas para garantizar la existencia de mecanismos educativos, informativos y de sensibilización con el objetivo de crear conciencia pública sobre los derechos humanos, en particular respecto de las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes.

Esta obligación implica establecer medidas concretas para promover un entorno cultural respetuoso de las personas afrodescendientes, a través de la adopción de normas administrativas y judiciales dirigidas a asegurar la erradicación de prejuicios y estereotipos contra ellas, y que contemplen políticas pedagógicas de sensibilización,⁸¹ medida con acciones que debe ser aplicada específicamente a niñas, adolescentes y mujeres afro.

En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) recomendó a México la implementación de estrategias para superar los estereotipos discriminatorios e imágenes negativas en contra de las mujeres afrodescendientes, así como eliminar las formas interseccionales de discriminación en su contra. Al mismo tiempo, remarcó la importancia de difundir imágenes positivas de ellas.⁸²

Aunado a lo anterior, entre las diversas medidas que establece el Programa de Acción de Durban para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia está el fomento de mecanismos de participación juvenil.⁸³ El apoyo a este tipo de mecanismos constituidos por mujeres afrodescendientes no sólo ayudaría al combate de tales problemáticas, sino que impulsaría su participación en los asuntos públicos y se visibilizarían los retos particulares que enfrentan.

– Obligaciones reforzadas

En particular, para el caso de las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes se debe considerar que el cumplimiento de estas obligaciones tiene también un carácter de protección reforzada por las condiciones de desigualdad estructural, discriminación y violencia que enfrentan. Esto implica que los Estados deben reforzar las acciones que están dirigidas a protegerlas al ser parte de un grupo que ha sido históricamente discriminado y garantizar su participación en la vida cultural, sin límites sociales, normativos ni institucionales.⁸⁴

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párrs. 210 y 212.

⁸² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, aprobadas por el Comité CEDAW en su 70º periodo de sesiones, del 2 al 20 de julio de 2018, punto D.

⁸³ Programa de Acción de Durban, *doc. cit.*, punto 217.

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párr. 209.



✦ Elementos esenciales y obligaciones estatales

Los elementos esenciales son parámetros a partir de los cuales los derechos deben ser cumplidos y realizados.⁸⁵ A continuación se aborda cada uno de ellos y se precisan las obligaciones específicas que se desprenden de éstos, las cuales deben ser observadas por los Estados para avanzar en el cumplimiento de los derechos humanos, en particular, los de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes.

– Disponibilidad

Esta dimensión implica contar con un número apropiado de establecimientos, servicios, bienes y programas para que la población y las niñas, adolescentes y mujeres afro puedan gozar y ejercer sus derechos.

En este sentido, en uno de sus informes sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de personas afrodescendientes la REDESCA menciona que los Estados tienen la obligación de contar con políticas de cobertura universal de forma que se abarque a todos los grupos poblacionales, sobre todo los de atención prioritaria como el de niñas, adolescentes y mujeres afro, con el fin de abatir las brechas en las oportunidades de desarrollo que enfrentan. En cuanto al derecho a la salud, señala el deber estatal de ofrecer servicios y bienes médicos adecuados, y revisar los entornos físicos y psicosociales en los que se desenvuelven para evitar que las limiten en su ejercicio. También indica que los Estados tienen el deber de ejecutar políticas de acceso al agua potable y saneamiento que estén centradas en las personas afrodescendientes, asegurando la disponibilidad y su gestión, teniendo en cuenta que ellas pueden enfrentar mayores obstáculos para ejercer este derecho y disfrutarlo.⁸⁶

– Accesibilidad

Este elemento refiere que niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes pueden hacer uso de los establecimientos, bienes y servicios que disponen los Estados de forma directa o concesionada para el ejercicio de sus derechos, sin ninguna barrera de cualquier tipo. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones:

Física

Esta dimensión se refiere al alcance físico, es decir, material. Por ejemplo, sobre el derecho de acceso a la justicia, los Estados tienen el deber de aumentar las oficinas para la recepción de denuncias en el ámbito territorial, particularmente en zonas rurales o no urbanas en las que haya presencia de población afrodescendiente; también velar por la efectividad de éstas, y por que cuenten con servicios incluyentes e interculturales.⁸⁷

⁸⁵ Christian Courtis (coord.), *Manual sobre justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*, tomo I, México, SCJN, 2021, p. 220.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párrs. 165, 171, 173 y 237; y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, artículo 2º.

⁸⁷ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *doc. cit.*, párr. 14.



Económica

Esta dimensión refiere que los costos para acceder a establecimientos, bienes y servicios para el goce y ejercicio de derechos deben estar al alcance de todas las personas afrodescendientes. Por ejemplo, los pagos por servicios de salud tienen que basarse en el principio de equidad, y particularmente en los grupos de atención prioritaria no debe recaer una carga desproporcionada de los gastos.⁸⁸

Otro ejemplo es lo establecido en el seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que señala que los Estados tienen el deber de fomentar que las mujeres afrodescendientes accedan a créditos y subsidios para potenciar su rol en la economía.⁸⁹ Respecto de este tema, el Comité CEDAW ha indicado a México que debe fortalecer estrategias que empoderen económicamente a las mujeres afrodescendientes y les aseguren prestaciones sociales; por ejemplo, planes de reducción de la pobreza y asignaciones a recursos para que puedan contar con microcréditos y otros financiamientos que las incentiven a desarrollar actividades empresariales.⁹⁰

Sin discriminación

Esta dimensión refiere que las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes deben poder acceder a los establecimientos, bienes y servicios necesarios para el goce de sus derechos, sin enfrentar discriminación por cuestión de su origen étnico, género o edad. Para ello, como lo establece el Programa de Acción de Durban, los Estados deben aplicar de manera efectiva las leyes enfocadas en la eliminación de la discriminación y violencia por motivos raciales en contra de niñas, adolescentes y mujeres afro.⁹¹

En este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha referido que se debe asegurar la igualdad de acceso en la atención a la salud y a los servicios de seguridad social a la población afrodescendiente, en particular a las niñas, adolescentes y mujeres afro; y también las deben hacer partícipes en el diseño y ejecución de los programas y proyectos de salud.⁹²

Respecto del derecho al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha señalado que su dimensión de no discriminación implica que los servicios e instalacio-

⁸⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 12, inciso b, numeral iii.

⁸⁹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación: aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*, E/CN.4/2006/19, 6 de diciembre de 2005, párr. 92.

⁹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, doc. cit., punto D.

⁹¹ Programa de Acción de Durban, doc. cit., punto 62.

⁹² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General núm. 34, Discriminación racial contra afrodescendientes, CEDD/C/GC/34, doc. cit., párrs. 55 y 56.



nes para obtener este recurso nunca se limiten o prohíban a los grupos de atención prioritaria,⁹³ como el de niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes.

Con acceso a información

Esta dimensión comprende la posibilidad de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres afro. El Comité DESC, en relación con su derecho a la salud sexual y reproductiva, insta a que los Estados proporcionen información compatible con sus necesidades y la de sus comunidades, tomando en consideración, la edad, los conocimientos lingüísticos, el nivel educativo, la discapacidad, entre otras condiciones.⁹⁴ Respecto de este derecho, el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes ha precisado que las autoridades deben ofrecer programas de educación en salud reproductiva y salud sexual con la finalidad de cerrar la brecha en la salud materna que enfrentan las mujeres afro;⁹⁵ mientras que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes reafirma que este deber de promoción conlleva impartir cursos de capacitación a las personas afro en torno a sus distintos derechos y los servicios a los que pueden acceder.⁹⁶

Asimismo, a nivel interamericano, las reflexiones han remarcado el deber de los Estados de generar información fehaciente y oportuna con perspectiva de género y datos desagregados por sexo, edad, condición socioeconómica, entre otras, de la población afrodescendiente, mediante procesos de participación.⁹⁷

– Aceptabilidad

Este elemento institucional implica que todos los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a los derechos de las personas afrodescendientes deben respetar su cultura y la de las comunidades en las que viven, y tener en cuenta el género, la edad, etc.⁹⁸ Por ello, las políticas públicas que las autoridades diseñen e implementen deben contar con un enfoque en derechos humanos y perspectiva interseccional, con el fin de que se reconozca la diversidad

⁹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 12.

⁹⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/22, 2 de mayo de 2016, párrs. 18 y 19.

⁹⁵ Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes, tercer periodo de sesiones, *loc. cit.*, párr. 20.

⁹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Presidente del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*, A/69/318, *doc. cit.*, párr. 64.

⁹⁷ Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014, Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013, párr. 98.

⁹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), *doc. cit.*, párr. 20.



étnico-racial y se avance en la garantía del derecho al desarrollo sostenible en condiciones de igualdad y no discriminación.

En consideración de este elemento institucional es que los Estados deben ejecutar acciones afirmativas para promover y preservar las tradiciones culturales de las personas afrodescendientes y, en particular, de las niñas, adolescentes y mujeres afro, para proteger su patrimonio inmaterial y prevenir la usurpación cultural de sus prácticas ancestrales.⁹⁹

En 2023 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará señaló que para que las medidas de los Estados sean aceptables culturalmente, se debe tomar en cuenta que ha existido menosprecio e invisibilización de los aportes de las mujeres afrodescendientes en la cultura, la historia y el arte, lo que ha impedido su reconocimiento y contribución en la sociedad, y ha causado la desvalorización de ellas y su cultura.¹⁰⁰ En tal sentido, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había señalado en 2005 que para cambiar esta situación los Estados deben integrar en los programas de estudio la educación intercultural¹⁰¹ y la pedagogía inclusiva en el aula, con programas de estudios culturalmente pertinentes en beneficio de la igualdad y la diversidad.¹⁰²

Este deber de asegurar que los bienes y servicios en materia de salud tengan un enfoque étnico, intercultural y social de las personas y mujeres afro ya había sido alertado en 2020, con el objetivo de favorecer la valorización de tradiciones culturales afrodescendientes en el ámbito de la salud.¹⁰³ Es así que los Estados deben vigilar la adecuación cultural para la realización y elección informada de las mujeres afro, por ejemplo, al consultarlas sobre el tipo de parto que desean.¹⁰⁴

En ese mismo sentido, en la reflexión sobre el derecho al trabajo y las condiciones laborales se ha establecido la importancia de que los Estados incluyan los conocimientos tradicionales, el arte y la cultura de las mujeres afrodescendientes en la participación laboral y en el impacto macroeconómico.¹⁰⁵ Por ejemplo, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ha precisado que, para no cometer actos discriminatorios basados en la apariencia física de las mujeres, los centros de trabajo deben evitar imponer códigos de uniformes, según los cuales

⁹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párr. 211.

¹⁰⁰ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *doc. cit.*, párr. 7.

¹⁰¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *doc. cit.*, párr. 34.

¹⁰² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 12º periodo de sesiones*, A/HRC/24/52, 15 de julio de 2013, p. 7, disponible en <<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/155/86/pdf/g1315586.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

¹⁰³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párr. 177.

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 95, disponible en <<https://cidh.org/women/saludmaterna10sp/saludmaternacap2.sp.htm>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

¹⁰⁵ Compromiso de Santiago, aprobado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santiago, del 27 a 31 de enero de 2020, párr. 25.



los estilos de peinado comunes entre las mujeres afro se consideran poco profesionales,¹⁰⁶ pues es una parte importante de su identidad.

Otro aspecto alertado es la obligación de los Estados de fortalecer las rutas de denuncia con perspectiva intercultural y libre de racismo, que estén acompañadas de acciones de formación y capacitación de las personas servidoras públicas, en particular las que están relacionadas con la seguridad, la procuración y administración de justicia.¹⁰⁷

Finalmente, respecto del derecho de acceso a la vivienda se ha establecido que los Estados deben disponer de políticas diferenciadas con el fin de garantizar que las mujeres afrodescendientes sean tomadas en cuenta para afrontar las desigualdades, deficiencias, discriminación, marginación y estigmatización que se ejercen en su contra, y atender los factores de interseccionalidad que agravan sus contextos al ser un grupo históricamente discriminado.¹⁰⁸

– Calidad

Este elemento se relaciona con la calidad de los establecimientos, bienes, información y servicios que se brinden a las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes. Por ejemplo, en materia de salud se ha dicho que la calidad de lo que se ofrezca debe ser validada científica y tecnológicamente, lo cual requiere personal capacitado, equipo en buen estado, etcétera.¹⁰⁹

Otro ejemplo respecto de este elemento es el deber de los Estados de fomentar el acceso de niñas, adolescentes y mujeres afro a las nuevas tecnologías para su educación, desarrollo tecnológico y enseñanza a distancia, además de que los planes de estudio deben incluir la historia y contribución de las personas africanas y afrodescendientes.¹¹⁰

¹⁰⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes*, A/74/274, 2 de agosto de 2019, pp. 20 y 21, disponible en <<https://docs.un.org/es/A/74/274>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

¹⁰⁷ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *doc. cit.*, párrs. 9 y 10.

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, REDESCA, *doc. cit.*, párr. 186.

¹⁰⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), *doc. cit.*, párr. 12, inciso d.

¹¹⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su 12º periodo de sesiones*, A/HRC/24/52, 15 de julio de 2013, párr. 68, inciso n; y Programa de Acción de Durban, *doc. cit.*, punto 10.





Avances y retos normativos e institucionales en relación con los derechos de las mujeres afrodescendientes (2018-2024)

Revisión del marco legal

En México, el reconocimiento de los derechos de la población afromexicana en la ley ha ido avanzando poco a poco desde hace más de 25 años. A continuación, se hace un breve recuento de este proceso.

Ámbito federal

Mediante la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 9 de agosto de 2019, en la que se incluyó el apartado C al artículo 2º, se reconoció a los pueblos y las comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación.¹¹¹

Si bien esta composición pluricultural del país había sido considerada en la Carta Magna desde el 14 de agosto de 2001, dicha reforma se enfocó únicamente a reconocer a *los pueblos indígenas*, quedando invisibilizada la población afromexicana; a pesar de que ambos son grupos étnicos que dan muestra de la diversidad cultural del Estado mexicano, que han enfrentado situaciones de exclusión histórica y que comparten un conjunto de derechos específicos;¹¹² por lo que en esta reforma se desaprovechó la oportunidad para el reconocimiento en la ley de las

¹¹¹ Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto de 2019, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_239_09ago19.pdf>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹¹² Fabiana Del Popolo, *Los pueblos indígenas y afrodescendientes en las fuentes de datos: experiencias en América Latina*, Santiago de Chile, Cepal, 2008, pp. 5, 7 y 13-15, disponible en <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/3616-pueblos-indigenas-afrodescendientes-fuentes-datos-experiencias-america-latina>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



personas afro. Lo mismo sucedió con otras dos reformas: una al artículo 2º constitucional, con la que se avanzó en el reconocimiento y la garantía de los derechos de la población indígena, y de las mujeres en particular, en materia de participación política, desempeño de cargos públicos y derechos político-electorales, realizada el 22 de mayo de 2015,¹¹³ y otra en materia de paridad entre géneros del 6 de junio de 2019.¹¹⁴

Lo anterior no significa que no haya habido debates a favor de su inclusión específica en la ley, pues en las agendas de legislaturas anteriores se habían estado presentando iniciativas para reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas en la Constitución Política federal,¹¹⁵ las cuales no se lograron concretar. A pesar de ello, el impulso por reconocer a esta población y transversalizar el enfoque étnico e intercultural continuó avanzando; por ejemplo, en el marco de la reforma a la Guardia Nacional, mediante el decreto del 26 de marzo de 2019, si bien no incluyó ninguna modificación al artículo 2º, en su transitorio quinto estableció como una obligación del Ejecutivo federal el presentar al Congreso de la Unión un informe semestral sobre las tareas de seguridad pública que realice la Guardia Nacional, el cual debe reflejar el respeto de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los derechos humanos, entre otras cosas.¹¹⁶

¹¹³ Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de mayo de 2015, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_221_22may15.pdf>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹¹⁴ Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2019, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DO_06jun19.pdf>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹¹⁵ De la LXII Legislatura véanse la *Gaceta Parlamentaria* núm. 3639-II del 6 de noviembre de 2012, la *Gaceta Parlamentaria* núm. 3853-IV del 3 de septiembre de 2013, la *Gaceta Parlamentaria* núm. 3886-IV del 16 de octubre de 2013, la *Gaceta Parlamentaria* núm. 3985-VI del 20 de marzo de 2014, la *Gaceta Parlamentaria* núm. 4113-III del 17 de septiembre de 2014. Asimismo, de la LXIV Legislatura véase: la *Gaceta Parlamentaria* núm. 5159-II del 20 de noviembre de 2018, la *Gaceta Parlamentaria* núm. 5161-IV del 22 de noviembre de 2018, y la *Gaceta Parlamentaria* núm. 5265-III del 29 de abril de 2019.

¹¹⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 2019, artículo transitorio quinto, párrafo cuarto, pp. 335-339, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.



Aunque no estuvo libre de críticas,¹¹⁷ la reforma de agosto de 2019 fue un primer paso para el reconocimiento legal de este grupo de población a nivel constitucional, sin embargo, los debates y el impulso por avanzar en la garantía de sus derechos venían realizándose, por lo menos, desde 2012, y continuaron luego de su inclusión en la Constitución Política federal, lo que se reflejó en cambios legales a distintas leyes, como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación el 20 de marzo de 2014, que estableció la aplicación prioritaria de acciones afirmativas a favor de la población afro y de las mujeres y niñas, entre otros grupos.¹¹⁸

El 17 de enero de 2022 se logró la expedición de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;¹¹⁹ y el 29 de abril de ese mismo año se adicionaron fracciones a los artículos 4º y 5º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir como principios rectores de las políticas públicas la interculturalidad, el enfoque diferencial y la interseccionalidad, con el objetivo de

¹¹⁷ Algunas especialistas cuestionan aspectos como: 1) la decisión tomada de adicionar un apartado C no respeta el principio de igualdad ante la ley, lo que configura una discriminación y una distinción injustificada en la ley que obstaculiza el ejercicio de sus derechos, porque, aunque su inclusión permite invocar el control de convencionalidad y la interpretación conforme, esto no es suficiente para garantizar los derechos de las personas afrodescendientes; 2) el uso de conceptos como *pueblo* y *comunidad* (que representa más a sujetos colectivos y se enfrenta a la inexistencia de mecanismos para identificarlos como sujetos jurídicos), en lugar de usar el concepto de *persona afrodescendiente* incluido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual permite a las personas afro identificarse como titulares de derechos; 3) el uso del vocablo *afromexicano* (que es menos comprendido), en lugar de *afrodescendiente* que evita confusiones; y 4) la falta de inclusión de derechos, que posibilita una interpretación normativa para solicitar la aplicación de los derechos indígenas a las personas afro, entre otros aspectos. Véase Elia Avendaño Villafuerte, “Análisis sobre la inclusión constitucional de los pueblos afromexicanos”, en *Cuestiones constitucionales*, núm. 49, México, julio-diciembre de 2023, pp. 78, 79, 82 y 97, disponible en <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932023000200069>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹¹⁸ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 2014, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/145_DOF_20mar14.pdf>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹¹⁹ Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2022, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXVI/024_DOF-17ene22.pdf>, página consultada el 28 de febrero de 2025. Cabe señalar que ambos grupos comparten normatividad e institucionalidad debido a que configuran grupos étnicos que son parte de la composición pluricultural de México. Por ello, su reconocimiento legal está incluido en el artículo 2º constitucional y se les nombra de forma conjunta en las reformas legales y en las leyes secundarias; asimismo, las instituciones encargadas de atender la desigualdad y prevenir y eliminar la discriminación de manera general tienen atribuciones e implementan acciones para garantizar los derechos de estos dos grupos de población. De hecho, frente a la actual discusión de la iniciativa de Ley reglamentaria del artículo 2º constitucional federal, organizaciones afrodescendientes alertan sobre el intento de excluir a la población afrodescendiente de esta propuesta de ley presentada por el Comité Técnico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con el argumento de que se impulsará una ley específica por separado para la población afro, e insisten que esta situación puede limitar el alcance de los derechos de las personas afromexicanas. Véase Afrodescendencias Mx, “Hay un intento del Comité Técnico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de excluir a los afromexicanos de la ley que reglamentará la reforma al artículo 2º constitucional, aún a pesar de que esto dejará a la deriva nuestros derechos”, 19 de febrero de 2025, disponible en <https://www.facebook.com/afrodescendencias.mx/?locale=es_LA>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



abordar las particularidades de las mujeres, entre ellas las afrodescendientes, y hacer visibles sus diferentes situaciones de vulnerabilidad.¹²⁰

Este proceso de reformas legales continuó y el 1 de abril de 2024 se publicó un decreto mediante el cual se reformaron 46 leyes secundarias¹²¹ para armonizarlas con lo establecido en la Constitución Política federal en materia de pueblos y comunidades afrodescendientes e indígenas.¹²² Esta reforma logró impactar a diversos temas: político-electorales y de políticas públicas en materia de cultura, educación, vivienda, salud, cuidado, justicia, consulta, desarrollo social, radiodifusión, turismo, ambiental, forestal, agrario, desarrollo rural, fiscal, económico, entre otros.

Finalmente, el 30 de septiembre de 2024 se realizó una nueva reforma al artículo 2º de la Carta Magna en materia de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.¹²³ El siguiente cuadro muestra los textos aprobados por estas dos reformas constitucionales:

¹²⁰ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 2022, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvvlv/LGAMVLV_ref17_29abr29.pdf>, página consultada el 3 de marzo de 2025.

¹²¹ Las leyes modificadas a través de este decreto fueron: Ley General de Educación; Ley del Impuesto sobre la Renta; Código Penal Federal; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Ley Nacional de Ejecución Penal; Ley General de Cultura y Derechos Culturales; Ley de Vivienda; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; Código Militar de Procedimientos Penales; Ley General de Comunicación Social; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Cambio Climático; Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; Ley General de Víctimas; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica; Ley General de Salud; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley de Hidrocarburos; Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de la Fiscalía General de la República; Ley General de Turismo; Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; Ley de Asistencia Social; Ley General de Desarrollo Social; Ley Federal de Defensoría Pública; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; Ley Agraria; Ley de la Industria Eléctrica; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal; Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; y Ley Nacional de Extinción de Dominio.

¹²² Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de abril de 2024, disponible en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024#gsc.tab=0>, página consultada el 11 de febrero de 2025.

¹²³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2024, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_260_30sep24.pdf>, página consultada el 28 de febrero de 2025.



Reformas al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con las personas, pueblos y comunidades afromexicanas

Primera reforma: 9 de agosto de 2019, adición del apartado C al artículo 2º

ARTÍCULO 2º [...]

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Texto vigente: 30 de septiembre de 2024, reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del artículo 2º

ARTÍCULO 2º [...]

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857 (Compilación Cronológica de sus Modificaciones)", Título Primero, artículo 2º, disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/articulos/339>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.



Como se observa en el cuadro anterior, esta nueva reforma incluye una definición general de las personas afromexicanas y su reconocimiento como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. También se precisan algunos de sus derechos específicos y las obligaciones para las autoridades con el fin de que éstos sean respetados y garantizados. Entre dichas obligaciones destacan las medidas para la producción y el registro de información estadística de la población afro y su inserción en el Sistema Educativo Nacional.

Dicha reforma precisa aspectos específicos para niñas, niños, adolescentes y jóvenes afro, y también para las mujeres afromexicanas e indígenas, en particular remarca su derecho a la participación efectiva y en igualdad en la toma de decisiones de carácter público, y en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Asimismo, en el decreto se establecen los plazos para que las autoridades realicen las adecuaciones normativas necesarias encaminadas a hacer efectivas tales disposiciones.¹²⁴

Finalmente, este proceso de reconocimiento legal de la población afromexicana a lo largo del país se dio en las constituciones de estados como Oaxaca en 1998 y 2013,¹²⁵ Guerrero en 2014,¹²⁶ Ciudad de México en 2017,¹²⁷ Veracruz en 2018 y 2023,¹²⁸ Estado de México en 2023¹²⁹ y Chiapas en 2025.¹³⁰ Si bien estas reformas incluyeron referencias y un reconocimiento legal de la población afro en general, también algunos estados establecieron obligaciones reforzadas para

¹²⁴ *Ibidem*, artículos transitorios cuarto y quinto.

¹²⁵ Véanse Decreto núm. 258 mediante el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia indígena de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca* el 6 de junio de 1998, artículos 16 y 25, disponible en <<https://www.scnjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>>; y Decreto núm. 2003 mediante el cual se reforman los artículos 16 y 25 apartado A, fracción II, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca* el 30 de agosto de 2013, artículos 16 y 25, disponible en <<https://www.scnjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>>, páginas consultadas el 28 de febrero de 2025.

¹²⁶ Decreto núm. 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Guerrero* el 29 de abril de 2014, varios artículos, disponible en <<https://www.scnjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹²⁷ Véase Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de febrero de 2017, artículo 11, apartado N, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹²⁸ Decreto núm. 646 que adiciona un párrafo séptimo al artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* el 29 de mayo de 2018, disponible en <<https://www.scnjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>>; y Decreto núm. 487 por el que se reforma el párrafo séptimo y que adiciona los párrafos octavo y noveno, con el corrimiento del actual octavo a décimo, al artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* el 16 de agosto de 2023, disponible en <<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientodetalle.aspx?q=sQiNPMW3FcBkLTcl6r0z01KZPkINpgofay1jA5EfBt+r7kyrZkRpzyWf6KyMvyKR>>, páginas consultadas el 28 de febrero de 2025.

¹²⁹ Decreto núm. 133 por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el *Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México*, el 10 de marzo de 2023, artículo 17, disponible en <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/marzo/mar102/mar102f.pdf>>, página consultada el 27 de febrero de 2025.

¹³⁰ Decreto núm. 212, por el que se reforma el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, publicado en el *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, el 27 de febrero de 2025, artículo 7º, apartados C y D, disponible en <<https://>>



proteger en específico a niñas, adolescentes y mujeres. Por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas hace referencias puntuales a las mujeres afro sobre su participación en los procesos de desarrollo de sus comunidades, en la toma de decisiones públicas y en la promoción y respeto de sus derechos, en tanto que para la niñez, adolescencia y juventud afro establece que se debe garantizar una atención adecuada y en sus propias lenguas para que puedan ejercer sus derechos;¹³¹ y en el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ésta incluye la obligatoriedad de incorporar acciones afirmativas en favor de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y con discapacidad afro, y además señala medidas para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afro, principalmente en materia de salud sexual y reproductiva.¹³²

Ciudad de México

El artículo 11, apartado N, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la población afrodescendiente como un grupo de atención prioritaria, y protege sus derechos, tradiciones, patrimonio y su contribución histórica a la construcción de la nación mexicana. A la letra señala:

ARTÍCULO 11. CIUDAD INCLUYENTE

[...]

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.
2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.
3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.
4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.¹³³

www.sgg.chiapas.gob.mx/po2024/archivos/descargas.php?f=C-023-19022025-2029.pdf>, página consultada el 27 de febrero de 2025.

¹³¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada en Alcance No. 5 al *Periódico Oficial del Estado de Chiapas* el 3 de febrero de 1921; última reforma publicada el 3 de marzo de 2025, disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹³² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 17 de noviembre de 1917 y el 5 de enero de 1918, última reforma publicada el 20 de mayo de 2022, artículo 13, párrafos segundo y tercero, disponible en <<https://www.guerrero.gob.mx/clasificacion/constitucion-federal-y-estatal>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹³³ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartado N.



En este artículo, la Constitución Política local establece la obligación de las autoridades de realizar acciones encaminadas a atender el racismo y la violencia en contra de la población afrodescendiente para lograr un trato igualitario, y que las medidas que se tomen sean a partir de su consulta y participación.

En el caso de la Ciudad de México, desde el proceso de integración del proyecto de Constitución en 2016 se contempló el reconocimiento de las poblaciones afrodescendientes, cabe señalar que la incorporación de éste en las constituciones de Oaxaca en 2013 y Guerrero en 2014 sirvió como antecedente referencial. El reconocimiento desde el texto constitucional fue impulsado por organizaciones sociales afromexicanas, instancias académicas y personas especialistas que promovieron un extenso proceso de reflexiones y análisis, tanto con el grupo redactor de la Constitución como en la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México).¹³⁴

Como señalan varios especialistas, el reconocimiento de los pueblos y comunidades afro en la capital del país, Guerrero y Oaxaca fueron antecedentes decisivos para que en 2019 se lograra su incorporación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³⁵

En el mismo sentido que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, también en 2019 se publica la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de esta entidad, la cual refiere los derechos de las personas afrodescendientes y el deber del gobierno capitalino de implementar políticas, programas y acciones para garantizarlos. En particular expresa:

ARTÍCULO 90. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Local. El Gobierno, en el marco del Programa de Derechos Humanos, implementará políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas afrodescendientes, que les garanticen una vida libre de violencia, discriminación y racismo, que incluirán de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

1. El derecho a la identidad y la diversidad cultural;
2. Acceso a la salud;
3. Acceso efectivo a la justicia;
4. Asesoría para la interposición de denuncias en las que las personas afrodescendientes sean víctimas de discriminación;
5. Inclusión;
6. No criminalización;
7. Visibilización y sensibilización;
8. Igualdad;

¹³⁴ María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México”, *op. cit.*, p. 15.

¹³⁵ *Idem.*



9. No discriminación, ni racismo; y
10. Protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico, ya sea material o inmaterial;¹³⁶

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal se reformó a principios de 2020 e incluyó una agravante para el caso de los delitos contra la intimidad sexual, en específico cuando ésta se comete en contra de personas afroamericanas, entre otros aspectos:

ARTÍCULO 181 *quintus*. Comete el delito contra la intimidad sexual:

[...]

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. La pena se agravará en una mitad cuando:
[...]

- v. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena.
Este delito se perseguirá por querrela.¹³⁷

Como parte de este conjunto de reformas legales, el 14 octubre de 2020 se reformó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México,¹³⁸ y entre las modificaciones se incluyó la adición del artículo 32 *quinquies* que precisa las medidas que la autoridad debe implementar para avanzar en las garantías de los derechos de la población afro en la capital del país, ello para estar acorde con la Constitución Política local. Sin embargo, no se precisaron aspectos dirigidos a atender los temas específicos de las mujeres afro. Dicho artículo señala:

ARTÍCULO 32 *quinquies*. Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas afrodescendientes y afroamericanas, las siguientes:

- I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las personas afrodescendientes y afroamericanas en la Ciudad de México;
- II. Realizar un diagnóstico de la situación de la población afrodescendiente y afroamericana en la Ciudad de México; identificando medidas para evitar su invisibilización;
- III. Hacer difusión entre las personas afrodescendientes y afroamericanas sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información;

¹³⁶ Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de febrero de 2019; última reforma publicada el 7 de junio de 2019, artículo 90.

¹³⁷ Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de enero de 2020, artículo 181 *quintus*.

¹³⁸ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 14 de octubre de 2020.



- IV. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de las personas afrodescendientes y afro mexicanas y su presencia en la Ciudad de México, dirigido a los entes públicos;
- V. Garantizar y proteger el derecho de las personas afrodescendientes y afro mexicanas a promover, desarrollar y mantener sus culturas, y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria;
- VI. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;
- VII. Garantizar facilidades para el acceso a los servicios de salud de acuerdo con sus usos y costumbres;
- VIII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades; y
- IX. En los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes y afro mexicanas, las autoridades realizarán consulta atendiendo a los estándares de derechos humanos y colaborarán activamente con las comunidades y agrupaciones, así como con las organizaciones que las representan.¹³⁹

Asimismo, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México fue reformado en 2023 para incluir a varios grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución Política local –como el de las personas afro mexicanas–, además del deber de cumplir con el principio de la paridad de género que ya antes se había incorporado. De esta manera señala que:

ARTÍCULO 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas [...]

[...]

En la Ciudad de México los partidos políticos deberán incluir entre sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al menos una fórmula de cada una de las siguientes poblaciones de atención prioritaria:

[...]

d) Personas afro mexicanas residentes en la Ciudad de México; y [...]

[...]

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes dentro de los tres bloques de competitividad, deberán incluir de manera obligatoria entre sus personas candidatas al menos una fórmula de personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria, procurando que no se repitan entre ellos.

¹³⁹ *Ibidem*, artículo 32 quinquies.



Asimismo, procurarán incluir al menos una fórmula de otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.¹⁴⁰

Por su parte, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, publicada en 2021, incluyó en su articulado una cláusula que estableció las características demográficas que se deben registrar sobre las personas privadas de la libertad que ingresen a los centros, entre éstas se encuentra la afrodescendencia.

ARTÍCULO 88. Las personas que sean ingresadas en un Centro Penitenciario deberán ser registradas en el Sistema Único de Información Criminal definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En la base de datos del registro de las personas privadas de la libertad deberá constar, al menos, la siguiente información:

A. Datos de la persona:

[...]

- v. Características sociodemográficas, tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena o afrodescendiente, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización y ocupación;¹⁴¹

Un aspecto favorable para el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres afro fue la reforma para prevenir la violencia obstétrica en la Ciudad de México de 2022, la cual modificó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para especificar sus características, describir las medidas especiales de prevención y establecer el deber de la autoridad con el fin de garantizar los servicios de interpretación a mujeres afro e indígenas. Los aspectos señalados quedaron asentados en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 6º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

VII. Violencia Obstétrica: [...]

Se caracteriza por:

- a) Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos; especialmente cuando se trate de mujeres indígenas y/o afrodescendientes;

[...]

ARTÍCULO 14 Bis. Serán consideradas como medidas especiales de prevención aquellas que permitan a las mujeres embarazadas, con discapacidad, de la tercera edad, de identidad indígena,

¹⁴⁰ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017; última reforma publicada el 2 de junio de 2023, artículo 14.

¹⁴¹ Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de septiembre de 2021; última reforma publicada el 27 de septiembre de 2024, artículo 88.



pertenecientes a un pueblo y barrio originario o comunidad indígena residente, afrodescendiente o afectadas por cualquiera otra condición de vulnerabilidad, el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que gocen de las siguientes facilidades:

- I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta, expedita y culturalmente adecuada, cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier Autoridad Local;
 - II. Ser atendidas con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público.
- [...]

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

[...]

- VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;¹⁴²

Asimismo, la Ley de Salud de la Ciudad de México fue reformada para incluir en su articulado el deber de contemplar las perspectivas interseccional e intercultural en la atención a la salud materno-infantil y la asistencia médica a mujeres afrodescendientes como parte de los servicios básicos; lo que se asentó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

[...]

- XII. La asistencia médica a los grupos de atención prioritaria, de manera especial, las personas de identidad indígena, afrodescendientes, las niñas y niños, las mujeres y personas con capacidad de gestar, las personas mayores en áreas de atención geriátrica, personas con discapacidad, y todas aquellas reconocidas [en] la Constitución Política de la Ciudad de México, así como a los integrantes de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. [...]

[...]

ARTÍCULO 64. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva intercultural durante el embarazo, el parto y el puerperio;¹⁴³

¹⁴² Véase Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada el 27 de marzo de 2024, artículos 6º, 14 bis y 18.

¹⁴³ Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal, se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México y se aprueba la observación al Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México, enviada por la titular de la Jefatura de Gobierno, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de agosto de 2021; última reforma publicada el 10 de octubre de 2023.



Sobre esta última reforma, se observa que tanto el decreto como la difusión realizada de éste fueron omisos en visibilizar que las modificaciones aprobadas también especificaban, contemplaban y/o impactaban a las mujeres afro, y sólo destacaron como un avance la prevención de la violencia obstétrica contra las mujeres indígenas.¹⁴⁴

Por su parte, la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, que tiene como objetivo garantizar y proteger el derecho al bienestar y establecer el Sistema General de Bienestar Social de la capital, señala que la política de bienestar debe contar con lineamientos para la población afro. Específicamente establece:

ARTÍCULO 11. La política de derecho al bienestar e igualdad social considerará para los grupos de atención prioritaria, al menos, lo siguiente:

[...]

IV. Lineamientos para el reconocimiento y la atención de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y afromexicanas.¹⁴⁵

Como se ha podido observar, en materia legislativa ha habido un avance importante en el reconocimiento constitucional y de leyes secundarias de los derechos de las personas afromexicanas y afrodescendientes a nivel nacional y de la Ciudad de México, lo que ha representado un paso necesario y significativo, tanto para visibilizar su existencia como grupo históricamente discriminado, como para contar con “un piso común para la acción política”, es decir, para el desarrollo de leyes y políticas públicas, no sólo para saldar deudas pasadas, sino también para construir sociedades respetuosas, equitativas y orgullosas de su pasado.¹⁴⁶

Ahora, uno de los mayores retos es lograr que los alcances del artículo 11, apartado N, de la Constitución Política de la Ciudad de México se vayan traduciendo en acciones públicas que permitan avanzar en una agenda pendiente que se enfoque en garantizar, proteger y promover los derechos de este grupo de atención prioritaria, y en particular los de las mujeres afro en la Ciudad de México, a través del desarrollo de leyes, instituciones y políticas públicas que les favorezcan. Como los señalan algunos especialistas:

¹⁴⁴ Véase Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para Prevenir la Violencia Obstétrica a las Mujeres Indígenas, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 22 de diciembre de 2022; y Congreso de la Ciudad de México, “Congreso capitalino aprueba reformas para erradicar violencia obstétrica contra mujeres indígenas”, 22 de diciembre de 2022, disponible en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-capitalino-aprueba-reformas-erradicar-violencia-obstetrica-contra-mujeres-indigenas-4043-1.html>>, página consultada el 28 de febrero de 2025.

¹⁴⁵ Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 15 de julio de 2024, artículo 11.

¹⁴⁶ María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México”, *op. cit.*, p. 15.



Es indispensable la estructuración de leyes secundarias que den soporte jurídico a tales acciones gubernamentales y que se generen políticas públicas que en el mediano y largo plazo puedan derivar en transformaciones de mayores dimensiones, [...] en beneficio directo de las comunidades afroamericanas y las personas afrodescendientes que habitan en este país y también para la propia construcción de la percepción de la diversidad cultural.¹⁴⁷

También es importante identificar, reforzar y generar acciones enfocadas a atender las necesidades particulares de las mujeres y niñas afrodescendientes. Si bien la Constitución local no visibiliza las necesidades específicas y obligaciones reforzadas hacia las mujeres y niñas afrodescendientes a diferencia de la Constitución Política federal, existen varias reformas legales aprobadas entre 2019 y 2024 en la Ciudad de México que sí lo hacen.

Identificación de instituciones y programas

Ámbito federal

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el Gobierno de México explicita la prioridad que tienen las mujeres afro e indígenas dentro de su eje 2. Política social respecto del programa Jóvenes escribiendo el futuro, que está dirigido a personas jóvenes inscritas en algún centro de educación superior en modalidad escolarizada y que vivan en un hogar en situación de pobreza.

Por su parte, en el proceso de planeación del PND 2025-2030 del actual gobierno, se ha contemplado como eje transversal 3. Derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas, además del eje transversal 1. Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres. Entre las acciones destacadas a priorizarse en este Plan están:

- Reconocer y respetar la diversidad cultural, histórica, social, étnica y lingüística.
- Combatir la discriminación y fortalecer su identidad cultural, promoviendo el acceso a derechos y oportunidad en igualdad de condiciones.
- Garantizar el derecho a la consulta previa, para que participen en decisiones que afecten sus territorios, recursos naturales y formas de vida.
- Respetar la autonomía en la gestión de sus sistemas normativos, organización social y recursos naturales.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Citlali Quecha Reyna, secc. Entrevista con..., en *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y afroamericanas: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, pp. 19-21.

¹⁴⁸ Véase Gobierno de México, "Plan Nacional de Desarrollo", Eje Transversal 3: Derechos de las Comunidades Indígenas y Afroamericanas, disponible en <<https://planeandojuntos.gob.mx/pagina/ejetransversaltres>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



Asimismo, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2021-2024 hace referencia al respeto a los pueblos indígenas y afroamericanos, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y al rechazo de toda forma de discriminación por edad, sexo, origen étnico, idioma, cultura, lugar de origen, nacionalidad, situación migratoria, entre otras. Además, el objetivo 5 se enfoca a “reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados”,¹⁴⁹ mientras que la Estrategia prioritaria 2.3 Desarrollar acciones e instrumentos de política pública que contribuyan a garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación en la educación establece la siguiente acción puntual:

2.3.2 Promover medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas para garantizar el acceso, permanencia, evaluación del aprendizaje, progresión escolar y egreso sin discriminación, con énfasis en personas con discapacidad, indígenas, afroamericanas, migrantes, refugiadas, jornaleros agrícolas, adolescentes embarazadas y otras que vivan en zonas de mayor rezago.¹⁵⁰

En relación con el PRONAIND 2025-2030, aún no está disponible la información sobre su diseño, ya que es un instrumento que derivará directamente del PND de la actual administración. En cuanto a los resultados del PRONAIND 2021-2024, existen informes anuales que presentan los avances y resultados alcanzados a partir de las acciones impulsadas por la institución rectora encargada de promover la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación en México que es el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

Dicho Consejo desarrolla distintas acciones para proteger a todas las personas de cualquier distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional y sexo, y otras condiciones. Entre 2018 y 2024, el Conapred ha reportado una serie de acciones en favor de la igualdad y no discriminación de las personas afroamericanas, y en particular hacia las niñas, adolescentes y mujeres afro, como puede verse en el siguiente cuadro:

¹⁴⁹ Véase Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024, publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 14 de diciembre de 2021, disponible en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021#gsc.tab=0>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁵⁰ *Idem*.



Acciones realizadas por Conapred en favor de la población afrodescendiente, 2018-2024

Interlocución con organismos internacionales
• Participación en el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes; en una reunión con integrantes del Grupo de Trabajo sobre Personas Afrodescendientes; y en la reunión del Comité de Gestión para coadyuvar con la iniciativa para declarar el 31 de agosto como el Día internacional de los afrodescendientes, invitar a los países restantes a adherirse a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia; así como para impulsar la elaboración de una Declaración americana sobre derechos de afrodescendientes. • Participación en la Segunda reunión interamericana de altas autoridades de política para población afrodescendiente y en la IV Reunión extraordinaria en el marco de la V Semana interamericana de las y los Afrodescendientes. • Participación en el evento Más allá de las acciones afirmativas: políticas públicas inclusivas e interseccionales con población afrodescendiente en América Latina y el Caribe, de la Red Interamericana sobre Políticas de Población Afrodescendiente; y en la Segunda Reunión con ocho ministerios nacionales para la implementación de políticas para la población afrodescendiente. • Elaboración y emisión de insumos, observaciones e informes para documentos elaborados en el marco de las Naciones Unidas, tales como: comentarios al proyecto de Recomendación para combatir los crímenes de odio del Comité de Expertos de Crímenes de Odio del Consejo de Europa y para el Informe temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden; el Informe del progreso de la implementación del Decenio Internacional para los Afrodescendientes; el informe del secretario general sobre la implementación de la Resolución 74/137 Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban; y la recopilación de información para una posible visita a México por parte del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes.
Interlocución con autoridades y grupos sociales afrodescendientes
• Emisión de opiniones normativas al Congreso de la Unión para armonizar las leyes con estándares de igualdad y no discriminación sobre los derechos de los pueblos y las comunidades afro. • Revisión de ordenamientos jurídicos para incluir en su contenido a los pueblos y comunidades afro, como en: la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para fomentar la programación que propicie su reconocimiento, inclusión y no discriminación; y la reforma a la Ley General de Educación para promover su participación en la construcción de modelos educativos y la educación inicial en planes y programas de la Secretaría de Educación Pública. • Consulta a las personas afro para la elaboración de los planes y programas que deriven de la Ley de Planeación. • Designación de Rosa María Castro Salinas, activista especialista en igualdad de género y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como representante suplente de la Asamblea Consultiva en la Junta de Gobierno. • Realización de sugerencias para orientar las campañas contra el racismo de ViacomCBS Networks Americas y Nick International. • Firma del Convenio para el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para impulsar el reconocimiento y vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades afro. • Realización del Encuentro Afrodescendencias en México: antirracismo y cambio cultural antidiscriminatorio, además de las jornadas para conocer su situación sobre sus vivencias de discriminación, en colaboración con el Consejo Afroveracruzano. • Participación en distintos foros, encuentros, conversatorios, seminarios en línea y reuniones con organizaciones afro, con la finalidad de reflexionar y promover los derechos de esta población.



Acciones realizadas por Conapred en favor de la población afrodescendiente, 2018-2024 (continuación)

Interlocución con autoridades y grupos sociales afrodescendientes
- Participación en actividades donde se abordaron temáticas relacionadas con las mujeres afro: - Primera edición del Premio Nacional a la Promoción de los Derechos de las Mujeres Afromexicanas, como integrante del Comité Dictaminador; - encuentros de mujeres afromexicanas y afrodescendientes; - reunión con la Casa para el Desarrollo de las Mujeres Afromexicanas; - la Jornada para la promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas; - el conversatorio titulado Voces de mujeres afrodescendientes en México; - el foro Las mujeres y su diversidad: mujeres indígenas, migrantes, afrodescendientes y trabajadoras del hogar; - el seminario permanente de Investigación sobre género y procesos de racialización de lo afro en México; - el panel Participación política de mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe; - el Día de actividades afromexicanas visibles, a cinco años de nuestro caminar; y - en la grabación de mensajes por parte de mujeres afromexicanas, negras y afrodescendientes para promover sus derechos, en el marco del Día internacional de la mujer afrodescendiente. - Realización de recorridos en Veracruz para detectar necesidades y diagnosticar las posibles agendas con los gobiernos locales y el movimiento afrodescendiente de la región. - Realización del proyecto prioritario Recomendaciones de política para la prestación de servicios de salud sin discriminación y fortalecimiento del Modelo Intercultural de Atención de la Salud y Entornos Saludables de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en México (MASPIA), en el marco del PRONAIIND 2021-2024.
Promoción y divulgación de los derechos
- Publicación de las siguientes obras: <i>Las preguntas viajan en autobús</i> (recurso didáctico Lotería Afromexicana); <i>Recomendaciones de política para prestar servicios de salud sin discriminación y fortalecimiento del Modelo Intercultural de Atención a la Salud y Entornos Saludables de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en México</i>; y <i>Resultados sobre personas indígenas y afrodescendientes</i>. - Elaboración y difusión de bibliografías, boletines de prensa, mensajes en redes sociales y campañas sobre personas y comunidades afrodescendientes y derechos humanos, como con el #AfroCensoMX, entre otros. - Impartición de cursos, talleres y capacitaciones en materia de igualdad y no discriminación de la población afro y contra el racismo y la xenofobia. - Otorgamiento del Premio Rostros de la Discriminación, Gilberto Rincón Gallardo, de fotoperiodismo a Héctor Trinidad Téllez Flores por su obra "Afromestizos Censo INEGI 2020". - Difusión sobre mujeres afro con el <i>hashtag</i> o etiqueta #SoyOrgullosamenteMujerAfrodescendiente y del Día internacional de la mujer afrodescendiente. - Capacitación interna acerca de los estándares interamericanos sobre discriminación racial y personas afrodescendientes; y en torno al derecho a la igualdad y no discriminación de la población afro.

Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "Transparencia y rendición de cuentas. Planes, programas e informes, Informe anual de actividades y ejercicio presupuestario, 2018 a 2023", disponible en <<https://www.conapred.org.mx/transparencia/planes-programas-e-informes>>; y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024, Avance y resultados enero 2023-junio 2024*, México, Conapred, 2024, disponible en <https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/Avances_y_resultados_Ene23_Jun24.pdf>, páginas consultadas el 24 de febrero de 2025.

Por su parte, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024 establece algunas estrategias y acciones con referencias explícitas a las mujeres afro.



Estrategias y acciones de PROIGUALDAD 2020-2024

Objetivo prioritario	Estrategia prioritaria	Acción puntual
1. Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.	1.6 Favorecer la inclusión de mujeres en la propiedad, uso y decisiones sobre la vivienda y bienes de producción incluidos la tierra y recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio.	1.6.5 Establecer medidas para promover el acceso a los recursos hídricos, dirigidos prioritariamente a comunidades rurales, indígenas y afromexicanas a fin de favorecer la inclusión de las mujeres sobre los recursos naturales.
		1.6.6 Diseñar esquemas de participación activa de mujeres indígenas, rurales y afromexicanas en los Comités de Ordenamiento Ecológico del territorio y otros mecanismos de gestión, con pertinencia cultural y perspectiva de género.
3. Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos.	3.4 Fortalecer la accesibilidad, calidad y suficiencia de los servicios de salud a mujeres con mayores desventajas.	3.4.10 Fortalecer y dar seguimiento a mecanismos del seguro de bienestar que favorezcan el acceso a los servicios de salud y medicamentos a mujeres indígenas, afromexicanas, migrantes, con discapacidad, mujeres mayores, niñas, adolescentes y personas LGBTI [lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales].
	3.5 Generar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres.	3.5.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos de jóvenes, mujeres, niñas, niños, adultos mayores, personas LGBTI, con discapacidad, indígenas y afromexicanas.
4. Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad.	4.2 Impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales para fomentar una cultura libre de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, con perspectiva de género e interseccional.	4.2.6 Promover la difusión de imágenes positivas de mujeres indígenas, rurales, afromexicanas, migrantes y refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación públicos y privados y digitales que promuevan una cultura libre de discriminación.
	4.5 Desarrollar acciones para fortalecer y promover la autonomía de las mujeres, niñas y adolescentes especialmente aquellas con mayores desventajas relativas y discriminación como indígenas, afromexicanas, con discapacidad, entre otras.	4.5.1 Impulsar campañas de información en formatos y contenidos adecuados para diversos perfiles (indígenas, con discapacidad, adolescentes, etc.) sobre los recursos legales y de protección que están a disposición de las mujeres víctimas de violencia y cualquier forma de discriminación. 4.5.5 Impulsar estrategias de fortalecimiento de capacidades para la autonomía de niñas y adolescentes que viven en zonas con altos índices de marginación y VCMNA [violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes], mediante la oferta de espacios educativos y culturales feministas implementados por OSC [organizaciones de la sociedad civil] (escuelas de liderazgo para niñas).



Estrategias y acciones de PROIGUALDAD 2020-2024 (continuación)

Objetivo prioritario	Estrategia prioritaria	Acción puntual
5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.	5.4 Mejorar las condiciones de la participación de las mujeres para transitar a la paridad en distintos ámbitos sociales.	5.4.1 Impulsar acciones para el fortalecimiento de las organizaciones civiles y sociales que trabajan en la defensa y promoción de la igualdad de género y el derecho a la participación política, con énfasis en mujeres indígenas, afroamericanas e históricamente excluidas.
	5.5 Generar condiciones de participación político-electoral que garanticen la plena incorporación de las mujeres en la toma de decisiones.	5.5.4 Proponer acciones afirmativas para que los partidos políticos garanticen la integración de las mujeres en sus órganos de dirección integrando a mujeres rurales, indígenas, afroamericanas, de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

Fuente: Elaborado por la DEIHD con base en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) es el organismo público encargado de promover la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país. Así, en el marco de lo establecido por el PROIGUALDAD, el Inmujeres implementó distintas acciones con impacto directo en las mujeres afro entre 2018 y 2024, como las siguientes:

Acciones desarrolladas por el Inmujeres, 2018-2024

Interlocución con autoridades y grupos sociales afrodescendientes
• <i>Eje Fortalecimiento a grupos de población específicos, como mujeres rurales, indígenas, afroamericanas, trabajadoras del hogar y migrantes:</i> en coordinación con la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional se implementó la Estrategia Integral para el Acceso de las Mujeres Rurales e Indígenas a la Tierra, al Territorio y al Reconocimiento de sus Derechos Agrarios, con el objetivo de disminuir la brecha entre mujeres y hombres en relación con el acceso a la tierra y la titularidad de derechos agrarios, en especial la de mujeres rurales, indígenas y afroamericanas. • <i>Eje Acciones a favor de la participación política de las mujeres:</i> a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México se impulsaron acciones afirmativas a favor de las mujeres, principalmente de indígenas y afroamericanas. Como resultado de ello, se evidenció que en el proceso electoral federal 2020-2021, en el Congreso de la Unión se alcanzó la paridad en la integración; también se logró la elección de cuatro mujeres afroamericanas en la Cámara de Diputados. En 2023, para promover estrategias de vinculación, se llevó a cabo el Encuentro Nacional de Mujeres Afroamericanas, consolidando estrategias para el ejercicio pleno de nuestros derechos, y en conjunto con la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se realizó el Encuentro Nacional de Mujeres Electas por Acciones Afirmativas. La participación política de las mujeres. Una aproximación interseccional, al que asistieron mujeres indígenas, afroamericanas y jóvenes. • <i>Eje Territorialización de la política nacional para la igualdad, la paz y la prevención de la violencia contra las mujeres:</i> se recomendó a las entidades federativas y municipios fortalecer la agenda de reconocimiento de derechos y participación económica de las mujeres indígenas, afroamericanas y las jornaleras agrícolas.



Acciones desarrolladas por el Inmujeres, 2018-2024 (continuación)

Promoción y divulgación de derechos
• <i>Eje Habilidades técnicas, administrativas y digitales para mujeres emprendedoras</i>: en conjunto con la Secretaría de Bienestar y el Conapred, se llevó a cabo un foro virtual para reconocer la importancia de la participación de las mujeres afromexicanas en sus comunidades y en la economía. • <i>Eje Premio nacional a la promoción de los derechos de las mujeres afromexicanas</i>: en 2023 y 2024 el Inmujeres y el INPI publicaron la convocatoria de la primera y segunda edición del premio, con el objetivo de reconocer el trabajo que realizan las mujeres afromexicanas en sus comunidades a favor de otras mujeres para fortalecer y promover sus derechos, desde la perspectiva de género y con pertinencia cultural, y para favorecer espacios que visibilicen sus aportaciones en la lucha por la igualdad sustantiva y la no discriminación. • <i>Eje Difusión y promoción de cambios culturales</i>: se difundieron campañas, mensajes institucionales y estrategias de comunicación para dar a conocer la diversidad en sus circunstancias de vida y sus impactos (mujeres trabajadoras del hogar, indígenas, afromexicanas, por citar algunas), y toda aquella información que abone para mejorar las vidas de las mujeres, niñas y adolescentes en su diversidad, a través de los medios masivos de comunicación.

Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en Instituto Nacional de las Mujeres, *Informe de gestión gubernamental 2018-2024*, México, Inmujeres, septiembre de 2024, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/944055/Informe_de_Gestio_n_Gubernamental_2018-2024.pdf>, página consultada el 13 de marzo de 2025.

Por otra parte, la necesidad de contar con datos desagregados sobre las condiciones sociodemográficas de la población afromexicana fue impulsando su inclusión en los instrumentos estadísticos de recolección de información. De esta manera, el INEGI incluyó por primera vez una pregunta en la Encuesta Intercensal 2015 para identificar a la población afromexicana, negra y/o afrodescendiente en México, desde el enfoque de autorreconocimiento¹⁵¹ que, posteriormente, también se aplicaría en el Censo de Población y Vivienda 2020.¹⁵²

Dicha acción es un logro del movimiento afromexicano en coordinación con diversas instituciones frente al vacío histórico que se había mantenido en el levantamiento de información étnica en los censos y encuestas de población, lo que contrastaba con lo realizado por otras naciones como Estados Unidos, Colombia, Brasil, República Dominicana y Guatemala que ya venían implementando acciones para conocer la autoadscripción afro.¹⁵³ Este logro estuvo acompaña-

¹⁵¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín núm. 135/17, Presentan publicación sobre perfil de la población afrodescendiente en México, 27 de marzo de 2017, disponible en <https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017_03_04.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁵² De manera textual se preguntó: "Por sus antepasados y de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, ¿(nombre) se considera afromexicano(a) negro(a) o afrodescendiente?". El Censo de Revillagigedo de 1790 fue el primer registro realizado en la Nueva España que contabilizó a la población de origen africano; véase Hugo Castro Aranda, *Censo de Revillagigedo. Un censo condenado*, México, INEGI, 2010.

¹⁵³ Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *Encuesta exploratoria para la evaluación sobre la aplicación de la pregunta de autorreconocimiento negro, afromexicano o afrodescendiente en el Censo de Población y Vivienda 2020*, México, Raza e Igualdad/Fundación W.K. Kellogg, s. f., p. 7. disponible en <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe_Encuesta_AfroCensoMX.pdf>, página consultada el 6 de marzo de 2025.



do de la promoción de acciones impulsadas por organizaciones afro, por ejemplo, la campaña #Afrocenso2020 y el xx Encuentro de Pueblos Negros. Juntos hacia el Censo 2020.¹⁵⁴

Los resultados arrojados por la Encuesta Intercensal 2015 y el Censo de Población y Vivienda 2020 permitieron dimensionar la presencia de esta población en todo el territorio y generar información sustancial para avanzar hacia acciones diferenciadas de atención a partir de las problemáticas que enfrentan. A pesar de ello, la experiencia en la aplicación de dicho indicador en los instrumentos estadísticos referidos dejó áreas de oportunidad que fueron identificadas por personas especialistas y organizaciones, tales como la falta de consulta previa a las comunidades, poca participación de la sociedad civil en el proceso de construcción de la pregunta de autoadscripción, limitadas campañas de sensibilización y falta de capacitación sobre el enfoque étnico al personal censal.¹⁵⁵ Es recomendable que estos aspectos sean analizados en la implementación de los procesos estadísticos por venir, tales como en la Encuesta Intercensal que será levantada en 2025.

Otro avance en el ámbito federal fue el establecimiento del Centro Coordinador del Pueblo Afromexicano en Oaxaca como parte del INPI.¹⁵⁶ También este instituto publicó en 2020 la Guía para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2.¹⁵⁷ Respecto del INPI, organizaciones sociales afro señalan que un reto es que este organismo realice mayores acciones encaminadas a lograr el reconocimiento, garantía y promoción de los derechos de la población afrodescendiente en el país, para su inclusión en la ley que reglamentará la reforma al artículo 2º de la Constitución federal que actualmente se está discutiendo.¹⁵⁸

En materia de participación política y procedimientos electorales también se han logrado algunos avances. Para el proceso electoral 2020-2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el Acuerdo INE/CG18/2021 el 15 de enero de 2021, con el cual se adoptaron acciones afirmativas para la representación en el Poder Legislativo, para las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Este acuerdo obliga a la postulación de por lo menos tres fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en

¹⁵⁴ Hugo Arellanes Antonio, secc. Compartiendo luchas, en *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, p. 7; y “La lucha por el reconocimiento constitucional y los derechos humanos de las personas afromexicanas y afrodescendientes”, secc. Lo que debes saber sobre..., en *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, pp. 10 y 11.

¹⁵⁵ Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *op. cit.*, pp. 13 y 31-33.

¹⁵⁶ Citlali Quecha Reyna, “El nacimiento del Centro Coordinador del Pueblo Afromexicano”, en *Anales de Antropología*, vol. 54, núm. 1, junio de 2020, pp. 193 y 194, disponible en <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-62212020000100193&script=sci_arttext>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁵⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Décimo informe periódico que México debía presentar en 2024 en virtud del artículo 18 de la Convención*, CEDAW/C/MEX/10, 8 de noviembre de 2024, párr. 16, disponible en <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2F10&Lang=es>, página consultada el 13 de marzo de 2025.

¹⁵⁸ Véase Afrodescendencias Mx, *loc. cit.*



cualquiera de los 300 distritos electorales de mayoría relativa y una fórmula por el principio de representación proporcional que podrá postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones, pero debiendo ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria para ambos géneros y se determinó la adopción de la autoadscripción simple, es decir, que basta con que declaren, bajo protesta de decir verdad, que son parte de algún pueblo o de una comunidad afroamericana.¹⁵⁹

Para el proceso electoral 2023-2024 la población afroamericana tuvo que defender que no se aprobaran disposiciones regresivas establecidas en el Acuerdo INE/CG527/2023 al respecto de su participación política. Mediante impugnación se logró la emisión del Acuerdo INE/CG625/2023 en el que se aprobaron tres diputaciones de mayoría relativa y una diputación por representación proporcional, para la garantía del principio de paridad de género en estas candidaturas. Con respecto a las senadurías, este acuerdo estableció una acción afirmativa para garantizar nueve espacios: cinco para personas indígenas y cuatro para personas afroamericanas, con discapacidad, diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero. En este acuerdo se conserva la autoadscripción simple.¹⁶⁰

Finalmente, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se logró la aprobación de la primera solicitud de una concesión de uso social afroamericana para la prestación del servicio de radiodifusión, y se otorgó, además de ésta una concesión única, ambas a favor de Coconatu Colectiva de la Costa de Oaxaca Na a Tundaa, A. C. La prestación del servicio de radiodifusión sonora es en la frecuencia 107.3 MHz y XHSCMW-FM en San Marquitos, Villa de Tututepec, Oaxaca, y su administración está a cargo de mujeres comunicadoras y lideresas del pueblo afro-mixteco de esa localidad.¹⁶¹

Ciudad de México

En el Programa de Gobierno 2019-2024, solamente se mencionaba una vez a las personas afrodescendientes en su eje articulador 1. Igualdad y derechos, en particular en el punto 1.6 Derecho a la igualdad e inclusión, cuando refiere a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución local. A pesar de que señala como objetivo general el ampliar los programas

¹⁵⁹ Instituto Nacional Electoral, Comunicado núm. 20, Establece INE acciones afirmativas para la participación de grupos vulnerables en elecciones 2021, 15 de enero de 2021, disponible en <<https://centralectoral.ine.mx/2021/01/15/establece-ine-acciones-afirmativas-para-la-participacion-de-grupos-vulnerables-en-elecciones-2021>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁶⁰ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024, INE/CG527/2023, 29 de febrero de 2024, disponible en <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>>, página consultada el 6 de marzo de 2025.

¹⁶¹ Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comunicado 56/2024, El Pleno del IFT aprobó la primera solicitud de concesión de uso social afroamericana para la prestación del servicio de radiodifusión, 27 de junio de 2024, disponible en <<https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-pleno-del-ift-aprobo-la-primera-solicitud-de-concesion-de-uso-social-afroamericana-para-la>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



y acciones que avancen en la garantía de los derechos para los grupos de atención prioritaria, y el fortalecimiento de las acciones transversales que erradiquen la discriminación y la violencia hacia ellos,¹⁶² en las acciones puntuales para cada grupo no se establecen las que corresponden a la población afro.

Aunque tampoco indica las acciones concretas para las mujeres afromexicanas y afrodescendientes, en el punto 1.5 Derechos de las mujeres apunta las medidas enfocadas a las mujeres en general, lo que impacta a este grupo de población.¹⁶³

En cuanto al proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020-2024, tampoco cuenta con ninguna referencia a las mujeres afro, sin embargo, algunos de sus ejes y estrategias –principalmente en el eje 1. Ciudad igualitaria y de derechos, educadora y de bienestar, con la estrategia Autonomía plena y autodeterminación de las mujeres–, tendrán distinto nivel de impacto en ellas, en particular el Objetivo estratégico 2 Igualdad sustantiva, que busca:

Alcanzar la plena autonomía de las niñas y mujeres de la Ciudad de México, para hacer efectivo su derecho a la igualdad sustantiva en la toma de decisiones en la vida pública y comunitaria, al combatir la violencia machista, la cosificación, la estigmatización y la explotación sexual.¹⁶⁴

Este proyecto contempla metas con indicadores que consideran las identidades étnico-raciales como:

Meta 2

Autonomía política. Las mujeres participan en la toma de decisiones de la vida pública y comunitaria en igualdad de condiciones que los hombres.

Indicadores

[...]

Una creciente proporción de mujeres participan a nivel comunitario en la toma de decisiones, al considerarse las identidades étnico-raciales.¹⁶⁵

En el *Sexto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2024*, que es el más reciente, no se identificaron acciones puntuales para atender a mujeres afromexicanas y afrodescendientes. Sin embargo, en el *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2022* sí se mencionaba la realización de acciones puntuales a través de la Secretaría de Cultura, como la

¹⁶² Gobierno de la Ciudad de México, *Programa de Gobierno 2019-2024*, México, Gobierno de la Ciudad de México, s. f., p. 108, disponible en <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/Plan_Gob_2019_2024_1.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁶³ *Ibidem*, pp. 105-107.

¹⁶⁴ Gobierno de México, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, *Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México 2020-2024*, México, IPDP, septiembre de 2020, p. 43, disponible en <<https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60e/48f/c37/60e48fc3737cd298215150.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 43.



campaña en materia de derechos culturales que en un ciclo de cine preveía la proyección de cortometrajes, largometrajes y documentales sobre diversos temas relacionados con el respeto y la defensa de los derechos humanos, la diversidad cultural de México, las comunidades indígenas y la diversidad de género. Entre las proyecciones difundidas entre 2019 y 2022 estuvieron películas como *Jamaica y Tamarindo: tradición afro en el corazón de México* y en el marco de la conmemoración del Día internacional de la mujer afrodescendiente se presentó el documental brasileño sobre una ruta clandestina de esclavos usada en el siglo XIX titulado *Gilda Brasileiro. Contra el olvido*.¹⁶⁶

Asimismo, se reporta en el *Quinto Informe de Gobierno de la Ciudad de México* que la VIII edición de la Fiesta de las Culturas Indígenas, acción enfocada a reconocer la diversidad pluricultural y pluriétnica de la capital, realizada en 2022, tuvo como invitadas a las comunidades afromexicanas de Oaxaca, Guerrero y Veracruz, y se llevaron a cabo diversas actividades culturales, como recitales de música y danza, conversatorios sobre diversidad cultural y talleres.¹⁶⁷

Por su parte, el Copred, que es el organismo responsable de diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México,¹⁶⁸ da seguimiento al Plan de Acción contra el racismo, la discriminación y la xenofobia de la Ciudad de México, un instrumento que busca contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas indígenas, afrodescendientes, en contexto de movilidad humana y personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, *queer*, asexuales y otras identidades (LGBTTTIQA+), así como fortalecer su participación en la esfera política.¹⁶⁹ Este Plan surgió en 2018 en el marco de la participación de Copred en la Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia,¹⁷⁰ y fue aprobado y presentado en 2020.¹⁷¹ En 2022 se le dio continuidad a través de la “Hoja de observaciones” por parte de las distintas dependencias locales para fortalecer las líneas de acción, contenido y demás disposicio-

¹⁶⁶ Gobierno de la Ciudad de México, *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2022*, México, s. f., p. 406, disponible en <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Cuarto_Informe_compressed.pdf>, página consultada el 7 de marzo de 2025; y Secretaría de Cultura, Síntesis informativa vespertina, 21 de julio de 2021, pp. 2 y 4, disponible en <<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Sintesis2021/index26072021ok.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁶⁷ Gobierno de la Ciudad de México, *Quinto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2023*, México, s. f., p. 472.

¹⁶⁸ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de marzo de 2020, artículo 35.

¹⁶⁹ Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo, la Discriminación la Xenofobia, *Plan de acción contra el racismo, la discriminación y la xenofobia de la Ciudad de México*, s. f., pp. 5-7, disponible en <<https://coalicionlac.org/sites/coalicionlac.org/files/documentos/Plan%20de%20acci%C3%B3n%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁷⁰ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Oficio COPRED/P/COPPyL/EL/193/2023 en respuesta al Punto de Acuerdo del Congreso de la Ciudad de México, 14 de julio de 2023.

¹⁷¹ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Informe de actividades del Copred 2020*, México, Copred, s. f., pp. 59 y 60, disponible en <<https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60d/38a/4e9/60d38a4e90b91976398068.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



nes, así como para dar seguimiento a las acciones que están realizando para su cumplimiento.¹⁷² Aunque en este Plan tampoco se observan líneas de acción específicas para las mujeres afro, en el diagnóstico sí se hace una identificación de las problemáticas y los retos que enfrentan, como puede verse en el siguiente cuadro:

Problemáticas y retos de la población afro identificados en el Plan de Acción contra el racismo, la discriminación y la xenofobia de la Ciudad de México

Síntesis de los aspectos identificados
• La invisibilidad que sufren las y los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad. • La población afrodescendiente enfrenta prácticas de racismo en la Ciudad de México debido a sus características genotípicas, las cuales se manifiestan en diversos entornos. • Existe una estrecha relación entre la población afrodescendiente y los pueblos indígenas, producto de la proximidad geográfica, de las circunstancias históricas y las afinidades ancestrales. • En lo institucional, esta población no recibe una atención correcta o es señalada como extranjera, ello deriva en un sentimiento de inferioridad y de falta de autoestima. • El reconocimiento de sus derechos se dio en 2017, así como su integración en las estadísticas nacionales. Por lo anterior, es de esperar que no existan datos respecto de su participación sociopolítica en la Ciudad de México. Sin embargo, este hallazgo en sí mismo es muestra de su exclusión.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con base en el Plan de Acción contra el racismo, la discriminación y la xenofobia de la Ciudad de México.

A partir de este diagnóstico, se identificaron los siguientes siete nudos críticos:

1. *Acceso y calidad de la información.* Falta de difusión de indicadores con desagregación para todos los colectivos estudiados. No se dispone de encuestas a nivel nacional y local que permitan profundizar sobre las problemáticas que enfrentan los colectivos. Por ejemplo, no se cuenta con información sobre las principales enfermedades que aquejan a cada grupo, lo que obstaculiza el diseño de políticas públicas documentadas.
2. *Derecho a la educación.* En el caso de los pueblos afrodescendientes, si bien su nivel de escolaridad se encuentra dentro de la media nacional, se identifica un rezago educativo 2.4 veces mayor al observado en el conjunto de la ciudad.
3. *Derecho a la salud.* La población afrodescendiente presenta una carencia igual al nivel estatal.
4. *Derecho a un trabajo.* En el caso de la población afrodescendiente, destaca la baja presencia de mujeres como parte de la fuerza laboral, lo mismo ocurre en el caso de los pueblos indígenas.
5. *Derecho a una vivienda digna.* La población afrodescendiente muestra condiciones similares a las alcanzadas en la ciudad, las cuales destacan a nivel nacional.

¹⁷² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Oficio COPRED/P/COPPyL/EL/193/2023, *doc. cit.*



6. *Discriminación sociocultural*. La comunidad LGBTQTTIQA+ es el colectivo que sufre una mayor discriminación en la ciudad; seguido de la población indígena, las personas de piel morena y las personas no nacidas en la ciudad.
7. *Participación sociocultural*. No existen datos que permitan cuantificar la participación de los colectivos dentro del ámbito político ni de su incidencia en la toma de decisiones importantes, así como en organismos de la sociedad civil.

Este Plan también hace una evaluación de las acciones gubernamentales implementadas entre 2013 y 2018, y refiere que en la capital se han realizado acciones para atender a la población afrodescendiente, entre otros grupos de atención prioritaria; sin embargo, el documento señala que estas acciones parecen no ser un esfuerzo coordinado y articulado para dar una atención integral, y como ejemplo refiere que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 no contemplaba en sus líneas de acción a la población afro, y de 11 programas sectoriales de dependencias sólo uno integró medidas para este grupo poblacional que fue el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (PAPED) 2016-2018.¹⁷³

Al revisar el PAPED 2016-2018 se identificó que no incluyó medidas dirigidas a la población afro, aunque al ser un programa sectorial cuyo objetivo es fortalecer la política pública antidiscriminatoria, las líneas de acción impactarían de manera general a la población afrodescendiente como uno de los grupos discriminados en la Ciudad de México. Las personas afro únicamente son mencionadas en el documento en una nota que especifica: “las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores”.¹⁷⁴

Entre 2018 y 2024, el Copred reportó las siguientes acciones enfocadas a reflexionar, promover y atender las problemáticas y realidades sobre racismo y discriminación, de éstas se visibilizaron las que afectan a la población afrodescendiente en la Ciudad de México, en particular a las niñas, adolescentes y mujeres afro. El siguiente cuadro resume las acciones emprendidas.

¹⁷³ Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo, la Discriminación la Xenofobia, *op. cit.*, pp. 30 y 31.

¹⁷⁴ Aviso por el cual se da a conocer el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 2016-2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de junio de 2016, p. 111, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59c/d7f/729/59cd7f729c2a9333814844.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



Principales acciones del Copred para la población afrodescendiente, y en particular, para niñas, adolescentes y mujeres afro, 2018-2024

Interlocución con organismos internacionales
- Se impulsaron acciones en conjunto con organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Afrodescendientes y la Coalición Internacional de Ciudades Inclusivas y Sostenibles para analizar el impacto de conductas racistas y discriminatorias en la sociedad, tema que incide en la población afro. - Se brindó acompañamiento en el proceso de solicitud y preparación de una audiencia con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2018 para analizar la situación de los derechos de las personas afrodescendientes. - Se realizó una jornada de actividades con la relatora sobre los derechos de las personas afrodescendientes de la CIDH para analizar la discriminación y el racismo generalizado, interrelacionado y estructural hacia las personas afrodescendientes, y en particular hacia las mujeres adolescentes y niñas afro.
Interlocución con autoridades y grupos sociales afrodescendientes
- Se diseñaron procesos de investigación, acompañamiento y colaboración con instituciones y organizaciones sociales con el fin de generar herramientas para la eliminación de la discriminación y el perfilamiento racial, tema que impacta a la población afro. - Se participó en la Mesa de diálogo para la representación político-electoral de personas afrodescendientes en la Ciudad de México, que fue organizada por el Congreso de la Ciudad de México; así como en el panel Diálogo con gobiernos municipales sobre desarrollo territorial y pueblos afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo; y en otros conversatorios temáticos. - Se realizó el Foro de Consulta sobre Mujeres Indígenas y Afrodescendientes para generar insumos con el fin de integrar el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación para Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, 2019-2024.
Promoción y divulgación de los derechos
- Se elaboró una campaña de difusión, presentación de un libro, proyección de documentales, emisión de videos, y desarrollo de conversatorios y talleres centrados en reflexionar sobre el racismo y su combate a través de medidas educativas, tema que impacta en la población afro. - Se realizaron actividades culturales, educativas y recreativas para visibilizar la cultura afrodescendiente en el país e impulsar la eliminación de la discriminación. En ese sentido, se actualizó la monografía de personas afrodescendientes. - Se moderó la charla del 25 de noviembre, Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer; así como el 4° Encuentro y el 3° Aniversario de Mujeres Afrodescendientes, realizados en las instalaciones de Copred; además de la presentación de un pódcast de la colectiva Afrochingonas.

Fuentes: Elaborado por la DEIDH con base en Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Oficio COPRED/P/COPPyL/EL/193/2023, *doc. cit.*; Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Boletín núm. 5, Presenta Copred, Racismo Mx y UNESCO acciones para eliminar el racismo y la discriminación racial, México, 21 de marzo de 2024, disponible en <<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-copred-racismo-mx-y-unesco-acciones-para-eliminar-el-racismo-y-la-discriminacion-racial>>, página consultada el 24 de febrero de 2025. Véanse también los informes de actividades de 2018 al 2023 del Copred, disponibles en <<https://www.copred.cdmx.gob.mx/informes>>.

Después de una revisión a los informes de actividades anuales del Copred de 2018 a 2023, se identificó que esta institución brindó atención a nueve personas afro por posibles actos de discriminación. Véase el siguiente cuadro:



**Personas afrodescendientes atendidas
por Copred, 2018-2023**

Año	Número de personas
2018	2
2019	1
2020	4
2021	Sin información
2022	2
2023	Sin información
Total	9

Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de los informes de Copred: *Informe de actividades Copred 2018*, p. 21; *Informe de actividades 2019*, p. 19; *Informe de actividades del Copred 2020*, p. 42; e *Informe de actividades del Copred 2022*, p. 19, disponibles en <<https://www.copred.cdmx.gob.mx/informes>>, página consultada el 7 de marzo de 2025.

Por su parte, la Semujeres, como institución responsable de llevar a cabo acciones para el pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva; la transversalización de la perspectiva de género; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados,¹⁷⁵ entre otras atribuciones,¹⁷⁶ reconoce en su agenda a las diversidades sociales, así como a las identidades étnicas y culturales.¹⁷⁷

Con base en lo anterior, los diversos programas que opera dicha Secretaría incluyen a las mujeres afrodescendientes dentro de su población objetivo y acciones, o señalan un enfoque intercultural. Algunos de estos programas son los siguientes: el Programa Coinversión para la Igualdad de la Ciudad de México (de 2019 a 2021), que en 2021 cambió su nombre a Programa Social Coinversión para el Bienestar de las Mujeres; el Programa Social Bienestar para las mujeres en situación de violencia (de 2020 a 2022); el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos (2021 y 2024); el Programa Social Red de Mujeres por la Igualdad y la No Violencia de la Ciudad de México 2019, y el Programa

¹⁷⁵ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 13 de diciembre de 2018; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2024, artículo 37, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>>, página consultada el 7 de marzo de 2025.

¹⁷⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 16, fracción I.

¹⁷⁷ Véase de la Secretaría de las Mujeres: *Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2022*, disponible en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5a58dd0e2a54666c57a85e57bd60e9afaecd65bf.pdf>>; *Quinto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2022-2023*, disponible en <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Glosa_quinto_informe_SEMUJERES_2023.pdf>; *Sexto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2024*, disponible en <<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66f/45b/72b/66f45b72ba4e6139469272.pdf>>, páginas consultadas el 24 de febrero de 2025.



de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (2019, 2021 y 2022), entre otros. A continuación se muestran las menciones a mujeres afro en dichos programas:

Principales programas de la Semujeres que hacen referencia a mujeres afrodescendientes, 2018-2022

Programa	Referencias a mujeres afro
Coinversión para la Igualdad de la Ciudad de México (desde 2021 Coinversión para el Bienestar de las Mujeres)	Los recursos locales están dirigidos a fortalecer las acciones en materia de igualdad sustantiva del gobierno local, a través del financiamiento de proyectos de OSC que atiendan prioritariamente a mujeres que enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y otros obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos. En las Reglas de operación de 2019 a 2021 señalan a las mujeres afro entre los grupos de atención prioritaria sobre los que deben de trabajar las organizaciones que acceden a algún apoyo. Asimismo, incluyen a este grupo en sus ejes temáticos enfocados en la promoción de sus derechos y de su autonomía física, económica y política.
Programa Social Bienestar para las mujeres en situación de violencia	Los apoyos económicos y las atenciones están dirigidas a fortalecer la autonomía de las mujeres en situación de violencia por razones de género. Aunque en 2023 y 2024 no explicitaba a las mujeres afro en sus reglas de operación, en las de 2022 las mencionó en el diagnóstico, donde señala que la violencia se manifiesta con mayor probabilidad frente a vulnerabilidades más profundas e interseccionales. En sus reglas de operación de 2020 y 2021 también incluye datos de mujeres afro en su diagnóstico.
Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	- Este programa federal se enfoca al fortalecimiento de los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia por razones de género (la Semujeres accedió a recursos para su implementación en la Ciudad de México). - En 2021 y 2024 los lineamientos de operación refieren a mujeres afro en la cobertura y señalan que la atención prioritaria del programa considerará a las zonas de población mayoritariamente indígena y afrodescendiente. - Asimismo, en materia de actividades de vigilancia y contraloría social se reafirma que se reconocerá y fomentará la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio; y, en cuanto al enfoque de derechos, se menciona que se harían valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a quienes pertenecen a grupos históricamente discriminados, como el de las afrodescendencias. - En 2019 y 2020, de acuerdo con los documentos disponibles, no se identificaron referencias a mujeres afro, mientras que en 2018, 2022 y 2023 no se observó la implementación de este programa.
Programa Social Red de Mujeres por la Igualdad y la No Violencia de la Ciudad de México	Las Reglas de operación de 2019, en la definición de la población objetivo de la acción social, señalan que la Ciudad de México reconoce como grupo de atención prioritaria a las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes.



Principales programas de la Semujeres que hacen referencia a mujeres afrodescendientes, 2018-2022 (continuación)

Programa	Referencias a mujeres afro
Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	- Solamente entre 2021 y 2022 se explicita a las comunidades afro en las reglas de operación, concretamente en la sección de Contraloría social, que es un mecanismo establecido en el programa mediante el cual la población beneficiaria puede participar de manera organizada en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos; en específico señala que el programa reconoce, impulsa y fomenta la participación en este mecanismo de las comunidades afromexicanas, a través de sus autoridades. Cabe señalar que, para este programa federal, Semujeres tuvo presupuesto de 2018 a 2022. - De la información disponible acerca de los proyectos implementados en 2019 y 2021 se identifican acciones puntuales sobre las mujeres afro, tales como la detección de problemáticas y propuestas, por ejemplo, la invisibilidad de su situación y la necesidad del fortalecimiento del afrofeminismo. En 2019, las referencias a las mujeres afro se presentan en las siguientes metas: 830 Elaborar un diagnóstico institucional para la identificación de necesidades y la emisión de recomendaciones para el fortalecimiento de la Semujeres; 2080 Elaboración de la <i>Revista Digital</i> para el avance de los derechos de las mujeres; 2214 Recabar propuestas ciudadanas que permitan integrar una agenda nacional de género; 2226 Realizar Foros de consulta para integrar el Programa Especial de Igualdad de la Ciudad de México. - Para 2021, se alude la meta MT-21-5 Identificar e implementar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género; y en el informe de la evaluación interna del proyecto menciona que de la población beneficiada cuatro fueron mujeres afro.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de las Reglas de operación de 2018 a 2024 de los programas mencionados en el cuadro.

El único programa de la Semujeres identificado para atender específicamente a mujeres afrodescendientes fue el Proyecto Construcción de Diálogo Intercultural entre Mujeres de la Zona Semi Rural, Comunidades Indígenas y Afrodescendientes Residentes de la Ciudad de México, 2019, que tuvo como objetivo construir el diálogo intercultural entre mujeres de estas zonas para prevenir la violencia familiar y comunitaria, y promover sus derechos a través de espacios de reflexión, actividades artísticas y procesos de formación desde el enfoque de la pertinencia cultural. Este proyecto tuvo tres ejes:

1. Procesos educativos para identificar los tipos y las modalidades de violencia desde su contexto.
2. Acciones de sensibilización desde las realidades comunitarias a través de actividades lúdicas y artísticas para la prevención de las violencias.
3. Procesos de reflexión y acción, desde el enfoque de la educación popular y feminismos comunitarios, mediante el diálogo intercultural.¹⁷⁸

¹⁷⁸ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, *Glosa del Primer Informe de Gobierno*. 14 de octubre de 2019, México, Semujeres, s. f., p. 50, disponible en <<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/informes>>, página consultada el 10 de marzo de 2025.



Dicho proyecto dio pie a la conformación de la Red de Mujeres por la Igualdad y la No Violencia en las alcaldías de Xochimilco, Milpa Alta y Tlalpan, también se generaron materiales didácticos para la prevención de las violencias, entre otras acciones.¹⁷⁹

Por su parte, la Sepi, instancia que se encarga de “diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos”,¹⁸⁰ también ha impulsado diversas acciones para atender a la población afrodescendiente y a las mujeres afro en particular; algunas de ellas se destacan en el siguiente cuadro.

Acciones realizadas por la Sepi con impacto en población afrodescendiente y, en particular, en niñas, adolescentes y mujeres afro, 2019-2024

Interlocución con autoridades y grupos sociales afrodescendientes
Participación en foros, talleres y eventos con mujeres de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y afrodescendientes, tales como: • Primer Encuentro de Mujeres Afrodescendientes de la Ciudad de México, realizado el 14 de noviembre de 2019 en el Centro de Estudios Interculturales Nezahualcóyotl, para promover un espacio de encuentro y diálogo rumbo a la construcción de una agenda de las mujeres afrodescendientes de la ciudad. • Participación en el x Encuentro de Terapias y Ritualidades en la Escuela Nacional de Antropología e Historia y en la 3ª Reunión del Grupo Interinstitucional de Apoyo a la Salud de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, de la Secretaría de Salud federal.
Promoción y divulgación de los derechos
Desarrollo de los programas de Totlahtol radio. Nuestra palabra, a través de los que se realizaron las siguientes acciones: • <i>Disonancias</i>. Espacio en el que se comparten propuestas artísticas de pueblos, barrios, comunidades indígenas originarias, así como de afrodescendientes residentes en la Ciudad de México, a partir de su testimonio recogido en entrevistas. Este programa ha tenido emisiones desde 2022, además de reproducciones en YouTube y Facebook. • <i>Historia de mujeres</i>. Espacio de equidad de género, ciudadanía, trabajo y familia, que visibiliza la historia y difunde las experiencias de vida de mujeres indígenas y afrodescendientes, su diversidad, su trabajo y el liderazgo que tienen en sus comunidades; se emitió de 2020 a 2022 y tuvo reproducciones en YouTube y Facebook. • <i>La Tertulia Radio</i>. Promoción del arte contemporáneo de artistas de pueblos, barrios, comunidades indígenas y afrodescendientes, residentes en la Ciudad de México; se emitió en 2022 y tuvo reproducciones en YouTube y Facebook. • <i>Nuestra palabra, Nuestra lengua</i>. Espacio dedicado a la cultura y tradiciones de los pueblos originarios, comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes en México y, ocasionalmente, de otras latitudes del continente americano. Difusión del pensamiento, arte y cultura tanto de individuos como de colectivos. Tiene emisiones desde 2021. • Actividades de promoción de los derechos de las mujeres indígenas en las que se realizaron talleres y eventos con diversas temáticas, entre ellas, las mujeres afrodescendientes.

Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, *Segundo informe de gobierno, octubre 2019-septiembre 2020*, México, Sepi, 2020, disponible en <<https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/f5f/0fa/64ff5f0faef57563451706.pdf>>; y Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, *Sexto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019-2024*, México, Sepi, 2024, disponible en <<https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66f/210/cb6/66f210cb6c53b271194830.pdf>>, páginas consultadas el 13 de marzo de 2025.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

¹⁸⁰ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 39.



En materia político-electoral, en la Ciudad de México y en los estados de Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Morelos, Oaxaca y Veracruz, se implementaron acciones afirmativas para la inclusión de grupos de atención prioritaria en el Poder Legislativo. Así, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de acciones afirmativas en sus *Lineamientos para la postulación de candidaturas estableció reglas específicas para la inclusión de estos grupos tanto en el proceso electoral 2021-2024 y 2024-2027*, para el caso de la población afrodescendiente definió un escaño¹⁸¹ en ambos procesos electorales, y ambos fueron ocupados por mujeres.

También el IECM emitió el Protocolo de consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana;¹⁸² y llevó a cabo acciones de formación y construcción de ciudadanía para las personas afro, como la publicación del libro *Personas Afrodescendientes* dentro de la serie editorial Inclusive, así como el ensayo *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política* dentro de su Colección Género y democracia 2020.¹⁸³

Acciones realizadas por la CDHCM

La CDHCM, como órgano responsable de la defensa y promoción de los derechos humanos en la capital del país, ha implementado a lo largo de los años diversas acciones de defensa, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas y mujeres afromexicanas y afrodescendientes.

En ese sentido, la Comisión ha desarrollado acciones en cuatro ámbitos de acción: 1) Atención y defensa de derechos; 2) Interlocución con organismos internacionales; 3) Interlocución con autoridades y grupos sociales afrodescendientes; y 4) Promoción y divulgación de los derechos.

¹⁸¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, diputaciones, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, México, IECM, septiembre de 2024, disponible en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-PARA-LA-POSTULACION-DE-CANDIDATURAS-PELO-2023-2024.pdf>>; Instituto Electoral de la Ciudad de México, Boletín de prensa UTCSyD-15719, Tendrá Congreso local 20 escaños por acciones afirmativas, México, 19 de junio de 2024, disponible en <<https://www.iecm.mx/noticias/tendra-congreso-local-20-escaños-por-acciones-afirmativas>>; e Instituto Electoral de la Ciudad de México, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Planes de Trabajo para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023, IECM/ACU-CG-163/2024, 20 de diciembre de 2024, disponible en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-163-2024.pdf>>, páginas consultadas el 24 de febrero de 2025.

¹⁸² Protocolo de consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 28 de febrero de 2019, disponible en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/PROTOCOLODECONSULTABARRIOSIECMACUCG0282022.pdf>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁸³ Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Personas afrodescendientes*, México, IECM (Serie de inclusión, derechos humanos y construcción de ciudadanía, Inclusive, núm. 5), 2019; y María Elisa Velázquez Gutiérrez y Gabriela Iturralde Nieto, *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política*, México, IECM (Colección Género y democracia núm. 8), 2020.



A continuación se abordarán las acciones de defensa, promoción e incidencia realizadas por la CDHCM en donde se identificó a población afrodescendiente.

ATENCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS¹⁸⁴

✦ Servicios proporcionados

Cuando las personas acuden a la CDHCM se les brinda una primera atención en la que se valora el contenido de la petición presentada; cuando ésta no es materia de su competencia se llevan a cabo las gestiones necesarias con el fin de que las personas sean atendidas por las autoridades correspondientes, debido a que la Comisión es competente únicamente para conocer sobre acciones u omisiones de personas servidores públicas del ámbito local.

De 2018 a 2024, la CDHCM brindó por lo menos 44 servicios de orientación y prevención en la que la solicitud inicial denuncia algún agravio a una persona afrodescendiente. Cabe destacar que 2023 y 2024 fueron los años en que más servicios proporcionó, con 13 y 12, respectivamente; lo anterior marca un notorio incremento desde el inicio del periodo comprendido, de acuerdo con los datos registrados por el Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi) de la Comisión.

Servicios proporcionados a personas afrodescendientes como agraviadas

Año	Número de servicios
2018	3
2019	2
2020	4
2021	3
2022	7
2023	13
2024	12
Total	44

Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

En el siguiente gráfico se desglosan los tipos de servicios que se brindaron. Como se observa, el servicio que más se brindó fue el de orientación verbal a las personas afrodescendientes.

¹⁸⁴ La información de esta sección se obtuvo de la lectura puntual a las primeras narraciones de hechos de los servicios proporcionados y las quejas recibidas por la CDHCM del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2024 capturados en el Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi) de la Comisión (fecha de corte al 9 de enero de 2025), en las que se calificaron entre las personas agraviadas a personas afrodescendientes. De igual manera, la selección contempló que en el campo de narración de los hechos se vincularan las palabras clave: *afro*, *soy negro(a)*, *soy una persona negra*. Por lo anterior, los datos que se presentan pueden variar de los presentados en los informes de actividades de la CDHCM.



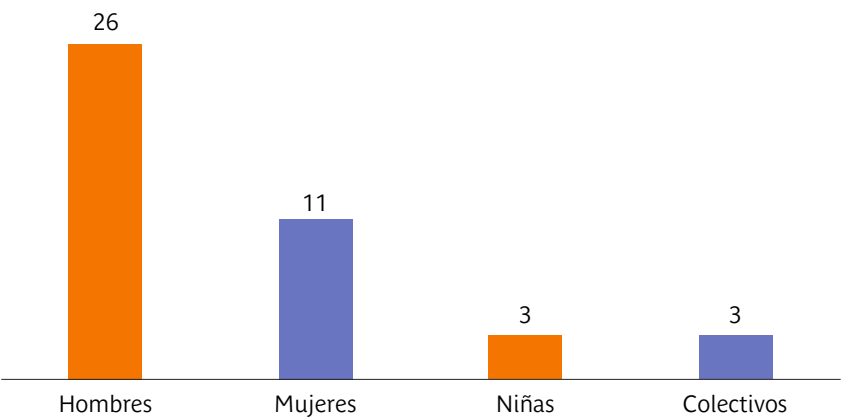
Tipos de servicios proporcionados en los que se vinculan personas afrodescendientes, 2018-2024



Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

Del total de servicios, 26 fueron proporcionados a hombres y 11 a mujeres afro, a una de ellas se le brindaron dos servicios distintos. Además, tres de los servicios se dirigieron a niñas y tres más correspondieron a colectivos.

Personas y colectivos agraviados en servicios proporcionados por la CDHCM vinculados con personas afrodescendientes, 2018-2024



Nota: El total de servicios brindados por la CDHCM es de 44, sin embargo, en este gráfico sólo se reflejan 43 debido a que en un caso se proporcionaron dos servicios a una misma mujer.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH.



De las personas agraviadas se identificaron 12 afroamericanas y 28 de otras nacionalidades como norteamericana, haitiana, congoleña, nigeriana, cubana, camerunesa, comorana, hondureña, colombiana y dominicana. Cabe señalar que entre las mujeres cinco son afroamericanas y nueve de otras nacionalidades.

Dentro de los servicios proporcionados a las personas afrodescendientes se vinculan los derechos a la igualdad y no discriminación, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la libertad de circulación y residencia, a la integridad personal, de acceso a la justicia, al nombre y a la nacionalidad, a la libertad y seguridad personales, de petición, a la salud, a la movilidad, a la memoria de personas fallecidas, al trabajo, a la libertad de expresión, y a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

✦ Quejas registradas

De 2018 a 2024, de la lectura de narraciones iniciales de las quejas se hallaron 11 expedientes vinculados con hechos presuntamente violatorios de derechos humanos de personas afrodescendientes.

Quejas registradas por año vinculadas con personas afrodescendientes, 2018-2024

Año	Número de quejas
2018	2
2019	0
2020	2
2021	1
2022	2
2023	2
2024	2
Total	11

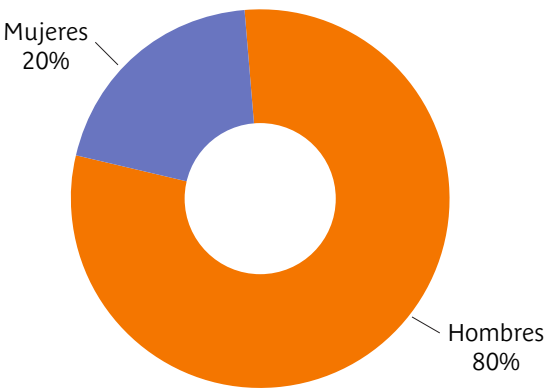
Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

Del total de expedientes, en ocho se trató de hechos en contra de hombres y dos en contra de mujeres afro.¹⁸⁵ El que la proporción de quejas sea menor en el caso de las mujeres puede reflejar que no tienen el mismo acceso a servicios de orientación que los hombres afrodescendientes y, posiblemente, ellas enfrentan más barreras derivadas de las situaciones de vulnerabilidad por su género y por ser afro.

¹⁸⁵ En total son 10 personas en los 11 expedientes de queja, debido a que en dos de los expedientes se trata de la misma mujer peticionaria.



Distribución por sexo de las personas afrodescendientes en las quejas registradas, 2018-2024

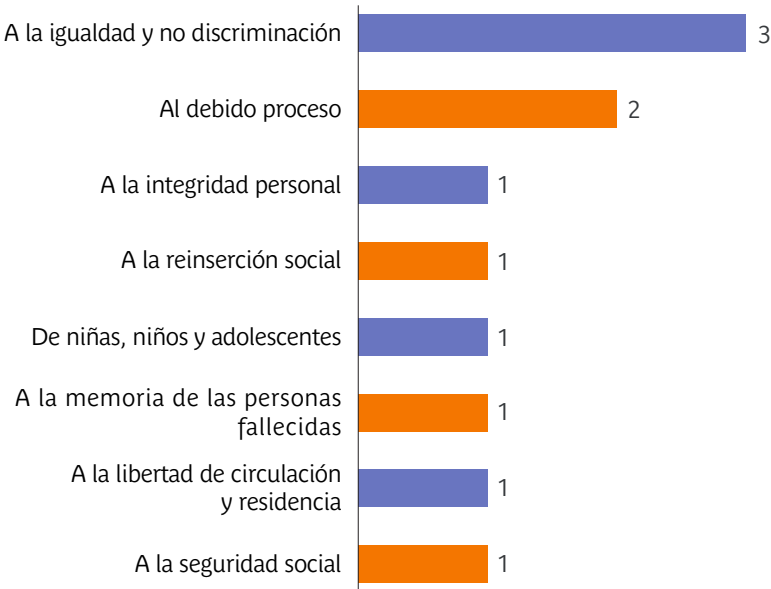


Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

De las personas afrodescendientes, se identificaron de nacionalidad mexicana (cuatro), congoleña (dos), cubana (dos), norteamericana (una) y camerunés (una). Del total de estas personas, dos son mujeres: una afromexicana y una afroamericana.

Los derechos presuntamente violados son a la igualdad y no discriminación, al debido proceso, a la integridad personal, a la reinserción social, de niñas, niños y adolescentes, a la memoria de las personas fallecidas, a la libertad de circulación y residencia, y a la seguridad social.

Derechos presuntamente violados en las quejas vinculadas con personas afrodescendientes, 2018-2024

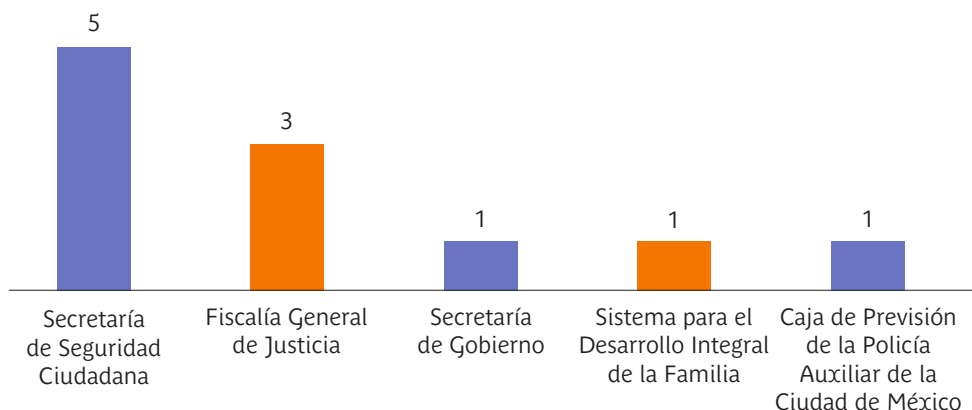


Fuente: Elaborado por la DEIIDH.



Finalmente, en el siguiente gráfico se muestran las autoridades de la Ciudad de México que fueron mayormente señaladas como responsables en los expedientes de queja:

Autoridades señaladas como responsables en las quejas vinculadas con personas afrodescendientes, 2018-2024



Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

INTERLOCUCIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

En materia de interlocución con organismos internacionales, la CDHCM, principalmente a través de la Secretaría Ejecutiva, ha impulsado acciones de vinculación estratégica. Por ejemplo, en 2018 se remitió un informe al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas en el marco del tercer ciclo del Examen Periódico Universal de México, con datos y recomendaciones sobre grupos en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, destacando el total de la población identificada como afrodescendiente y las problemáticas que enfrentan al ser personas que han sido invisibilizadas y discriminadas históricamente.¹⁸⁶

En conmemoración del Día internacional de la eliminación de la discriminación racial, durante 2019 la CDHCM participó en la Semana Interamericana para las y los Afrodescendientes de las Américas. Reconocimiento, justicia y desarrollo, que fue un espacio de reflexión y diálogo sobre los retos que enfrenta este grupo para ejercer sus derechos humanos.¹⁸⁷

Dentro de las labores realizadas en 2020, la Cuarta Visitaduría General de la Comisión presentó la ponencia Personas campesinas, indígenas y afrodescendientes que habitan en la rurali-

¹⁸⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2018. Volumen II. Programas institucionales*, México, CDHCM, 2019, p. 94, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2019_anual_informe_2018_vol2.pdf>; y Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre México, A/HRC/WG.6/31/MEX/3, 24 de agosto de 2018, párr. 98, disponible en <<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/257/73/pdf/g1825773.pdf>>, páginas consultadas el 24 de febrero de 2025.

¹⁸⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2019. Volumen I. Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, México, CDHCM, 2020, p. 119, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2020_anual_informe2019_vol1.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



dad, en el marco del Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsman y de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.¹⁸⁸

En 2022, la CDHCM entregó el informe *La situación de los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes afrodescendientes en México* al Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Personas Afrodescendientes.¹⁸⁹ Este informe señala los avances logrados en el reconocimiento constitucional de las comunidades y pueblos afrodescendientes y de los derechos de niñas, niños y adolescentes afro, así como ofrece un panorama general de las diversas problemáticas en el ejercicio de sus derechos humanos; por otra parte, destaca las barreras que enfrentan para acceder a los servicios de salud, educación, justicia, entre otros.¹⁹⁰

En 2023, desde la Agenda por los derechos de las personas afrodescendientes y personas de identidad indígena de la CDHCM se brindaron diversos aportes a organismos de la ONU en el contexto de la elaboración de informes temáticos. Para el Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Personas Afrodescendientes se presentaron insumos acerca de los desafíos que afectan la realización del empoderamiento económico de las personas de ascendencia africana. Asimismo, se dio respuesta al cuestionario para el informe sobre la implementación del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹⁹¹

El trabajo de la Agenda por los derechos de las personas afrodescendientes y personas de identidad indígena continuó durante 2024, ya que se integraron diversas aportaciones para el informe al relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre medidas especiales; y para el informe 2024 del secretario general de la ONU sobre la implementación del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. En dichos trabajos se refirieron los avances, pendientes y áreas de oportunidad para la garantía plena de los derechos y la erradicación de la discriminación.¹⁹²

¹⁸⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2020. Volumen I. Informe de actividades*, México, CDHCM, 2021, p. 60, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2021_anual_informe2020_vol1.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁸⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2022. Volumen I. Informe de actividades*, México, CDHCM, 2023, p. 96, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2023_anual_informe2022_vol1.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁹⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *La situación de los derechos humanos de las niñas, niños y personas adolescentes afrodescendientes en México*, CDHCM, 2022, disponible en <https://directorio.cdHdf.org.mx/transparencia/2022/art_132/fr_XIII/2.Cuestionario_NNA_afrodescendientes_Mxico..pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁹¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2023. Volumen I. Informe de actividades*, México, CDHCM, 2024, pp. 83 y 112, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2024_anual_informe2023_vol1.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

¹⁹² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2024. Volumen I. Informe de actividades*, México, CDHCM, 2025, p. 109, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2025_anual_informe2024_vol1.pdf>.



INTERLOCUCIÓN CON AUTORIDADES Y GRUPOS SOCIALES AFRODESCENDIENTES

Con respecto a este tercer ámbito de acción, en 2018 la CDHCM, a través de la Dirección Ejecutiva de Agendas y Promoción en Derechos Humanos (DEPADH), reforzó la Agenda de derechos de las personas afrodescendientes y afromexicanas mediante la presentación de las siguientes ponencias:

- Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México dentro del foro Afrodescendientes: reflexiones sobre la niñez y adolescencia, convocado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad México y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.¹⁹³
- El reconocimiento de los derechos de la población afrodescendiente en la Ciudad de México, presentada en el foro Lo de Candela.¹⁹⁴
- Los derechos de la población afrodescendiente, en la Jornada Internacional de Nelson Mandela en el marco del centenario de su nacimiento.¹⁹⁵

En ese año también se realizó la primera Jornada por los derechos de las personas afromexicanas y afrodescendientes, dentro del marco del Día internacional contra la eliminación de la discriminación racial, como un espacio de reflexión y diálogo con OSC, personas especialistas y personas afrodescendientes, sobre los retos que enfrentan para el ejercicio de sus derechos. Durante este evento se presentó el documental *Cantadoras. Memoria de vida y muerte en Colombia*.¹⁹⁶

Además, se participó en el diplomado Poblaciones Afrodescendientes en México y países de América Latina del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y con una conferencia sobre los derechos de la población afrodescendiente.¹⁹⁷ También se asistió a la Jornada por el Día de los pueblos negros/afrodescendientes, que contó con la presencia de OSC, y se publicó la revista *Dfensor* titulada Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria, que incluyó el artículo “Los derechos humanos de la población afrodescendiente en la Ciudad de México”.¹⁹⁸

Para 2019 la CDHCM continuó los trabajos de la Agenda de personas afromexicanas y afrodescendientes al realizar la presentación del calendario Huella Negra y proyectar el cortometraje *Jamaica y tamarindo. Tradición afro en el corazón de México*, que contó con la presencia de OSC

¹⁹³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2018. Volumen II. Programas institucionales*, op. cit., pp. 110 y 111.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 111.

¹⁹⁵ *Idem*.

¹⁹⁶ *Idem*.

¹⁹⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2018. Volumen II. Programas institucionales*, op. cit., p. 112.

¹⁹⁸ Miguel Ángel Alanís Hernández, “Los derechos humanos de la población afrodescendiente en la Ciudad de México”, en *Dfensor*, Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria, año XVI, núm. 9, septiembre de 2018, pp. 40-43, disponible en <<https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/dfensor/2018-09-gruposdeatencionprioritaria>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



y personas afro de la capital del país.¹⁹⁹ En dicho evento se compartió la ponencia Población afromexicana en la Ciudad de México. Visibilización, reconocimiento constitucional rumbo al censo 2020.²⁰⁰ Asimismo, junto con otras instancias, se convocó al diplomado Escuela Itinerante de Igualdad Sustantiva y Derechos de la Mujeres Indígenas, en el que se promovió la igualdad sustantiva y la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, rurales y afroamericanas, teniendo como población objetivo a las personas servidoras públicas que trabajan el tema.²⁰¹

En este mismo año la CDHCM brindó acompañamiento a OSC en las reuniones del Comité Organizador del xx Encuentro de Pueblos Negros en la Ciudad de México, en el que participaron personas afrodescendientes de Guerrero, Oaxaca, Coahuila, Chiapas, Veracruz y el Estado de México, y se acudió a la marcha por el reconocimiento e inauguración de dicho encuentro.²⁰²

En temas de seguimiento e interlocución legislativa, en 2019 se atestiguó la sesión de ratificación del pleno del Congreso de la Unión, y de la reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.²⁰³

Para dar continuidad a la Agenda por los derechos de las personas afrodescendientes y afromexicanas, durante 2020 la CDHCM brindó seguimiento a la campaña AfrocensoMX en el marco del censo del INEGI de 2020, para el proceso de autoadscripción de la población afromexicana.²⁰⁴

Asimismo, realizó una reunión virtual con 10 OSC, con el fin de identificar las barreras que las personas afrodescendientes enfrentaron en la pandemia de COVID-19, y así ubicar los retos y las oportunidades en la nueva normalidad.²⁰⁵

También contribuyó en la organización y desarrollo del xxi Encuentro de Pueblos Negros, donde se participó en el panel inaugural con la impartición de un taller virtual sobre el Decenio Internacional para los Afrodescendientes y en la moderación de la mesa denominada Impactos de la COVID-19 en los pueblos afromexicanos.²⁰⁶

Además, la CDHCM acompañó a la organización México Negro A. C., en los trabajos y la difusión de la vi edición del Concurso Internacional de Oratoria Flores de la Diáspora Africana y Otras Culturas.²⁰⁷

¹⁹⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2019. Volumen I. Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, op. cit., p. 118.

²⁰⁰ *Ibidem*, pp. 119 y 120.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 155.

²⁰² *Ibidem*, p. 120.

²⁰³ *Ibidem*, p. 175.

²⁰⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2020. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 129.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 130.

²⁰⁶ *Idem*.

²⁰⁷ *Idem*.



En 2021 la Comisión continuó brindando acompañamiento a organizaciones sociales y académicas para proclamar el Día nacional de los pueblos, comunidades y personas afro mexicanas en la reunión de trabajo convocada por el Senado de la República.²⁰⁸

Igualmente, en las gestiones de la Agenda afro colaboró en el xxii Encuentro de Pueblos Negros, con la difusión y moderación de las mesas Retos para la sociedad civil afro mexicana organizada, y Migración, Estado mexicano y personas afro descendientes. Además, brindó acompañamiento en las reuniones de seguimiento a proyectos de OSC sobre personas afro descendientes.²⁰⁹

Entre otras acciones, la CDHCM participó en la elaboración de videos sobre los derechos de las mujeres afro descendientes de la organización México Negro A. C., los que tuvieron el objetivo de promover el enfoque de género en el marco del Día internacional de la mujer.²¹⁰ Asimismo, para contribuir a la profesionalización y capacitación interna de la organización antes citada, se impartió el taller Los derechos de las personas afro mexicanas en la Ciudad de México.²¹¹

Por otro lado, como parte de las labores de la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos (DEEDH) de la CDHCM, se llevó a cabo el diplomado Programa de Formación en Derechos Humanos de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afro mexicanas, que se convocó en conjunto con la CNDH, y donde participaron 56 mujeres y 29 hombres.²¹²

También en 2021 se celebró un convenio específico de colaboración con la organización Afro descendientes en México, Investigación e Incidencia, A. C.²¹³

Para 2022, la CDHCM participó en 11 reuniones con OSC, esto en el marco del Decenio Internacional para los Afro descendientes,²¹⁴ y como parte de los procesos establecidos en la Agenda por los derechos de las personas afro y personas de identidad indígena con la que se cuenta.

Ya en 2023, la Comisión asistió a la 65ª sesión del seminario Estudios Afro descendientes. Fandangos, saraos y fiestas: afro descendientes en la música de México, organizada por el INAH.²¹⁵

En 2024 se dio seguimiento a las actividades del foro La relevancia de las letras de oro y la reforma constitucional en el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicana-

²⁰⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2021. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 117.

²⁰⁹ *Idem.*

²¹⁰ *Idem.*

²¹¹ *Idem.*

²¹² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2021. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 143.

²¹³ *Ibidem*, p. 195.

²¹⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2022. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 124.

²¹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2023. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 112.



nas, realizado en el Congreso local ante la develación de la leyenda “A los pueblos indígenas originarios y afromexicanos” en el recinto legislativo;²¹⁶ y a la conferencia de prensa de comunidades indígenas residentes frente al proceso electoral de 2024.

Asimismo, se dio continuidad al Conversatorio sobre el cumplimiento de los compromisos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, y se revisó la Agenda nacional antirracista y la reforma del artículo 2º de la Constitución Política federal, para asegurar un seguimiento exhaustivo de la Agenda afrodescendiente e indígena que involucra a autoridades públicas y organizaciones civiles.²¹⁷

PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS

Finalmente, en lo que respecta al cuarto ámbito de acción desarrollado por la CDHCM, que se enfoca a la promoción y divulgación de los derechos, entre 2018 y 2024 se realizaron diversas medidas.

Durante 2018 se publicó un boletín con motivo del Día internacional de la mujer afrodescendiente, con el fin de visibilizar su participación en la promoción e incidencia de sus derechos humanos en la ciudad.²¹⁸



En el Boletín 107/2018 del 25 de julio de 2018, la CDHCM hace un reconocimiento a las mujeres afrodescendientes que luchan por la defensa y promoción de los derechos humanos en la Ciudad de México.

²¹⁶ Carlos Valle, “Congreso capitalino celebra foro sobre el reconocimiento de pueblos indígenas y afromexicanos”, en *Al Momento*, 15 de febrero de 2024, disponible en <<https://almomento.mx/congreso-capitalino-celebra-foro-sobre-el-reconocimiento-de-pueblos-indigenas-y-afromexicanos>>, página consultada el 27 de febrero de 2025.

²¹⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2024. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., pp. 109 y 110.

²¹⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2018. Volumen II. Programas institucionales*, op. cit., p. 111.



También se impartieron los siguientes talleres: Los derechos de las personas afrodescendientes en la Ciudad de México, cuyo objetivo fue compartir las buenas prácticas en la capital del país en cuanto al reconocimiento de los derechos de la población afrodescendiente, el cual estuvo dirigido al colectivo estudiantil Reforma Política Acatlense en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); y otro para las personas curadoras de la exposición *Africanos*, en el Centro de la Imagen, con el objetivo de promover en redes sociales y plataformas, imágenes y mensajes libres de estereotipos y discriminación hacia la población afrodescendiente. También se impulsaron actividades culturales como la presentación del grupo de música y danza afrocolombiana *Tiempo prieto*, en la conmemoración del año México-Colombia.²¹⁹

En 2019 la CDHCM continuó la impartición de talleres y replicó el denominado Los derechos de las personas afrodescendientes en la Ciudad de México durante el Seminario de derechos humanos y pedagogía de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM y en otra ocasión con el colectivo *Mulato Teatro*.²²⁰ También se llevó a cabo el 16º Festival del Tambor y las Culturas Africanas, que contó con la participación de grupos musicales y de danza, y para el que se tuvo el apoyo de OSC, personas defensoras de derechos humanos y académicas.²²¹

En cuanto a los procesos en materia de educación en derechos humanos, se participó también en la Escuela Itinerante de Derechos Humanos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes, que favoreció la unión de las perspectivas de los sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales.²²² Asimismo, se elaboró un boletín con el fin de impulsar la garantía para la participación de las mujeres afro en la legislación secundaria derivada del artículo 11, apartado N, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

²¹⁹ *Ibidem*, pp. 111, 112, 197 y 198.

²²⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2019. Volumen I. Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, op. cit., p. 119.

²²¹ *Idem*.

²²² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2019. Volumen I. Actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, op. cit., p. 153.





En el Boletín 131/2019 del 25 de julio de 2019 la CDHCM refiere la necesidad de impulsar la participación de las mujeres afro en la legislación secundaria, e insta a erradicar el racismo y la intolerancia.

En 2020, a través de la DEPADH, se diseñaron y divulgaron campañas informativas e infografías para las redes sociales institucionales sobre la garantía de los derechos humanos de los grupos de población durante la contingencia sanitaria de COVID-19, y dentro de éstos el de las personas afrodescendientes.²²³ En particular, se publicaron dos infografías, una sobre los derechos de las personas afromexicanas como grupo de atención prioritaria y otra en relación con las recomendaciones para el cuidado de su salud en el marco de la emergencia sanitaria; además, se emitieron dos boletines de prensa, uno por el Día internacional de las personas afrodescendientes y otro por el Día internacional de la mujer afrodescendiente.²²⁴

²²³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2020. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 126.

²²⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Redoblar esfuerzos y garantizar los derechos de las mujeres afrodescendientes en la Ciudad, un paso clave para la Nueva Normalidad, Boletín 91/2020, 25 de julio de 2020, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2020/07/redoblar-esfuerzos-y-garantizar-los-derechos-de-las-mujeres-afrodescendientes-en-la-ciudad-un-paso-clave-para-la-nueva-normalidad>>, página consultada el 24 de febrero de 2025; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2020. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 129.





En esta infografía la CDHCM ofrece información para orientar a las personas afrodescendientes y fromexicanas durante la contingencia por la pandemia de COVID-19. Asimismo, en su Boletín 91/2020 del 25 de julio de 2020 insiste en redoblar esfuerzos para garantizar los derechos de las mujeres afrodescendientes en la capital del país para alcanzar la nueva normalidad tras la pandemia.

En ese mismo año, a través de la DEIIDH se editó y publicó el número 6 de la revista *Ciudad Defensora*, titulado Personas afrodescendientes y fromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, que expuso las problemáticas que ha enfrentado este grupo de atención prioritaria, así como su lucha, con acompañamiento de OSC e integrantes de la academia, por impulsar el reconocimiento de sus derechos humanos y contribuciones históricas.²²⁵ Esta edición fue presentada por la presidenta de la CDHCM, Nashieli Ramírez Hernández, y por María Elisa Velázquez Gutiérrez, especialista del INAH, el 25 de enero de 2021.²²⁶ Dicha publicación se difundió en el portal y las redes sociales institucionales,²²⁷ así como en el sitio web PiensaDH, que contiene más de 700 publicaciones de la CDHCM para su consulta y descarga en versión electrónica.²²⁸

²²⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2020. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., pp. 129 y 157. Véase también la revista *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y fromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/ciudaddefensora/2020-06-afrodescendientes>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

²²⁶ Véase la presentación de la revista *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y fromexicanas: reconocimiento y derechos humanos, realizada el 25 de enero de 2021, disponible en <<https://www.facebook.com/CDHCMX/videos/presentaci%C3%B3n-del-n%C3%BAm-6-de-la-revista-ciudad-defensora-personas-afrodescendientes/250256556487919>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

²²⁷ El portal web de la CDHCM está disponible en <<https://cdhcm.org.mx>>. Y las redes sociales son Facebook, disponible en <<https://www.facebook.com/CDHCMX>>; X, disponible en <<https://x.com/CDHCMX>>, y YouTube, disponible en <<https://www.youtube.com/@CDHCMX>>.

²²⁸ PiensaDH, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx>>.





En 2020 la CDHCM editó y publicó el número 6 de la revista *Ciudad Defensora*, titulado *Personas afrodescendientes y afromexicanas: reconocimiento y derechos humanos*.

Durante 2021, la Comisión generó tres infografías, una con motivo del Día internacional de Nelson Mandela, otra sobre recomendaciones a las personas afrodescendientes para el cuidado de la salud durante la contingencia por la enfermedad de COVID-19 y una más acerca del Día internacional de la eliminación de la discriminación racial, con el fin de seguir impulsando su inclusión en la legislación secundaria, y brindó información de contacto a la población afrodescendiente para recibir atención en caso de presentar síntomas de COVID-19.²²⁹ Además, publicó un boletín sobre el Día del pueblo negro afromexicano, titulado *Necesario promover la implementación de los derechos constitucionales de la población afromexicana para garantizar sus derechos humanos*.²³⁰



La CDHCM elaboró infografías con motivo del Día internacional de la eliminación de la discriminación racial.

²²⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Infografías”, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/info-grafias-2021>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

²³⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2021. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 117; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 191/2021, *Necesario promover la implementación de los derechos constitucionales de la población afromexicana para garantizar sus derechos humanos*, 19 de octubre de 2021, disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/10/Boletin_191_Dia_del_Pueblo_Negro_Afromexicano.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



En la edición 21 de la revista *métodhos*, a cargo de la DEIDH, se publicó el artículo “Los movimientos afrodescendientes por los derechos civiles en Estados Unidos. Otra visión de derechos humanos”,²³¹ tras haber conseguido dictámenes favorables de personas académicas y expertas en la temática de los derechos de las personas afro.

En torno a las acciones que promueven la diversidad cultural en México, y con el fin de que se reconociera ésta como un valor que enriquece a las sociedades, en 2022 la CDHCM elaboró dos videos denominados *Volver a la sabiduría ancestral para parir* y *Diversidad y herencia afrodescendiente*.²³²

Dentro de la Agenda afro y como actividades de promoción, desde la DEPADH en ese año se elaboraron infografías sobre el Día mundial de la cultura africana y afrodescendiente, el Día internacional de Nelson Mandela y la Declaración de la Plaza Santo Domingo como espacio de la memoria histórica afro; también se emitió un boletín sobre el Día de la mujer afrodescendiente.²³³



En el Boletín de prensa 93/2022 del 25 de julio de 2022, la CDHCM señaló que ante la persistente discriminación que afrontan las niñas y mujeres afrodescendientes es indispensable proteger sus derechos desde una mirada interseccional. Además, elaboró una infografía sobre el Día mundial de la cultura africana y afrodescendiente, con lo que reiteró su compromiso con la promoción de los derechos de las personas afro que habitan y transitan la ciudad capital.

²³¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2021. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 156.

²³² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2022. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 110.

²³³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 93/2022, Indispensable la protección de los derechos de las niñas y mujeres afrodescendientes desde una mirada interseccional, 25 de julio de 2022, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2022/07/indispensable-la-proteccion-de-los-derechos-de-las-ninas-y-mujeres-afrodescendientes-desde-una-mirada-interseccional>>, página consultada el 24 de febrero de 2025; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2022. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 124.



Respecto de las publicaciones periódicas que realiza la CDHCM, en el número 17 de la revista *Ciudad Defensora*, titulado el Derecho a la igualdad y no discriminación, se incluyó el testimonio de la activista afrodescendiente Georgina Diédhiou Bello, quien trabaja temas de educación, vinculación, sensibilización, capacitación e información en torno al racismo y la discriminación, entre otras violencias que padecen las personas afro. Dicho texto relata las experiencias de discriminación y perfilamiento racial que ha enfrentado personalmente y que la llevaron a actuar para buscar cambiar esta realidad. También enfatiza los obstáculos persistentes, como la violencia simbólica, la ausencia de registros de la población afro, sus aportaciones a los libros de historia y museos nacionales, así como el ejercicio de la pigmentocracia en los mecanismos de contratación en empresas privadas y públicas. Entre los retos que refiere la activista están el dar a conocer entre la población afro las estrategias para ser escuchadas y levantar quejas en las instituciones protectoras de derechos humanos.²³⁴



La activista afrodescendiente Georgina Diédhiou Bello participó con su testimonio en el número 17 de la revista *Ciudad Defensora* Derecho a la igualdad y no discriminación.

En 2023 la CDHCM difundió videos sobre la herencia afrodescendiente y la diversidad cultural en el territorio mexicano y realizó gestiones con el Movimiento Nacional por la Diversidad Cultural de México en torno a la valoración de los saberes y prácticas afrodescendientes.²³⁵

También, en ese año se trabajaron materiales de difusión acerca de las personas afro; por ejemplo, una infografía sobre el Día mundial de la cultura africana y de las y los afrodescendientes, así como dos boletines, uno emitido en el marco del Día mundial de la mujer afrodescendiente en favor de la garantía del desarrollo de las mujeres afromexicanas,²³⁶ y otro donde se destaca

²³⁴ Georgina Diédhiou Bello, secc. Compartiendo luchas, en *Ciudad Defensora*, Derecho a la igualdad y no discriminación, año 2, núm. 17, marzo-abril de 2022, pp. 4-7, disponible en <<https://piensadh.cdahcm.org.mx/index.php/ciudaddefensora/2022-17-igualdadynodiscriminacion>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

²³⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2023. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 92.

²³⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 98/2023, Indispensable garantizar el desarrollo de las mujeres afrodescendientes, 25 de julio de 2023, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2023/07/indispensa>



que es indispensable hacerle frente a las problemáticas que viven las personas afro, a través del análisis de contexto, la perspectiva multicultural y los enfoques diferenciales e interseccionales.²³⁷



En 2023, la CDHCM publicó el Boletín 98/2023 y la infografía sobre el Día mundial de la cultura africana y afrodescendiente.

En relación con las obras editadas por la CDHCM, en 2024 se reimprimió el material de divulgación *Derechos de la población afromexicana y afrodescendiente*, que es parte de la colección de folletos sobre grupos de atención prioritaria y que desde 2021 se ha venido actualizando su tiraje y edición para difundir las principales características y problemáticas que obstaculizan el ejercicio de derechos de dicho grupo poblacional en la ciudad.²³⁸

En dicho año la CDHCM colaboró con el colectivo Mulato Teatro en Comunidad para visibilizar y fomentar la cultura afromexicana, a través de la puesta en escena *Soñando África*, dirigida al público infantil y adolescente en una escuela primaria de la alcaldía Tláhuac.

Además, emitió boletines para posicionar diversas temáticas sobre los derechos de la población y mujeres afro; en particular, celebró la inclusión explícita de las personas afrodescendientes en 46 textos normativos federales, destacó la necesidad de avanzar en la participación y representación política de las mujeres de grupos históricamente discriminados –como el de las mujeres afro– y

ble-garantizar-el-desarrollo-de-las-mujeres-afrodescendientes>, página consultada el 24 de febrero de 2025; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe anual 2023. Volumen I. Informe de actividades*, op. cit., p. 113.

²³⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 03/2023, Las personas, comunidades y pueblos afrodescendientes enfrentan exclusión, violencia y discriminación, 15 de enero de 2023, disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/01/Boletin_03_2023.pdf>, página consultada el 24 de febrero de 2025.

²³⁸ Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Derechos de la población afromexicana y afrodescendiente. Grupo de atención prioritaria*, folleto, 2024, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/folleto2024-poblacionafromexicana>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.



señaló que se deben reforzar las acciones y políticas públicas dirigidas a garantizar plenamente todos sus derechos, enfatizando el derecho de las mujeres afrodescendientes a una vida libre de violencia.²³⁹



En el Boletín 77/2024 del 25 de julio de 2024 la CDHCM señala que se necesitan políticas públicas específicas para garantizar a las mujeres afrodescendientes el disfrute de sus derechos.

Finalmente, durante 2024 la DEPADH generó infografías conmemorativas para difundir los derechos y resaltar la importancia cultural de las comunidades afrodescendientes e indígenas, en el marco del Día mundial de la cultura africana y de los afrodescendientes y el Día de la eliminación de la discriminación racial.

²³⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 77/2024, Necesarias políticas específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de las Mujeres Afrodescendientes, 25 de julio de 2024, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2024/07/necesarias-politicas-especificas-para-garantizar-el-ejercicio-de-los-derechos-de-las-mujeres-afrodescendientes>>, página consultada el 24 de febrero de 2025.





Diagnóstico sobre los derechos de las mujeres afro y agenda pendiente en la Ciudad de México

En este apartado se hace una revisión general de las principales problemáticas y retos que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México. Para ello, se presentan datos oficiales sobre este grupo de población en general y de las mujeres en particular a nivel nacional, para contrastarlos con los datos locales disponibles. En este mismo sentido, se exponen los resultados del análisis de las problemáticas señaladas en los servicios proporcionados y las quejas recibidas por la CDHCM de 2018 a 2024, y relacionados con la población afrodescendiente, con énfasis en las niñas, adolescentes y mujeres afro, para después cerrar con la identificación de problemáticas que sintetizan algunos de los principales retos que ellas y sus comunidades enfrentan.

Breve contexto sociodemográfico de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México

El Censo de Población y Vivienda 2020 contabilizó a 2 576 213 personas que se concibieron como afrodescendientes residentes en el país, lo que representó un notorio incremento en relación con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, que por primera vez incluyó una pregunta para registrar a este grupo poblacional.

De ese total de personas afro, las mujeres representan una proporción ligeramente mayor respecto de los hombres, una tendencia similar a la de la población general. En la Ciudad de México se observó una dinámica parecida a la nacional en ese lustro, tanto en el incremento de la población que se reconoce como afrodescendiente, como en la proporción de mujeres.



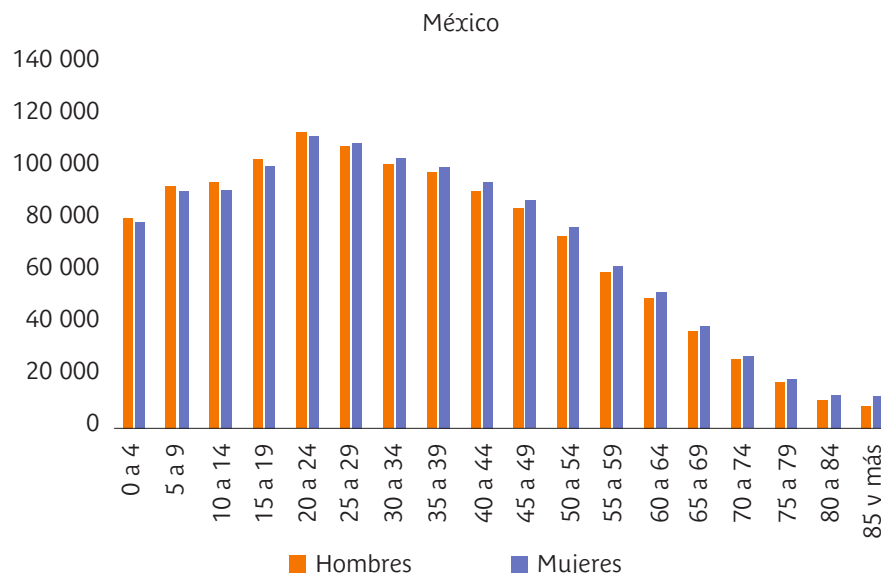
Personas identificadas como afrodescendientes en México y Ciudad de México, 2015 y 2020

	Encuesta Intercensal 2015			Censo de Población y Vivienda 2020		
	Total	% respecto de la población total	% de mujeres	Total	% respecto de la población total	% de mujeres
México	1 381 853	1.2	51	2 576 213	2	50.4
Ciudad de México	160 353	1.8	50.5	186 914	2	50.8

Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía: *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*, México, INEGI/CNDH/Conapred, 2017, pp. 3-4, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf>; *Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015. Distrito Federal*, INEGI, 2015, p. 55, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079741.pdf>; *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México. Censo de Población y Vivienda 2020, op. cit.*, pp. 3, 4 y 10; *Presentación de resultados. Ciudad de México. Censo de Población y Vivienda 2020*, INEGI, s. f., p. 51, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_cdmx.pdf>, páginas consultadas el 3 de marzo de 2025.

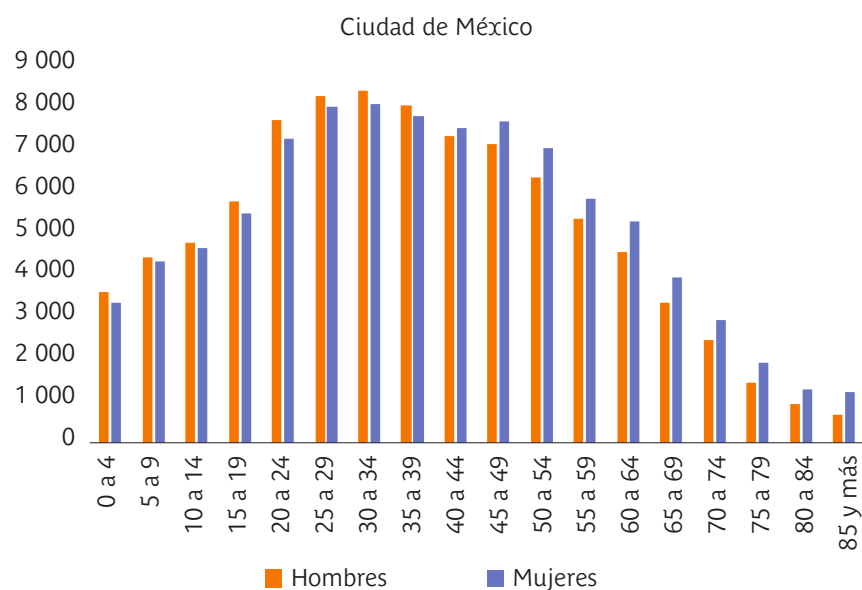
En cuanto a la estructura de la población por edad, en 2020 la población afrodescendiente de 20 a 29 años de edad tuvo una mayor presencia a nivel nacional, mientras que en la Ciudad de México esta recurrencia fue en los rangos de 25 hasta 39 años. En esta entidad, las mujeres a partir de los 40 años de edad tuvieron mayor representación que los hombres.²⁴⁰

Mujeres y hombres afrodescendientes en México y Ciudad de México por rangos de edad, 2020



²⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Información Demográfica y Social. Censo de Población y Vivienda 2020”, tabulados predefinidos, población total, etnicidad, disponible en <<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.





Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Información Demográfica y Social. Censo de Población y Vivienda 2020”, tabulados predefinidos, población total, etnicidad, *loc. cit.*

En 2023, el levantamiento de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) ofreció nuevos datos estadísticos sobre la población afro en el país. Aunque esta encuesta es un instrumento menos robusto –representativamente hablando–, ofrece datos más recientes en la materia, pero sin el desglose que ofrece el Censo. Es así que los resultados de esta encuesta estimaron en 3 147 909 el total de personas que se autorreconocen como negras, afrodescendientes o fromexicanas en el país, lo que representa 2.4% del total de la población. Poco más de la mitad (51%) son mujeres, es decir, 1 606 070 frente a 1 541 839 hombres. De todas las personas afro, 63.3% también se autoidentificó como indígena.²⁴¹

Los resultados de la ENADID 2023 para la Ciudad de México contabilizaron 133 280 personas fromexicanas, lo que representa 1.4% de su población total, de las que 68 230 fueron mujeres (51.2%) y 65 050 hombres (48.8%).²⁴² Cabe destacar que este resultado muestra una disminución de la población afro en la capital del país, de acuerdo con los datos registrados en el último Censo del INEGI. Asimismo, reposiciona a esta entidad, que ocupaba el quinto lugar de los estados de la república con población afro, para ubicarse en el octavo sitio. Será necesario revisar los resultados de la encuesta intercensal que se levantará en 2025 para tener una mayor claridad sobre esta tendencia.

²⁴¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado núm. 496/24, Estadísticas a propósito del Día internacional de las personas afrodescendientes (31 de agosto), *loc. cit.*

²⁴² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023”, Tabulados oportunos, *loc. cit.*



Respecto de la distribución de la población afro en la Ciudad de México,²⁴³ Iztapalapa y Gustavo A. Madero son las alcaldías en donde se concentra más población afro. Una particularidad que se observa en el siguiente cuadro es que en Xochimilco, Milpa Alta y Cuajimalpa de Morelos, demarcaciones territoriales con zonas o características rurales, la proporción de mujeres es menor que la de los hombres.

Población afrodescendiente por alcaldía, 2020

Demarcación territorial	Población total	Población afromexicana o afrodescendiente			
		Total	% Total	% Hombres	% Mujeres
Álvaro Obregón	759 137	16 042	8.6	48.6	51.4
Azcapotzalco	432 205	8 864	4.7	49.2	50.8
Benito Juárez	434 153	12 325	6.6	48.5	51.5
Coyoacán	614 447	11 120	5.9	48.2	51.8
Cuajimalpa de Morelos	217 686	3 053	1.6	50.1	49.9
Cuauhtémoc	545 884	14 780	7.9	49.0	51.0
Gustavo A. Madero	1 173 351	21 697	11.6	49.5	50.5
Iztacalco	404 695	6 941	3.7	49.5	50.5
Iztapalapa	1 835 486	33 313	17.8	49.6	50.4
La Magdalena Contreras	247 622	5 459	2.9	49.1	50.9
Miguel Hidalgo	414 470	11 262	6	48.5	51.5
Milpa Alta	152 685	2 231	1.2	50.2	49.8
Tláhuac	392 313	7 289	3.9	49.7	50.3
Tlalpan	699 928	12 245	6.6	48.9	51.1
Venustiano Carranza	443 704	10 463	5.6	48.9	51.1
Xochimilco	442 178	9 830	5.3	50.6	49.4
Ciudad de México	9 209 944	186 914	100	49.2	50.8

Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, *Personas afrodescendientes, afromexicanas y negras (actualización, abril de 2022)*, s. f., p. 36, disponible en <https://copred.cdmx.gob.mx/sto rage/app/media/Personas_Afrodescendientes_y_afromex_2022_FINAL.pdf>; e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo de Población y Vivienda 2020”, tabulados, disponible en <<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

²⁴³ Debido a que la ENADID 2023 no cuenta con disponibilidad de datos desglosados que permitan un análisis más detallado para conocer otros elementos de la población afrodescendiente en el país y en la capital, se usan los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020.



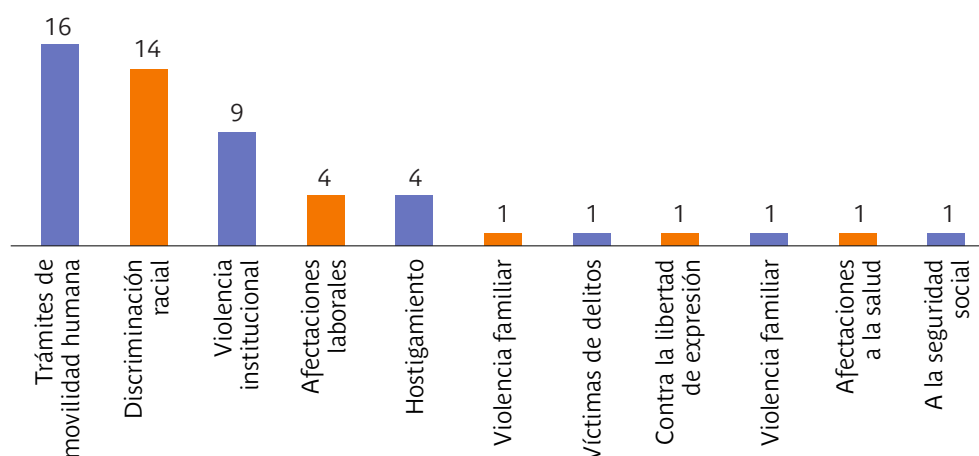
Problemáticas enfrentadas por las mujeres afro en el ejercicio de sus derechos

Problemáticas señaladas en los servicios y quejas registradas en la CDHCM

SERVICIOS PROPORCIONADOS

Al revisar las narraciones de hechos en los servicios de orientación y atención a personas afrodescendientes brindados por la CDHCM entre 2018 y 2024, se hallaron las siguientes problemáticas:

Problemáticas identificadas en los servicios brindados por la CDHCM a población afrodescendiente, 2018-2024



Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

A continuación, se detalla cada una de estas problemáticas:

✦ **Negativa, dilación o falta de información sobre trámites de movilidad humana**

Esta fue la principal problemática mencionada en los servicios brindados por la CDHCM, la cual se encontró en 16 de las solicitudes iniciales de personas afrodescendientes.

Así, de los hechos narrados se desprende la negativa de las autoridades de brindar a las personas afrodescendientes más información sobre el estado de sus trámites de regularización migratoria o de otros relacionados con la movilidad humana; también el haber transcurrido un tiempo considerable sin que se resolviera su petición. En otros casos se identifican situaciones como la negativa de otorgarles el permiso o trámite solicitado por razones no justificadas, o porque el procedimiento no se apegó a los requisitos que les habían informado.

Dicha problemática fue referida en cinco casos relacionados con mujeres afrodescendientes y uno con una niña. En algunas de sus narraciones indicaron no poder continuar con los trámites de regularización por falta de recursos económicos o por desconocer la instancia y el procedimiento para realizarlo, situación que las privó del ejercicio de otros derechos y del acceso a tales servicios. Esto se puede ver reflejado en los siguientes testimonios:



Acudió al Instituto Nacional de Migración con la finalidad de que le indicaran los requisitos para poder obtener la residencia permanente en este país [...], entre los requisitos [...] tiene que pagar la cantidad de 1 514 pesos y 5 776 pesos [...]; no cuenta con las referidas cantidades de dinero para cubrir ese requisito, pues no cuenta con empleo.

Testimonio de mujer afrohaitiana.

Intentó realizar el trámite de nacionalidad y naturalización, pero debido a diversas problemáticas socioeconómicas no pudo dar seguimiento al mismo; al no poder acceder a dicho trámite y acceder al derecho de naturalización, su vida y la de sus hijos se ve afectada en la realización de diversos trámites, servicios y beneficios, privados y gubernamentales.

Testimonio de mujer afronigeriana.

✦ Discriminación racial

Esta fue la segunda problemática más referida en las solicitudes iniciales, de las que se desprende que las personas afrodescendientes fueron víctimas de discriminación al ser sujetas de comentarios que denostaban su color de piel y origen étnico. Por otra parte, muchas de ellas fueron relacionadas con actos contrarios a la ley o recibieron un trato distinto sin justificación y en detrimento de sus derechos, sólo por el hecho de ser afrodescendientes.

Asimismo, se desprendió la inconformidad en torno a que las leyes no reconocen a las personas afrodescendientes ni sus derechos, y consideraron que esta situación las deja desprotegidas.

En relación con las mujeres, se observó en dos casos que niñas afromexicanas fueron víctimas de discriminación debido al color de su piel y otros rasgos físicos; además de que recibieron comentarios que las denigraron, lo que se evidencia en la siguiente narración:

Finalmente, se le negó la participación [...] bajo el argumento de que la niña era “negra”, “muy alta” y “tenía esos pelos” [...] y porque parecía tener mayor edad debido a su estatura.

Testimonio de una mujer afromexicana en relación con hechos que afectaron a su hija.

✦ Violencia institucional

Las personas afrodescendientes mencionaron que las autoridades no les brindaron una atención adecuada o, incluso, recibieron malos tratos por parte de éstas, muchas veces por su color de piel o sus rasgos físicos, negándoles su acceso a la justicia o el ejercicio de otros derechos; y en algunos casos fueron víctimas de agresiones físicas. Esto puede verse reflejado en el siguiente testimonio:

Cuando me certificó un médico legista en el Centro de Sanciones [Administrativas], el médico me dijo que no podía asentar que me habían arrancado el cabello, pues para eso tendría que estar totalmente calva, por lo que sólo certificó las lesiones en las manos y en el labio, misma que fue menor y no requirió sutura.

Testimonio de mujer afromexicana.



Asimismo, algunas de las personas afrodescendientes atendidas en la CDHCM señalaron que las autoridades judiciales y/o de asistencia legal no les brindaron información sobre el caso o procedimiento al que se encontraban vinculadas o era de su interés, y tampoco recibieron una atención jurídica adecuada para su defensa, privándolas del acceso a la justicia, lo que puede verse en la siguiente narración:

Se inició una carpeta en su contra por el delito de robo, de la cual solamente sabe que la terminación es [...] ya que el personal ministerial se ha negado a brindar más información.

Testimonio de un hombre afrocamerunés.

✦ Afectaciones laborales

Esta problemática se mencionó en casos que aludieron menoscabos en la situación laboral de las personas afrodescendientes, como el hecho de ser despedidas sin una razón o no recibir el salario por los días trabajados. Esto último se reflejó en lo descrito por una mujer afro:

Se desempeñó como ayudante en general y sólo le pagaron la primera semana [...] y las siguientes tres ya no le pagaron, por lo que decidió ya no acudir, [pues] le interesa que le paguen lo justo por el tiempo que trabajó en dicho lugar.

Testimonio de mujer afrohaitiana.

✦ Hostigamiento

En algunos casos se refirieron actos de acoso o persecución en contra de las personas afrodescendientes, a veces por personas servidoras públicas y otras por particulares. En una narración se observó que la persona consideraba ser víctima de hostigamiento debido a su lucha a favor de los derechos de las personas afrodescendientes.

En relación con las mujeres, se destacó la narración del acoso que una niña vivió en la escuela por parte de sus pares, por el sólo hecho de ser afro:

Desde la mitad de ciclo escolar de primer año ha sido víctima de malos tratos por parte de sus compañeros de clase, quienes le dicen que parece niño y que le deberían de cortar su cabello por tenerlo afro.

Testimonio de una mujer afromexicana en relación con hechos que afectaron a su nieta.

✦ Otras problemáticas

De las demás narraciones se desprendieron otras problemáticas, por ejemplo, una relacionada con ser víctima de violencia familiar, lo que causó en la persona afrodescendiente depresión y ansiedad.

También, se encontró la narración sobre un hombre afro que vive con cáncer y quien fuera víctima del delito de robo, quedando sin recursos económicos. Otra más relata hechos en contra de la libertad de expresión, por ser sujeto de agresiones y testigo de que personal público antiojines ejerció actos de violencia y despojo en contra de grupos de manifestantes, dentro de los que había personas afrodescendientes.

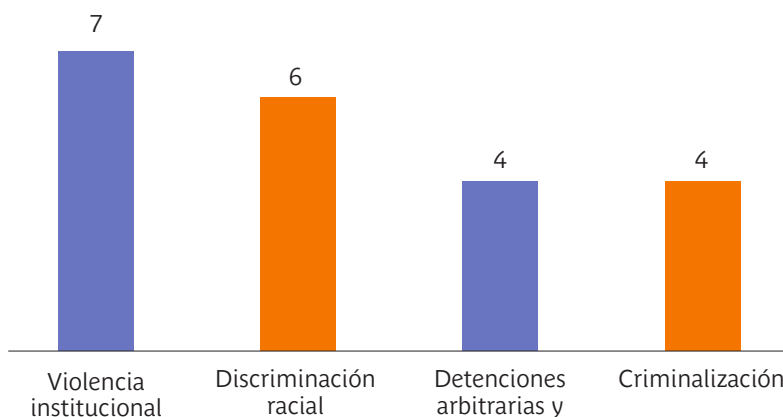


Finalmente, destaca el caso de una mujer afrohaitiana que fue víctima de violencia sexual por parte de cinco personas, quienes la privaron de su libertad y la obligaron a tener actos sexuales; así como el de otra mujer afroamericana que sufrió afectaciones en su integridad personal derivado de un accidente ocurrido en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

QUEJAS REGISTRADAS

Respecto de la revisión de las quejas registradas por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de personas afrodescendientes entre 2018 y 2024, se identificaron las siguientes problemáticas:

Problemáticas identificadas en las narraciones de quejas registradas en agravio de personas afrodescendientes, 2018-2024



Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

A continuación, se revisa cada una de estas problemáticas:

✦ Discriminación racial

Algunas personas refirieron recibir un trato distinto por su color de piel, así como insultos y ofensas que denostaban su origen étnico, lo que se evidenció en el siguiente testimonio:

Es discriminado e insultado por su color de piel por parte de personal de Seguridad y Custodia, que le dice que es un “pinche negro”.

Testimonio de un hombre afrocubano.

✦ Violencia institucional

Dentro de esta problemática se identifican dos aspectos que a continuación se describen.

– Negativa de contar con asistencia de intérprete

Esta negativa se manifestó en los expedientes de queja presentados por una mujer afrodescendiente, quien evidenció que se le había negado el servicio de interpretación en su lengua de



origen, lo que se tradujo en violencia institucional por parte de las personas servidoras públicas al obstaculizar el ejercicio de sus derechos. Lo anterior se observa en esta narración:

Desde un principio se reusó (*sic*) a hablarme en [...] porque, según ella, yo entendía perfectamente el español, y se negaba a traducirme lo que decía el demás personal [...] de la Jefatura Delegacional [...], cada vez que pasaba me insultaba y me decía “pinche negra”, además de otras cosas que no lograba entender [...], no se me proporcionó ningún intérprete oficial para que pudiera entender lo que se me decía y seguir con el procedimiento, no se me dio ninguna información sobre mi hija ni sobre los trámites que debo realizar para poder tener contacto con ella.

Testimonio de una mujer afroamericana.

– Omisión de brindar atención e inadecuada asistencia legal

En las quejas presentadas por las mujeres afrodescendientes se reflejó que las autoridades se negaron a brindarles información clara y suficiente del procedimiento al que se encontraban sujetas o vinculadas, así como los servicios necesarios para una atención adecuada, lo que limitó u obstaculizó su acceso a la justicia. Además, en uno de los casos se vieron afectados los derechos de una niña. Esta situación se refleja en las siguientes narraciones:

Cuando una trabajadora social dio una plática a las personas detenidas, preguntó si alguien necesitaba atención médica, y yo le indiqué que me sentía mal y que necesitaba dicha atención, pero nunca se me brindó, sólo se me dio una pastilla de diclofenaco.

Testimonio de una mujer afromexicana.

Acudí a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, donde únicamente se me dio un documento que indica que el papá de mi hija solicitó al DIF CDMX [Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México] que la niña le fuera reincorporada a él, lo cual fue procedente. Sin embargo, el DIF CDMX jamás me informó de dicha situación ya que, como lo señalé, estuve acudiendo para solicitar información y me fue negada.

Testimonio de una mujer afroamericana.

Resalta que las problemáticas enfrentadas por las mujeres afrodescendientes están relacionadas con violencia institucional, específicamente con la negación de información y asistencia en procedimientos de acceso a la justicia, así como de servicios de interpretación en su lengua de origen. Esto da cuenta de la discriminación que reciben por parte de las personas servidoras públicas, quienes reflejan una actitud negativa y no actúan en concordancia con los deberes reforzados que tienen hacia ellas por ser personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria al ser mujeres y afrodescendientes.

✦ Detenciones arbitrarias y menoscabo a la integridad personal

Ciertas quejas evidenciaron que las personas y mujeres afrodescendientes fueron sujetas de detenciones arbitrarias por personas servidoras públicas y que, en muchas ocasiones, esto tuvo como motivo su origen étnico, sin contar con el fundamento o las razones para privarlas de la



libertad, o que hubo acciones indebidas durante su detención, como no trasladarlas inmediatamente a la autoridad competente, además de agredirlas física y verbalmente.

Resulta alarmante que las mujeres afrodescendientes se enfrenten a esta problemática, pues en razón de su género y origen étnico las afectaciones son diferenciadas y mayores derivadas de la interseccionalidad de varios contextos de vulnerabilidad, lo que podemos ver reflejado en la siguiente situación:

En ningún momento se identificó alguno de los servidores públicos que participaba en el operativo, y permanecí dos horas, aproximadamente, en la patrulla, hasta que me dijeron que me cambiarían a otra, a lo que me opuse [...], por lo que, entre ocho o nueve policías, hombres y mujeres, trataron de colocarme los candados de manos. Debido a la violencia con la que me estaban tratando quise documentar lo que pasaba con la cámara de mi teléfono celular, pero éste me fue arrebatado [...]; las agresiones aumentaron al grado de que una mujer policía me jaló fuertemente del cabello [...] y se burló de mí [...], me tiraron al piso y me propinaron varias patadas en distintas partes del cuerpo y me rasgaron la ropa.

Testimonio de una mujer afrodescendiente.

✦ Criminalización relacionada con el origen étnico

De algunas narraciones se desprende que las personas afrodescendientes son vinculadas a acciones contrarias a la ley o a delitos sin que haya razones fundadas, sino que se generan sospechas por su origen étnico y color de piel. Esta situación fue relatada sólo por hombres, lo que se manifiesta en estos testimonios:

Comenzaron a insultarme e indicarme que yo era de origen haitiano, por lo tanto, era migrante y que me iban a arrestar, procedí a mostrarles documentación de donde trabajo, ya que laboro en el [...], pero dichos policías me amenazaron con que si seguía mintiendo me iba a ir peor.

Testimonio de un hombre afrodescendiente.

Constantemente, debido a mi color de piel, he sido criminalizado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya que soy usuario del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México y seguido me realizan revisiones arbitrarias.

Testimonio de un hombre afrodescendiente.

Fue abordado por dos policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México [...] al momento de que el petionario se encontraba tomando una fotografía a un anuncio de renta de un departamento, dichos servidores públicos le comentaron que les preocupaba su presencia [...], ya que había reportes de vecinos alertando sobre robos en la zona.

Testimonio de un hombre afrodescendiente.

En algunos casos las detenciones estuvieron acompañadas de actos de extorsión o la misma detención figuró como una extorsión; un ejemplo de esto es la siguiente narración:



El secretario del agente del Ministerio Público [...] le solicitó la cantidad de 15 000 pesos a cambio de brindarle a su conocido la libertad, hecho que le parece irregular y él solicita que sea investigado por este Organismo.

Testimonio de un hombre afrocamerunés.

Otras problemáticas enfrentadas por las mujeres afrodescendientes

En este apartado se presentan cinco de las principales problemáticas identificadas en las denuncias de las mujeres afrodescendientes que viven o transitan en la Ciudad de México, por lo que no es un listado limitativo sino ejemplificativo de varios retos que se deben atender.

RETOS FRENTE AL RACISMO, DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIÓN Y VIOLENCIA CONTRA MUJERES AFRODESCENDIENTES

El racismo estructural, institucional y sistemático que la población afro, en particular las mujeres, enfrenta en el país y en la Ciudad de México ha sido alertado por las organizaciones afrodescendientes, y personas defensoras de sus derechos y de la academia. Se ha señalado que este racismo y discriminación estructural hacia las personas afro están anclados en el sistema institucional mexicano²⁴⁴ y normalizados en la vida cotidiana.²⁴⁵

Por ejemplo, 35.6% de las personas afrodescendientes encuestadas para la ENADIS señaló haber sido víctima de discriminación en 2022.²⁴⁶ Un análisis realizado en ese mismo año evidenció las desigualdades acentuadas en los municipios con más de 40% y 70% de población afromexicana, tales como una menor participación económica y educativa, así como inseguridad alimentaria y pobreza.²⁴⁷ Mientras que desde 2021, en la Ciudad de México, 58.2% de las personas había señalado que existía mucha discriminación hacia la población afro y 34.6% consideraba que estas personas eran algo discriminadas.²⁴⁸

Aunado a este escenario, cuando el ser mujer cruza con el hecho de ser afrodescendiente, la intersección de estas dos condiciones lleva a las mujeres afro a enfrentar de forma más acentuada las encrucijadas que separadamente ambos grupos enfrentan, lo que ocasiona que se exacerbe la desigualdad, discriminación y exclusión que viven.

²⁴⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, Boletín UNAM-DGCS-711, Enfrentan afromexicanos obstáculos para acceder a espacios de desarrollo, 29 de agosto de 2021, disponible en <https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_711.html>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁴⁵ Hugo Arellanes Antonio, *op. cit.*, p. 7.

²⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa núm. 275/23, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, 25 de mayo de 2023, p. 12, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

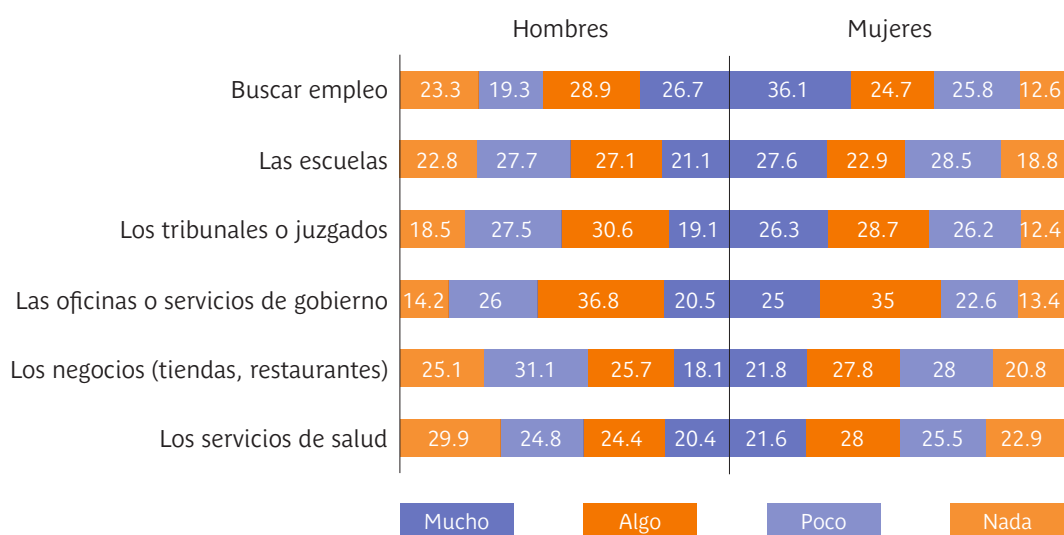
²⁴⁷ Colectiva de Mujeres Afromexicanas en Movimiento e Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, *Desigualdad territorializada. Afromexicanas en el Censo 2020*, México, MUAfro/ILSB, 2022, p. 51, disponible en <<https://afromexicanas.mx/desigualdad-territorializada>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁴⁸ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y Mitofsky, *Encuesta en la Ciudad de México 2021. Desglose por segmentos*, México, Mitofsky/Copred, agosto de 2021, p. 141, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-Segmentos.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.



Por su parte, las defensoras de derechos humanos afrodescendientes así lo señalan, ya que ellas tienen que enfrentarse tanto al racismo y clasismo como al machismo y al sexismo, es decir, a los sistemas de opresión basados en las estructuras patriarcales de dominación que buscan subordinarlas y que están presentes en todos los ámbitos de la vida familiar, social, cultural, educativo y laboral, también en el espacio público, entre otros). Al respecto, datos de la ENADIS 2022 muestran que en México la percepción de ser muy discriminadas en todos los rubros de la vida pública es mayor entre las mujeres que en los hombres afro. Véase en el gráfico siguiente el rubro *mucho*.

Grado de percepción de discriminación por ámbito de la vida pública de la población afrodescendiente en 2022, por sexo



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, p. 57.

En el caso de las mujeres afrodescendientes, ellas tienen que hacer frente a los distintos estereotipos de lo que “debe ser una mujer”, y otros relacionados con el ser afro, tales como aquellos que las vinculan con el trabajo doméstico o sexual, con la idea de que “sólo sabe cantar y bailar”, y con la falta de reconocimiento de sus capacidades, lo que las lleva a no ser tomadas en serio, pues se cuestiona su capacidad intelectual para el desarrollo de ciertos trabajos o se les considera “flojas y poco confiables”, aspectos que terminan por afectarlas en su vida cotidiana y limitan su acceso a diversas oportunidades laborales, educativas, de desarrollo, entre otras.²⁴⁹

²⁴⁹ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *op. cit.*, pp. 2, 6, 14, 18 y 21; Nuevos Diálogos, “Red de Mujeres Afrodescendientes CDMX”, disponible en <<https://nuevosdialogos.unam.mx/contextos/red-de-mujeres-afrodescendientes-cdmx-rmacdmx>>; e Instituto Nacional Electoral, *La inclusión de la diversidad en los procesos electorales* [Video], Facebook, 8 de noviembre de 2024, disponible en <<https://www.facebook.com/INEMexico/videos/1122549656061318>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.



Un dato que da cuenta de estos estigmas y prejuicios sociales que inciden de manera desfavorable y desproporcionada en las mujeres afro es que, en 2022, 34.5% de las personas afrodescendientes percibía que en México la mayoría de la gente consideraba que sólo tenían aptitud o eran buenas para el trabajo físico;²⁵⁰ y en específico, 29.6% de las mujeres afro dijo que la discriminación por su apariencia era la principal problemática que enfrentaban.²⁵¹

En el plano local, la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS) 2021 mostró que el color de piel era la segunda causa más común de discriminación (sólo dos décimas debajo de la pobreza), lo que evidencia la existencia de racismo. Así, las personas *de piel morena* con 79%, las mujeres con 75.8% y las personas *negras, afromexicanas, afrodescendientes* con 68.4%, se ubicaron, respectivamente, en el quinto, séptimo y décimo séptimo lugar entre los grupos más discriminados.²⁵²

Una de las opresiones que son parte del racismo y la violencia estructural que enfrentan las mujeres afro es la acentuada sexualización y cosificación de sus cuerpos en los medios de comunicación y la sociedad.²⁵³ Activistas afro de la Ciudad de México alertan sobre la forma en la que sus cuerpos son hipersexualizados y racializados.²⁵⁴ Expresiones como la siguiente da cuenta de ello: “sigues siendo como un objeto valioso, exótico, no dejas de ser la exótica, el objeto o curiosidad, es algo con lo que sí o sí, te enfrentas”.²⁵⁵

El racismo, discriminación y violencia estructural que afecta a las mujeres afro ocurre en el país, incluida en su ciudad capital y se traduce en distintas prácticas que impactan en todos los ámbitos de su vida, como el laboral, el educativo, el acceso a la justicia y a la atención del gobierno, a la salud, el espacio público, entre otros; e incide en el ejercicio de sus derechos.

Durante 2022, en el territorio mexicano, 37.9% de la población afrodescendiente opinaba que sus derechos como grupo se respetaban poco; así lo señalaba 45.4% de las mujeres y 35.1% de los hombres afro; es decir, ellas lo consideraban 10.3 puntos porcentuales por arriba de ellos. Asimismo, poco más de tres de cada 10 mujeres afromexicanas dijeron que se les negó injustificadamente alguno de sus derechos, un porcentaje superior al declarado por los hombres

²⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, p. 54.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 55; y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “El trabajo de la UNESCO por el reconocimiento del legado afrodescendiente en el país, 21 de septiembre de 2023, disponible en <<https://www.unesco.org/es/articles/mexico-tambien-es-afro>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

²⁵² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México. Encuesta en viviendas. Agosto 2021*, Copred/Mitofsky, 2021, pp. 20 y 22, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS2021-11122021.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁵³ Diana Hernández Gómez, *loc. cit.*

²⁵⁴ Nuevos Diálogos, *loc. cit.*

²⁵⁵ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *op. cit.*, p. 22.



(24.3%).²⁵⁶ Las narraciones presentadas en la sección de quejas y servicios de la CDHCM también dieron muestra de esta situación.

En materia educativa, el racismo y la discriminación estructural que afecta a las mujeres afro también es evidente debido a que ellas presentan un mayor rezago. En 2020, el porcentaje de las personas afrodescendientes que apenas contaba con nivel básico ascendía a 47.7%; asimismo, 5% de quienes eran mayores de 15 años de edad no sabía leer y escribir, y la proporción de mujeres afro con esta condición era mayor a la de los hombres (6.2% y 4.4%, respectivamente).²⁵⁷ De estos últimos indicadores, aunque tuvieron un aumento en comparación con lo registrado en 2017 (6.9% en la población afrodescendiente, y 8.4% en mujeres y 5.3% en hombres), las brechas de desigualdad aún siguen siendo significativas.²⁵⁸ Aunado a lo anterior, algunas organizaciones afro también alertaron sobre la ausencia de acciones afirmativas para personas afrodescendientes en universidades públicas.²⁵⁹

Entre otras problemáticas que enfrenta la población afro en México, ciertas investigaciones especifican que experimentan obstáculos en el acceso a los servicios de salud y se ubican en “índices de pobreza desproporcionadamente altos”.²⁶⁰ En ese mismo sentido, algunas personas expertas alertan sobre la doble marginación a la que están expuestas las mujeres afro “por su condición de mujeres racializadas”, debido a que esto las hace “más propensas a experimentar fenómenos sociales como la pobreza”.²⁶¹

En 2022, 48.7% de las mujeres afro señalaba haberse enfrentado a la negación de recibir apoyo de programas sociales, mientras que a 38.5% de ellas se les había negado la atención médica o medicamentos; estos porcentajes fueron mayores a los presentados por los hombres afro, 25.5 y 32.1%, respectivamente.²⁶²

En materia de empleo, datos de 2022 también mostraron que la población afrodescendiente siente que una de las mayores problemáticas que enfrentan es la búsqueda de empleo.²⁶³ En par-

²⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*

²⁵⁷ Cuéntame de México, “Población afrodescendiente”, disponible en <<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>>, página consultada el 24 de febrero de 2025; e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México, *doc. cit.*

²⁵⁸ “La población afrodescendiente en México”, secc. En números, en *Ciudad Defensora*, Personas afrodescendientes y afrodescendientes: reconocimiento y derechos humanos, año 0, núm. 6, mayo-junio de 2020, p. 30.

²⁵⁹ RacismoMX, *Agenda Nacional contra el Racismo. México 2024*, México, RacismoMX, agosto de 2024, pp. 4 y 10, disponible en <<https://img1.wsimg.com/blobby/go/2162eb29-0e52-4c83-bfc7-3b4e7a757f73/Agenda%20Web-2f081e2.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁶⁰ José Joaquín Flores Félix y Rodrigo Pimienta Lastra, *op. cit.*, p. 366.

²⁶¹ Diana Hernández Gómez, *loc. cit.*

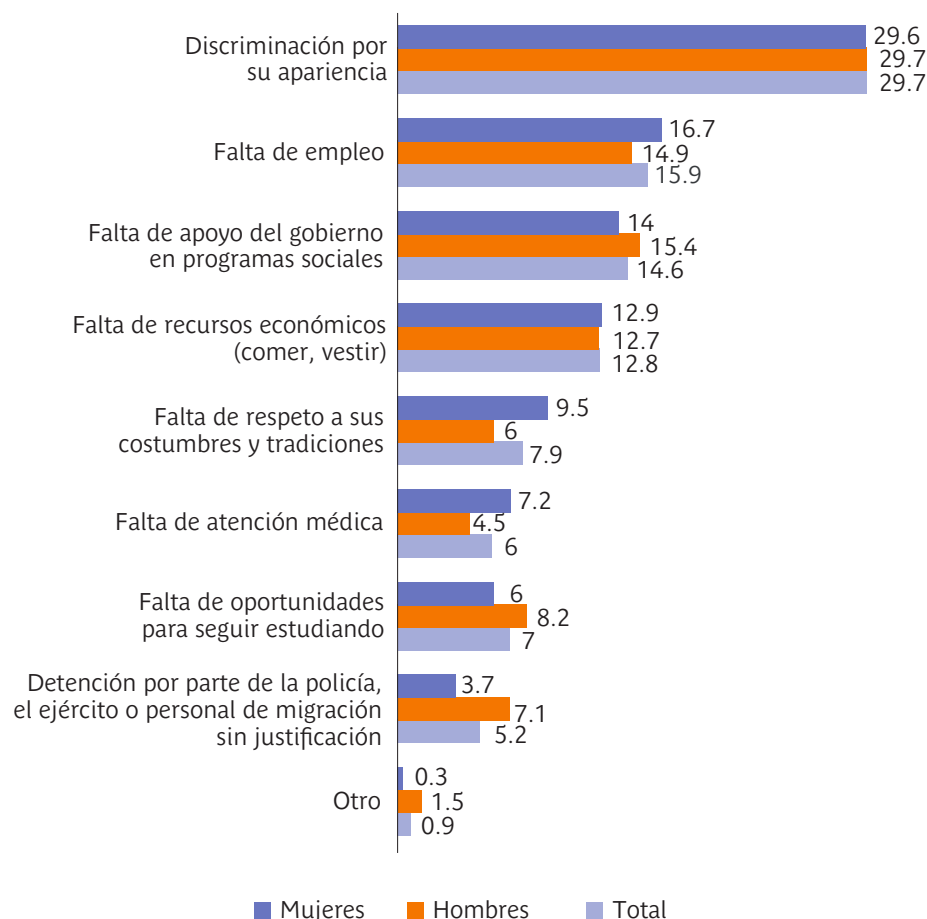
²⁶² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, p. 59.

²⁶³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “El trabajo de la UNESCO por el reconocimiento del legado afrodescendiente en el país”, *loc. cit.*



titular, un mayor porcentaje de las mujeres afro indicó que enfrenta una mayor falta de empleo (16.7%) en relación con los hombres (14.9 por ciento).²⁶⁴

Principales problemáticas declaradas en 2022 por la población afro en México



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022”, tabulados, disponible en <<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

A este respecto, datos de 2020 mostraban que 18.7% de las mujeres afro recibía menos de medio salario mínimo mensual, es decir, por debajo de 3 696.60 pesos, en contraste con los hombres afro, cuyo porcentaje fue de 12.4%.²⁶⁵ Además, en 2022, 26.2% de las mujeres afro señaló que se les negó la oportunidad para trabajar o para obtener un ascenso.²⁶⁶

²⁶⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, p. 55.

²⁶⁵ José Joaquín Flores Félix y Rodrigo Pimienta Lastra, *op. cit.*, p. 365.

²⁶⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, pp. 59 y 60.



El carácter estructural del racismo, la discriminación, la desigualdad, la exclusión y la violencia que afecta a las personas afrodescendientes y a las mujeres afro de forma acentuada requiere de una atención intersectorial y transversal que abarque ajustes normativos e institucionales, así como políticas públicas, con enfoque de derechos humanos, dirigidas a transformar las dinámicas sociales y políticas que las perjudican.

VISIBILIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA

Como ya se mencionó en este informe, en México y la Ciudad de México el avance por el reconocimiento *formal* de la población afrodescendiente y afromexicana ha tenido un avance relevante al incluir su reconocimiento en las constituciones federal y local y mediante las reformas a diversas leyes secundarias, lo que ha sido un paso necesario para visibilizar a este grupo de población históricamente discriminado.

Tal como ha sucedido en los procesos de reconocimiento de los derechos específicos de los distintos grupos de atención prioritaria, se debe seguir avanzando en este camino para pasar de ese reconocimiento formal en la ley a un reconocimiento fáctico en la sociedad y las instituciones. Es decir, se requiere avanzar en la construcción de una sociedad que reconozca y respete la diversidad cultural que la constituye.

Lo anterior es necesario para lograr que ninguna mujer afro sea discriminada, ni tenga que enfrentar situaciones como las relatadas por las afrofeministas, a quienes se les ha cuestionado su origen al decirles “tú no eres de aquí, no eres mexicana”.²⁶⁷ Datos de la ENADIS 2022 evidencian esta tendencia, ya que 51.4% de las personas afrodescendientes señaló que la mayoría de la población las considera extranjeras.²⁶⁸

En la Ciudad de México el reto es avanzar para que el reconocimiento constitucional de las personas afromexicanas y afrodescendientes permee tanto las leyes secundarias como las acciones públicas, privadas y sociales.²⁶⁹ Para lograrlo es clave reconocer las valiosas aportaciones a la capital del país por parte de la cultura y la comunidad afrodescendiente, como la danza, la música, la gastronomía y las distintas “prácticas de origen africano que actualmente se siguen conservando”.²⁷⁰ Sin embargo, las organizaciones afro y defensoras de sus derechos alertan en que todavía son “insuficientes [las] acciones que incentiven el conocimiento y preservación de la cultura afromexicana”,²⁷¹ y que falta este reconocimiento y la “reivindicación del papel histórico de las personas, comunidades y pueblos afrodescendientes”²⁷² en los libros de texto utilizados en

²⁶⁷ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *op. cit.*, pp. 17 y 21.

²⁶⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados, *doc. cit.*, pp. 59 y 60.

²⁶⁹ Citlali Quecha Reyna, secc. En entrevista con..., *op. cit.*, p. 21.

²⁷⁰ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *op. cit.*, p. 15.

²⁷¹ RacismoMX, *op. cit.*, pp. 19, 20 y 39.

²⁷² Israel Reyes Larrea, “Situación actual del reconocimiento constitucional del pueblo negro de México”, África, A. C., 20 de octubre de 2016, disponible en <<https://colectivoafrica.blogspot.com/2016/10/situacion-actual-del-reconocimiento.html>>, página consultada el 13 de marzo de 2025.



los sistemas de educación pública y privada, así como acciones dirigidas a valorar y salvaguardar su patrimonio cultural.²⁷³

Otro aspecto de particular relevancia es avanzar en la apertura de espacios para la organización y demanda de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres afromexicanas y afrodescendientes en la Ciudad de México. Es importante que dentro de sus propios movimientos las reconozcan y visibilicen sus necesidades particulares; pues aún existe la necesidad de avanzar en “la constitución de las mujeres afromexicanas como actoras políticas que defienden su orgullo de ser negras y su derecho a hablar por sí mismas, sin la intermediación de especialistas”²⁷⁴ ni de los hombres.

En este mismo sentido, un reto que persiste es el deber de considerar su diversidad a partir de las distintas intersecciones que viven las mujeres afro en la Ciudad de México, como los grupos etarios, el lugar y las características en donde habitan y se desenvuelven, si forman parte o no de “una comunidad y tienen una vida en colectivo”, entre otras. En particular, se destaca el reto de plantear acciones afirmativas y focalizadas dirigidas a atenderlas junto con su diversidad, pues el territorio mexicano, “a diferencia de otros países como Colombia, Uruguay o Brasil, no cuenta con políticas específicas para esa población”²⁷⁵ o para considerar las situaciones de desventaja histórica que enfrenta.

Como lo señalan especialistas, lo anterior es urgente tanto para visibilizar su existencia como para que se desarrollen leyes y políticas públicas que permitan “construir sociedades respetuosas, equitativas y orgullosas”²⁷⁶ de su pasado y presente afrodescendiente.

Es necesario identificar, reforzar y generar acciones enfocadas en atender las necesidades particulares de las niñas, adolescentes y mujeres afro, que las normas legales se traduzcan en políticas públicas, programas de gobierno y acciones puntuales que provoquen cambios positivos en la vida cotidiana,²⁷⁷ y que posibiliten ir cerrando las brechas de desigualdad existentes. Para ello, el reto también es contar con un espacio institucional de vinculación que impulse la agenda afrodescendiente en el gobierno. Como lo señalan algunos especialistas, se requieren instancias públicas que cuenten con “líneas de acción y con áreas específicas de atención a las poblaciones de origen africano”, y que se vinculen con las mujeres y la población afro en la Ciudad de México.²⁷⁸

²⁷³ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Boletín mensual, Ciudad de México, las mujeres y su contexto: mujeres y niñas afromexicanas, julio de 2022, p. 4, disponible en <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_06-2023.pdf>; y Red Integra, “Afrodescendientes en los libros de texto de la CDMX”, disponible en <<https://redintegra.org/noticias/afrodescendientes-en-los-libros-de-texto-de-la-cdmx>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

²⁷⁴ Laura R. Valladares de la Cruz, *op. cit.*, pp. 296, 297 y 302.

²⁷⁵ Universidad Nacional Autónoma de México, *doc. cit.*

²⁷⁶ María Elisa Velázquez Gutiérrez, “Contribuciones históricas de la población afrodescendiente en México y la Ciudad de México”, *op. cit.*, p. 15; y Citlali Quecha Reyna, secc. En entrevista con..., *op. cit.*, p. 21.

²⁷⁷ Laura R. Valladares de la Cruz, *op. cit.*, p. 328.

²⁷⁸ Citlali Quecha Reyna, secc. En entrevista con..., *op. cit.*, p. 21.



Finalmente, un aspecto particular que haría posible pasar de lo formal a lo material es la existencia de datos desglosados sobre este grupo a nivel local y por género, aspectos sobre los que se ha ido avanzando pero que aún requieren de un mayor impulso.

MUJERES AFRODESCENDIENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

En el continente americano, las crisis políticas y económicas, las de catástrofes socioambientales y la violencia generalizada han propiciado que millones de personas decidan desplazarse desde sus países de origen hacia Estados Unidos, principalmente. En ese contexto, México se ha configurado como un país no sólo de origen y de tránsito, sino también de destino y de retorno para miles de personas,²⁷⁹ pues, en los últimos años, las grandes ciudades se han convertido en espacios que brindan una alternativa a las personas en situación de movilidad, al contar con estructuras institucionales más robustas y una mejor disponibilidad de servicios públicos y oportunidades para la integración social.²⁸⁰

En el caso de la Ciudad de México se ha dado un aumento en la presencia de la población en contextos de movilidad humana provenientes de la región y del continente africano, así como de familias y de niñas, niños y adolescentes no acompañados.²⁸¹

Estos y otros cambios sustantivos en las dinámicas de movilidad repercuten en las respuestas estatales relacionadas con el respeto y la garantía de los derechos de las personas, y deben considerar las necesidades particulares que enfrentan quienes pertenecen a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las mujeres y las niñas afro.

A finales de 2018, el aumento de la población migrante se reflejó, mayormente, con la llegada de las llamadas *caravanas migrantes*, integradas por miles de hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, y familias completas, desplazándose por México en su recorrido hacia la frontera con Estados Unidos. Ante este escenario, la CDHCM impulsó el puente humanitario de la Ciudad de México como un mecanismo de coordinación y estrategia de acompañamiento en conjunto con diversas dependencias y organismos públicos y privados, con el fin de contribuir a salvaguardar sus derechos y apoyar en la emergencia derivada del éxodo.²⁸²

²⁷⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Guía de actuación sobre la agenda de movilidad humana para personas servidoras públicas*, México, CDHCM, 2025, p. 5, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2025_oficial_guiamovilidadhumana.pdf>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁸⁰ *Idem*.

²⁸¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Aumento de la Migración en Ciudad de México: UNICEF refuerza su respuesta”, 12 de julio de 2024, disponible en <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/aumento-de-la-migraci%C3%B3n-en-ciudad-de-m%C3%A9xico-unicef-refuerza-su-respuesta>>; y Carolina Rocha, “La migración africana en la CDMX va en aumento, predominando los provenientes de Angola y Camerún”, en *Azteca Noticias*, Facebook, 14 de septiembre de 2024, disponible en <<https://www.facebook.com/watch/?v=483378571339238>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

²⁸² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales*, México, CDHCM, 2019, disponible en <<https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/oficial/2019-migrantes>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.



La presencia de mujeres afrodescendientes en las caravanas migrantes evidenció la discriminación interseccional que enfrentan por su origen étnico afrodescendiente, el género y la situación de movilidad. Diversas OSC han documentado los numerosos obstáculos que enfrentan en su integración social en el país, en el acceso, disponibilidad y calidad de ciertos servicios, y en materia de salud obstétrica, al ser víctimas de comentarios racistas, de críticas a sus prácticas culturales y tener un acceso insuficiente a medicamentos.²⁸³

Por otro lado, las mujeres afrodescendientes pueden enfrentar condiciones de mayor riesgo y discriminación ante detenciones y abusos de las autoridades migratorias –como son elementos de las policías y fuerzas armadas, y personal del Instituto Nacional de Migración–,²⁸⁴ ya que éstas se basan en factores como la apariencia física, el tono de la piel o la nacionalidad que perciben para llevar a cabo su labor, lo que, en muchos casos, es incentivado por sus instancias superiores.²⁸⁵

En ese sentido, los prejuicios raciales fomentan una discriminación generalizada, violencia y menor acceso a recursos para las personas y mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.²⁸⁶ Ante ello, es importante que en la Ciudad de México se impulsen acciones para visibilizar las prácticas de racismo y discriminación –como el perfilamiento racial– que afectan sobremanera a las mujeres afrodescendientes en contexto de movilidad.²⁸⁷

ACCESO A LA JUSTICIA

Desde diversos espacios se han señalado las dificultades que enfrentan las personas afrodescendientes, y en particular las mujeres, en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, entendido éste como el acceso a tribunales independientes e imparciales, frente a los cuales tengan la posibilidad de plantear una pretensión o defenderse de ella. Considerando las profundas dimensiones estructurales de la problemática, el diseño del propio entramado institucional reproduce el racismo, que puede manifestarse en la forma en que las personas operan los sistemas de procuración e impartición de justicia.²⁸⁸

Existen impactos diferenciados que las mujeres afrodescendientes enfrentan para acceder a la justicia, considerando la amplia gama de particularidades asociadas a su cosmovisión, cultura, situación económica y ubicación geográfica, entre otras. Las mujeres afro que viven en zonas rurales donde mantienen vigentes sus idiomas, tradiciones y costumbres –y en ocasiones sus

²⁸³ Molly Gross, “Mujeres migrantes afrodescendientes en México”, en *Cimac Noticias*, 1 de agosto de 2022, disponible en <<https://cimacnoticias.com.mx/2022/08/01/mujeres-migrantes-afrodescendientes-en-mexico>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de movilidad humana*, México, CDHCM, diciembre de 2022, p. 10, disponible en <https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2022_anual_movilidadhumana.pdf>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁸⁵ RacismoMX, *op. cit.*, p. 50.

²⁸⁶ Molly Gross, *loc. cit.*

²⁸⁷ Citlali Quecha Reyna, secc. En entrevista con..., *op. cit.*, pp. 20 y 21.

²⁸⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, *op. cit.*, pp. 65-67.



propios sistemas de justicia—, enfrentan comúnmente mayores problemas de accesibilidad geográfica, falta de comunicación judicial en sus propios idiomas y de recursos económicos. Dichas situaciones no son distintas de quienes viven en áreas urbanas, pues más allá del factor económico y la marginación social, las dificultades que enfrentan están estrechamente relacionadas con la discriminación por el tono de la piel.²⁸⁹

Asimismo, las situaciones socioeconómicas adversas que vive la población afro, y las mujeres afromexicanas y afrodescendientes en particular, exige la prestación de servicios legales gratuitos para facilitar que accedan efectivamente a instancias de procuración y administración de justicia de calidad, a una defensa adecuada y a una mayor difusión de información sobre los recursos y derechos dentro del sistema de justicia.²⁹⁰ A pesar de ello, y como se evidenció en el análisis de los servicios brindados por esta Comisión, las mujeres y personas afrodescendientes encuentran barreras cuando las autoridades no les brindan la información necesaria sobre los procedimientos judiciales o no reciben una adecuada atención jurídica, afectando así su derecho de acceso a la justicia.

Por otro lado, el actuar de las personas juzgadoras ocupa un papel clave para la garantía y respeto pleno de los derechos de las mujeres afro, por lo que están obligadas a evaluar las circunstancias de cada persona, su impacto en el acceso a la justicia y, en su caso, ordenar las medidas que les permitan ejercer los derechos que les correspondan, por lo que incorporar la perspectiva intercultural es uno de sus deberes.²⁹¹ Sin embargo, la presencia de estereotipos vinculados a las mujeres afrodescendientes, por su apariencia o color de piel, puede limitar notablemente el acceso a recursos efectivos o al sistema de garantías para su defensa. Ante ello, es necesario que las personas juzgadoras realicen un ejercicio de reflexión para descartar posturas ajenas a la igualdad y no discriminación.²⁹²

En ese sentido, la SCJN ha generado una serie de herramientas útiles para las personas que trabajan en las áreas jurídicas, de impartición de justicia, litigantes o que se dedican a proteger, promover y defender los derechos humanos de este grupo de la población.²⁹³ Estos documentos proporcionan información accesible, objetiva, concreta y novedosa que puede ayudar a incorporar el

²⁸⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 68, Washington, D. C., CIDH, 2007, p. 92, disponible en <<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

²⁹⁰ *Ibidem*, p. 93.

²⁹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas*, op. cit., p. 165.

²⁹² *Ibidem*, pp. 72 y 73.

²⁹³ Por ejemplo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*, México, SCJN, 2022; Flora Gutiérrez Gutiérrez, *Análisis de sentencias. Una aproximación desde el enfoque intercultural y antirracista*, México, SCJN, 2024, disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-11/ANALISIS-SENTENCIAS.pdf>>; y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apuntes sobre justicia intercultural. Análisis de contexto*, México, SCJN, 2024, disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-11/ANALISIS-CONTEXTO.pdf>>, páginas consultadas el 21 de marzo de 2025.



enfoque intercultural y antirracista en las decisiones judiciales sobre casos que involucran los derechos de personas, pueblos y comunidades afrodescendientes, o que ejemplifican la forma en cómo algunas personas juzgadoras lo han implementado; es decir, sirven de orientación para avanzar hacia un enfoque amplio que contemple la diversidad cultural y que, junto con una formación especializada en la materia, permitan contribuir a la reducción y eliminación de las brechas de desigualdad en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres afro en la Ciudad de México.

La problemática anterior también está asociada con la falta de representatividad de las personas y mujeres afro dentro del sistema de impartición de justicia, lo que contribuye a la presencia de estereotipos, la falta de sensibilidad cultural y a la continuidad de la discriminación y desigualdad en este ámbito. Por ello, es necesaria su inclusión para que sus perspectivas y experiencias sean consideradas en dicho espacio.²⁹⁴

Tampoco debe omitirse la necesidad de reflexionar en torno a la realidad que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, en particular las deficiencias en la investigación, el juicio y la sanción que enfrentan y que ocasionan impunidad estructural. Esto puede resultar en mayores barreras cuando las mujeres son afrodescendientes, debido a la discriminación que experimentan al recurrir a los mecanismos de denuncia y reparación.²⁹⁵

Estas deficiencias en la administración y procuración de justicia son una muestra de la discriminación racial y la xenofobia que vulnera de forma grave los diversos principios y derechos de la población afro, tales como el Estado de derecho, el principio de igualdad ante la ley, así como los derechos a contar con un proceso imparcial y ser escuchada por un tribunal independiente.²⁹⁶ Como lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, las autoridades deben asegurar la igualdad en el acceso al sistema judicial a las personas afrodescendientes, para que reciban asistencia jurídica y accedan a mecanismos de denuncia individuales o colectivos, y a una indemnización adecuada cuando proceda.²⁹⁷

Al respecto, el activismo por los derechos de las personas afro también ha impulsado y dirigido esfuerzos por avanzar en la adopción de medidas de reparación desde el enfoque de justicia reparadora, el cual se basa en el reconocimiento público de las injusticias y abusos históricos que las personas y comunidades afrodescendientes han sufrido a lo largo del tiempo –en parti-

²⁹⁴ RacismoMX, *op. cit.*, p. 24.

²⁹⁵ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *doc. cit.*, párr. 20.

²⁹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General núm. 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, 65º periodo de sesiones, 2005, preámbulo.

²⁹⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General núm. 34, Discriminación racial contra afrodescendientes, CERD/C/GC/34, *doc. cit.*, párrs. 35 y 37.



cular las víctimas del colonialismo, la trata trasatlántica, la esclavitud y la prolongación de sus consecuencias–, así como en la adopción de medidas simbólicas y materiales de reparación.²⁹⁸

En el caso de la población afro, además de los requisitos procedimentales²⁹⁹ que se deben cumplir, la reparación tiene que considerar múltiples dimensiones materiales, espirituales, morales (por ejemplo, el perdón), entre otras. En este sentido, México debe avanzar en el establecimiento de comisiones especiales para hacer posible reparaciones de esta naturaleza. Asimismo, es importante lograr el reconocimiento de que, a lo largo de la historia, las economías de muchos países han estado basadas en la colonización y en la esclavitud, para de esta manera promover reparaciones integrales.

Este reclamo de la necesidad de que las autoridades implementen medidas de justicia reparadora para la población afro ha estado acompañado por las deliberaciones en el Foro Permanente sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas, cuyos debates contemplan la importancia del reconocimiento de los agravios históricos y contemporáneos, la reparación y rehabilitación de los tejidos sociales y culturales, la provisión de una restitución material, la devolución de objetos y bienes robados, entre otros aspectos. Es decir, avanzar en una justicia reparadora en sus dimensiones civil, política, social, económica, climática, ambiental, cultural, espiritual y psicológica, para la población afrodescendiente y, en particular, para las mujeres afro.³⁰⁰

Finalmente, otro tema impulsado por activistas afrodescendientes es la agenda en materia de justicia climática y ambiental, la cual se centra en el reconocimiento de las consecuencias desproporcionadas que tiene el cambio climático en la población afro. En particular, se destaca que a pesar de que las comunidades afrodescendientes se encuentran entre los grupos que menos han contribuido a este fenómeno, sí enfrentan algunas de sus peores consecuencias, ya que la atención de las repercusiones del cambio climático involucra aspectos sociales, económicos y políticos. Por lo tanto, las organizaciones defensoras de los derechos de las personas afro reclaman la importancia de la inclusión y participación de las mujeres afrodescendientes en la creación de las políticas y medidas que se establezcan, así como en los mecanismos de apoyo que se instauren para hacer frente a eventos climáticos.³⁰¹

²⁹⁸ Pastor Murillo, “Justicia para los afrodescendientes: el derecho a la reparación”, en *Razonpública.com*, 15 de octubre de 2023, disponible en <<https://razonpublica.com/justicia-los-afrodescendientes-derecho-la-reparacion>>, página consultada el 20 de marzo de 2025.

²⁹⁹ Primero, que el grupo esté reconocido en la ley; segundo, que los hechos estén documentados y, tercero, que se vincule el hecho y su relación con su estado actual.

³⁰⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes acerca de su tercer periodo de sesiones*, A/HRC/57/68, 16 de agosto de 2024, párrs. 24 y 52.

³⁰¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas, *En nuestras voces: Mujeres afrodescendientes en defensa de la justicia climática y reproductiva*, UNFPA, 2022, pp. 7, 16, 25, 26 y 27, disponible en <<https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA%20Climate%20Change%20Brief%20-%20Spanish.pdf>>, página consultada el 21 de marzo de 2025.



PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

La participación de las mujeres afromexicanas, tanto en la política como en los puestos de toma de decisiones, es fundamental para lograr sociedades más justas y democráticas, ya que permite incorporar sus perspectivas e intereses en aquellos asuntos que les afectan de manera directa e indirecta.

En los últimos años, en México y la Ciudad de México se han establecido reformas constitucionales, políticas públicas y acciones institucionales dirigidas a propiciar la inclusión de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones en distintos ámbitos, por ejemplo, el de representación político-electoral y acceso a puestos públicos; sin embargo, esto no ha logrado impactar, de la manera que debería, en la participación de las mujeres afromexicanas.

En términos de representatividad para las mujeres, 2024 fue un año histórico, ya que por primera vez se eligió a una mujer como presidenta de México, y el Congreso de la Unión quedó integrado por más mujeres (251 frente a 249 hombres);³⁰² un panorama similar ocurrió en la Ciudad de México, en donde la Jefatura de Gobierno fue asumida de nueva cuenta por una mujer, en tanto que 58% de los escaños del Congreso local fue ocupado por ellas.³⁰³

A pesar de estos avances, aún hay un largo camino por recorrer para garantizar el acceso de las mujeres afromexicanas a cargos de representación popular. Como ya se mencionó, en México las medidas que se han implementado para garantizar la participación político-electoral de integrantes de grupos y comunidades afromexicanas a cargos de elección popular han sido principalmente las acciones afirmativas emitidas por los órganos electorales en los procesos 2020-2021 y 2023-2024 para la postulación de este grupo de población a candidaturas para el Poder Legislativo bajo el principio de paridad de género y autoadscripción simple.³⁰⁴

³⁰² Tamara Mares, “Por primera vez, llegan más mujeres que hombres a la Cámara de Diputados”, en *Animal Político*, 31 de agosto de 2024, disponible en <<https://animalpolitico.com/politica/primera-vez-mas-mujeres-que-hombres-camara-diputados>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

³⁰³ Instituto Electoral de la Ciudad de México, Boletín 250722, La participación política de las mujeres afrodescendientes revisión de su lucha y reconocimiento, 25 de julio de 2022, p. 5, disponible en <<https://www.iecm.mx/sites/paridad/BOLETIIN-MUJERES-AFROMEXICANAS-JULIO-2022.pdf>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

³⁰⁴ Instituto Nacional Electoral, Comunicado núm. 20, Establece INE acciones afirmativas para la participación de grupos vulnerables en elecciones 2021, *loc. cit.*; Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente Sup-Rap-121/2020 y Acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020, Acuerdo INE/CG18/2021, 15 de enero de 2021; y Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, Acuerdo INE/CG527/2023, 8 de septiembre de 2023.



Como resultado de estos acuerdos, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados seis personas afromexicanas accedieron a una curul,³⁰⁵ de las cuales cuatro fueron mujeres;³⁰⁶ además una mujer afromexicana fue senadora de la República por primera vez en México;³⁰⁷ para la LXVI Legislatura accedieron solamente cinco personas afromexicanas (cuatro diputaciones y una al Senado), de ellas sólo dos son mujeres,³⁰⁸ además de presentarse impugnaciones por casos de suplantación de identidad.³⁰⁹ En el caso del Congreso de la Ciudad de México, una mujer accedió a un curul como parte de la acción afirmativa para población afromexicana en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, al igual que para la III Legislatura.³¹⁰

Respecto de la Ciudad de México, durante el proceso de redacción de su constitución política, una mujer afrodescendiente formó parte de la Asamblea Constituyente, quien en conjunto con activistas y grupos afrodescendientes impulsaron la incorporación de los derechos de esta colectividad en la Constitución local.³¹¹

A pesar de los logros alcanzados, persiste un contexto de discriminación que afecta a la población afro, y en particular a las mujeres afromexicanas respecto de su derecho a participar en la política.³¹² Se observa que la representación política aún requiere de más esfuerzos para lograr la participación de las mujeres afro en cargos de elección popular. Este reto ya había sido señalado por el Comité CEDAW en 2018, cuando recomendó que el Estado mexicano adoptara medidas para combatir las prácticas discriminatorias *de iure* y *de facto* de los partidos políticos que desalientan a las mujeres –en particular a las indígenas y a las afromexicanas– a registrarse como

³⁰⁵ Instituto Electoral de la Ciudad de México, Boletín 250722, *doc. cit.*, p. 5.

³⁰⁶ Las diputadas afro fueron María del Rosario Merlín, Araceli Ocampo Manzanares, Angélica Peña Martínez y Yesenia Galarza Castro. Véase Ana Alicia Osorio, “Las diputadas afromexicanas son una aguja en un pajar”, en *Dalia Empower*, 26 de julio de 2021, disponible en <<https://daliaempower.com/blog/las-diputadas-afromexicanas-son-una-aguja-en-un-pajar>>, página consultada el 26 de febrero de 2025; y Laura R. Valladares de la Cruz, *op. cit.*, pp. 319 y 320.

³⁰⁷ María Celeste Sánchez Sugía fue senadora en la LXV Legislatura. Véase Gema Tabares Merino, *op. cit.*, p. 264.

³⁰⁸ Las mujeres son Rosa María Castro Salinas y Julia Araceli Olguín Serna. Véase Cámara de Diputados, “Rosa María Castro Salinas, virtual diputada plurinominal por Morena a la LXVI Leg.”, 5 de junio de 2024, en *Comunicación social*, disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=OhtZ80Kb2Pc>>; Alejandra Cabral, “Julia Olguín, candidata registrada ante el INE como representante de comunidad afromexicana”, en *La Jornada Zacatecas*, 30 de mayo de 2024, disponible en <<https://ljz.mx/30/05/2024/julia-olguin-candidata-registrada-ante-el-ine-como-representante-de-comunidad-afromexicana>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

³⁰⁹ Tamara Mares, “Acusan a legisladores electos de suplantar candidaturas indígenas y afromexicanas”, en *Animal político*, 26 de junio de 2024, disponible en <<https://animalpolitico.com/elecciones-2024/congreso/candidatos-congreso-suplantan-indigenas-afromexicanos>>, página consultada el 26 de febrero de 2025.

³¹⁰ Indalí Pardiño Cadena fue diputada local de la II Legislatura y Rebeca Peral León es de la III Legislatura; Instituto Electoral de la Ciudad de México, Boletín 250772, *doc. cit.*, pp. 4 y 5; Instituto Electoral de la Ciudad de México, Boletín de prensa UTCSD157185, *doc. cit.*; y Saber votar, “Boleta de evaluación”, disponible en <<https://app.sabervotar.mx/candidato/rebeca-peralta-leon/diputados-locales-mayoria/ciudad-de-mexico>> y <<https://x.com/indalipardillo?lang=es>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

³¹¹ Tobyanne Ledesma Rivera fue una diputada constituyente que junto con activistas afro apoyaron la incorporación de los derechos de la población afro en la Constitución Política de la Ciudad de México. Véase Instituto Electoral de la Ciudad de México, Boletín 250772, *doc. cit.*; y Gema Tabares Merino, *op. cit.*, p. 264.

³¹² Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*



candidatas a cargos de elección popular en las elecciones federales, estatales o municipales,³¹³ lo que continua vigente. Además de lo anterior, muchas mujeres afromexicanas que no afrontan el reto de participar en el sistema de partidos políticos se enfrentan a esta misma situación en los casos donde se aplican los sistemas normativos internos que se organizan a nivel local y comunitario.³¹⁴

La falta de participación de las mujeres afromexicanas en la toma de decisiones no se limita a los cargos de elección popular, sino que el reto es más amplio, considerando la necesaria inclusión en distintos ámbitos como el gubernamental, económico y de organización social, entre otros. Por ejemplo, un reto es el acceso de las mujeres en los gabinetes de gobierno, lo que puede impactar en la “representación de sus perspectivas, la invisibilidad de sus intereses y la negación de sus necesidades en la formulación de políticas públicas”.³¹⁵

Al respecto, se encuentran pocos perfiles de mujeres afros en cargos públicos o encabezando estas instituciones, uno de ellos es la actual directora general del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, quien antes había sido directora del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México de 2018 a 2023.³¹⁶

Otro aspecto de este reto es la participación de las mujeres afromexicanas y afrodescendientes en la organización social y comunitaria. Algunas especialistas señalan que en México las mujeres afro se “constituyeron como actrices políticas visibles a partir de la segunda década de este milenio”,³¹⁷ pues, aunque la movilización a través de organizaciones de afrodescendientes data desde 1997, sólo casi dos décadas después se identifica a las organizaciones de mujeres afro, debido a que ellas, al igual que las mujeres de otros grupos –como las indígenas–, “tuvieron que luchar en el interior del propio movimiento de afrodescendientes”³¹⁸ para que sus demandas y

³¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, párr. 34, inciso *b*, disponible en <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=3&CountryID=112&DocTypeID=5>; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Décimo informe periódico que México debía presentar en 2024 en virtud del artículo 18 de la Convención, CEDAW/C/MEX/10, 8 de noviembre de 2024, disponible en <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2F10&Lang=es>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

³¹⁴ Gema Tabares Merino, *op. cit.*, p. 264.

³¹⁵ RacismoMX, *op. cit.*, p. 26.

³¹⁶ Tobyenne Ledesma Rivera es la directora general del Mecanismo. Véase Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, “Se renombra salón en conjunto Bucareli, como salón ‘Heroínas anónimas’”, 9 de diciembre de 2024, disponible en <<https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/es/articulos/se-renombra-salon-en-conjunto-bucareli-como-salon-heroinas-anonimas>> y <<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/buscador/results>>, páginas consultadas el 26 de febrero de 2025.

³¹⁷ Laura R. Valladares de la Cruz, *op. cit.*, p. 344.

³¹⁸ *Ibidem*, p. 302.



contribuciones fueran tomadas en cuenta y se posicionaran en la agenda del movimiento afro y de sus comunidades.³¹⁹

Existe una gran brecha para que las mujeres afro participen en la vida pública y en el diálogo político en igualdad de condiciones que los hombres, al enfrentar tanto sus procesos identitarios, como dilemas y desafíos para acceder y ejercer funciones públicas, así como enfrentar violencias políticas de género.³²⁰

Este panorama muestra como las mujeres afro enfrentan de manera acentuada las barreras estructurales que les impiden una participación efectiva en espacios públicos, económicos y sociales, lo que afecta el ejercicio de sus derechos humanos. Es decir, como este “techo de cristal” es más acentuado aún para ellas debido a la interseccionalidad de su condición al ser mujeres afro.

Por lo tanto, en la actualidad uno de los principales retos para alcanzar la igualdad se relaciona con la inclusión de las mujeres en aquellos espacios donde se les ha excluido históricamente y la garantía para que desempeñen sus actividades políticas, económicas y sociales, libres de violencia y en plena libertad, logrando con ello una representación y participación sustancial.

³¹⁹ Por ejemplo, hasta 2015 fue que se dio vida a la Colectiva de Mujeres Afromexicanas en Movimiento (Muafro); *Ibidem*, pp. 284-316.

³²⁰ Gema Tabares Merino, *op. cit.*, p. 266.





Reflexiones finales y propuestas para el fortalecimiento de la agenda por los derechos de las mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México

El presente informe, cuyo objetivo ha sido revisar la situación que guardan los derechos de las mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México entre 2018 y 2024, hace un repaso de los principales avances alcanzados para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, a la vez que identifica diversos desafíos.

Un primer aspecto abordado fue el recorrido histórico de la construcción de la identidad afrodescendiente y de las contribuciones de la población afro al desarrollo económico, social y cultural, tanto a nivel nacional como de la Ciudad de México. En esta revisión ha sido notorio el hecho de que históricamente se ha invisibilizado a las personas afrodescendientes y sus contribuciones a la sociedad mexicana, por lo que esta población, además, ha enfrentado discriminación, desigualdad y exclusión estructural en su contra.

En este documento se resalta que la identidad afro no se limita a los rasgos físicos, sino que se remite a distintos elementos de movilización social, de resignificación de su pasado y presente, y de sus formas de vida y expresiones culturales, para su reconocimiento y afirmación como afrodescendientes, cuyas raíces y herencia cultural se posicionan como motivos de orgullo. De manera particular, el informe refiere los procesos de autoidentificación y reivindicación expresados por distintas mujeres afro a través de narrativas propias recopiladas de algunos estudios. También, menciona el surgimiento de los movimientos –como los afrofeminismos– que combaten el sistema patriarcal, el racismo y el clasismo que enfrentan las mujeres afrodescendientes, los que buscan romper los ideales culturales dominantes que obstaculizan y afectan el ejercicio de sus derechos.



Así, este informe muestra el largo recorrido de la lucha y movilización social emprendida por la población afro y las mujeres afrodescendientes, que persiguen la visibilización de sus necesidades, así como el reconocimiento y la defensa de sus derechos. Esta exigencia y movilización ha sido impulsada tanto en el ámbito nacional como en el internacional, lo que se ha traducido en una agenda enfocada a debatir la situación de los derechos de la afrodescendencia en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, con el fin de fomentar medidas que posibiliten avanzar en su respeto, garantía, protección y promoción.

Este documento recopiló algunos de los principales acuerdos y medidas desarrolladas desde el ámbito internacional, mediante los que se identificaron y ejemplificaron las perspectivas, enfoques y principios que deben permear los abordajes y las medidas impulsadas por las autoridades para brindar una atención adecuada y pertinente a niñas, adolescentes y mujeres afro, así como para cumplir sus obligaciones internacionales, atendiendo los elementos esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben contemplar las acciones enfocadas a garantizar los derechos de la población afrodescendiente y, en particular, los de niñas, adolescentes y mujeres afro.

Se resaltó la necesidad de continuar avanzando en acciones dirigidas a prevenir y eliminar la discriminación y desigualdad estructurales que históricamente han venido afectando los distintos ámbitos de la vida de las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes en México, y que persisten en la actualidad, limitando sus oportunidades y estableciendo barreras para el pleno ejercicio y goce de sus derechos en condiciones de igualdad. Un claro ejemplo de esto lo representó la renovación de las acciones establecidas en el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, a través de la declaración de un segundo periodo a implementarse de 2025 a 2034; por esta razón, es pertinente que se continúe contribuyendo al cumplimiento del programa de acciones estipulado en dicho acuerdo.

También, se hizo una revisión del marco normativo existente en México y la Ciudad de México que aborda la afrodescendencia en el país, específicamente sobre las modificaciones realizadas para su reconocimiento legal y como parte de la composición pluricultural del país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reformas de 2019 y 2024), la Constitución Política de la Ciudad de México (promulgada en 2017) y en diversas leyes secundarias del ámbito federal y local. Estos cambios en la ley fueron resultado de la lucha constante de las personas y organizaciones afro, que acompañadas de especialistas de la academia han estado impulsando esta agenda desde hace más de 25 años. Será pertinente realizar una revisión puntual de la legislación local que aún no esté armonizada con lo establecido en el artículo 11, apartado N, de la Carta Magna, para que se transversalice el enfoque intercultural y de género y se proteja a las niñas, adolescentes y mujeres afro.

Aunque el informe resalta la importancia de los avances alcanzados en materia legislativa para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas afrodescendientes, y visibilizar su existencia como grupo históricamente discriminado, también hace énfasis en que el principal reto es que esos avances (el reconocimiento legal) se traduzcan en la adopción de acciones



públicas pertinentes, adecuadas y oportunas enfocadas a garantizar, proteger y promover los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres afro en la Ciudad de México, por parte de las autoridades, que tienen obligaciones reforzadas frente a esta población. Lo anterior exige que se vigile el cumplimiento de la ley.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a las niñas, adolescentes y mujeres afro y a las personas afrodescendientes en general, como grupos de atención prioritaria, por lo cual se deben tomar medidas efectivas para lograr que ejerzan plenamente todos sus derechos.

Para este informe también se realizó una revisión del marco institucional, junto con los programas, planes y acciones implementadas entre 2018 y 2024 para atender las necesidades de la población afrodescendiente y de las niñas, adolescentes y mujeres afro en particular. De dicha revisión se destacaron aspectos positivos, por ejemplo, la inclusión de un eje transversal sobre los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas en el proceso de planeación del Programa Nacional de Desarrollo 2025-2030, para lo que se abrió un espacio de debate y de generación de propuestas con la finalidad de identificar sus necesidades; sin embargo, será necesario revisar que este documento rector cuente con objetivos, estrategias, metas e indicadores dirigidos a atender a la población afro y a las niñas, adolescentes y mujeres afro en específico, además deberá contar con un enfoque intercultural, interseccional y diferencial, y se requerirá revisar que los programas sectoriales que deriven de este plan también contemplen acciones en este sentido.

En el caso de la Ciudad de México, se identificó un mayor reto para que la agenda afrodescendiente esté transversalizada en sus documentos rectores, considerando las necesidades de niñas, adolescentes y mujeres afro, más aún por ser una población reconocida como grupo de atención prioritaria en la Constitución local. Se espera que tanto en el programa de gobierno como en el programa general de desarrollo de la administración entrante, junto con otros planes sectoriales en el ámbito local, se refleje la agenda afro para la Ciudad de México. Asimismo, se recomienda que para el diseño de estos instrumentos se consulte a la población afrodescendiente y sus organizaciones, con el fin de que ellas planteen sus necesidades y las problemáticas que enfrentan, las que deben reflejarse en los objetivos, líneas de acción y metas concretas de estos documentos. Sería pertinente que el presupuesto público dirigiera recursos específicos para la atención de las niñas, adolescentes y mujeres afro, cuyo ejercicio e impacto deben ser debidamente evaluados.

De la revisión a las acciones implementadas por las autoridades de la Ciudad de México destacan las realizadas por Copred a través de medidas encaminadas a reflexionar, prevenir y combatir el racismo y la discriminación estructural que permea a la sociedad capitalina y a sus instituciones, así como atender las quejas de la población afro por actos de discriminación cometidos en su contra por parte de autoridades o particulares. También se detectó la inclusión de las mujeres afro como población objetivo en algunos de los programas de la Semujeres, al ser un grupo de atención prioritaria, así como a la transversalización del enfoque intercultural; en este sentido,



el mayor reto queda en su acceso efectivo a tales programas, por lo que es importante conocer los resultados de éstos, con el fin de analizar su impacto en el ejercicio de los derechos.

A pesar de las acciones públicas y los avances legales identificados, las mujeres afrodescendientes continúan siendo víctimas de diversas vulneraciones a sus derechos humanos debido a que persiste un racismo estructural, institucional y sistemático que acentúa las desigualdades y perpetúa la discriminación en distintos ámbitos de su vida. Lo anterior ocasiona que su desarrollo laboral, educativo y social se vea, generalmente, limitado en relación con los hombres afro y con la población no afrodescendiente.

Esa realidad vuelve imperativa la necesidad de adoptar y fortalecer las políticas públicas dirigidas a eliminar la discriminación de todos los sectores de la sociedad, así como de incorporar acciones afirmativas que permitan a niñas, adolescentes y mujeres afro acceder a recursos y espacios históricamente negados, y para lograr que se transite del reconocimiento formal de derechos en la ley al ejercicio sustantivo de sus derechos. Para ello, se espera que las autoridades de la Ciudad de México incluyan los enfoques intercultural, interseccional y diferencial en los programas de formación de su personal y que aborden los contextos, contribuciones y derechos de esta población, de manera particular, entre quienes ofrecen atención y/o les proporcionan servicios.

Asimismo, es pertinente que se promueva entre la sociedad un entorno cultural respetuoso de la afrodescendencia y se reivindique su identidad y aportes a la sociedad a través de campañas de sensibilización social, tal como lo ha recomendado el Comité CEDAW a México y otros mecanismos internacionales. Igualmente, se sugiere hacer una revisión de los planes de estudio de la educación media superior y superior que se brindan en la Ciudad de México y la formación de su personal docente desde esta perspectiva, con el fin de garantizar que se aborden estos temas y contribuyan a generar un entorno adecuado.

Adicionalmente, se presentaron los resultados del análisis de los servicios proporcionados y las quejas registradas en la CDHCM por hechos relacionados con agravios en contra de la población afro en general y de mujeres afrodescendientes en particular. Así, se identificaron denuncias por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la igualdad y no discriminación, al debido proceso, a la integridad personal, a la reinserción social, a la memoria, a la libertad de circulación y residencia, así como a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además de las acciones desarrolladas por esta Comisión en materia de atención integral y defensa, se presentaron las actividades de vinculación, promoción y divulgación realizadas por este organismo entre 2018 y 2024.

Finalmente, el informe menciona las principales problemáticas y los diversos retos que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes en la capital del país, lo que es resultado tanto del análisis de los servicios y de las quejas registradas en la CDHCM, como de la revisión de las fuentes de información oficiales o generadas desde la sociedad civil. Algunas de las principales problemáticas detectadas se agrupan en los siguientes cinco retos por abordarse en la Ciudad de México:



- El contexto de racismo, discriminación, exclusión y violencia contra las mujeres afrodescendientes;
- la visibilización de la agenda afro y del establecimiento de medidas hacia la igualdad sustantiva;
- la atención de las niñas, adolescentes y mujeres afro en contextos de movilidad humana;
- el acceso a la justicia; y
- la participación en la toma de decisiones y representación política.

Resaltaron como problemáticas la discriminación racial, las detenciones arbitrarias y el menoscabo a la integridad personal, la criminalización, la inadecuada asistencia legal, el hostigamiento, los problemas con trámites de movilidad humana –debido a que afectan su libertad de expresión, salud y trabajo–, y los distintos tipos de violencia (institucional, sexual y familiar).

En este sentido, destacaron los obstáculos que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres afrodescendientes en contextos de movilidad humana para el ejercicio de sus derechos, como la discriminación que genera numerosas limitaciones para su integración social y dificultades en el acceso y la disponibilidad y calidad de diversos servicios y programas públicos. Asimismo, se abordó que el perfilamiento racial por parte de las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana y autoridades migratorias es una de las situaciones que aqueja a dicho grupo. Esa realidad hace indispensable establecer medidas concretas para eliminar dicha práctica; en este sentido, se señala que sería oportuno que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México revise sus estrategias de prevención de delitos para garantizar que no se basen en estereotipos raciales y consideren el contexto, la dinámica y las necesidades de las mujeres afrodescendientes en situación de movilidad humana, para lo cual es clave la formación y capacitación de su personal en esta materia.

Se considera oportuno ampliar la difusión de los programas sociales dirigidos a esta población, proporcionando información adecuada y culturalmente pertinente para darla a conocer entre las mujeres afrodescendientes migrantes; también sería útil simplificar los requisitos para la inscripción, generar nuevos esquemas de apoyo y reforzar los servicios de orientación, asesoría y vinculación con los programas y servicios que prestan otras autoridades.

Por un lado, el acceso a recursos legales de calidad o a una representación efectiva para el ejercicio pleno de la justicia constituye un reto para las mujeres afrodescendientes debido a la falta de incorporación de las perspectivas de género e intercultural en las estructuras judiciales y los procesos legales, lo que ocasiona su exclusión del sistema de justicia. De tal manera, los estereotipos y estigmas asociados al género, tono de la piel y clase social impiden que las mujeres afro reciban un trato igualitario y sin discriminación en estos espacios. Para avanzar hacia una mayor sensibilidad sobre los factores históricos y las condiciones sociales de las mujeres afrodescendientes, se requiere, entre otros aspectos, su incorporación en el sistema de justicia, a través de su contratación para que formen parte de las áreas de atención, investigación e impartición de justicia. Asimismo, es necesario que las autoridades responsables de la administración y procuración de justicia implementen acciones de capacitación para que su personal, al desarrollar procedi-



mientos judiciales, tome en cuenta la situación particular de vulnerabilidad en que se encuentra esta población. Por otro lado, sería adecuado que se reforzaran los mecanismos de denuncias, así como los procedimientos de investigación, sanción y reparación que existen, con el fin de que tengan los enfoques intercultural, de género y diferencial. Estos mecanismos deben ser ampliamente difundidos entre la población afro. Adicionalmente, es indispensable avanzar en la incorporación de medidas de justicia reparadora, por ejemplo, en el reconocimiento público de los abusos contra las personas y las comunidades afro.

En lo que respecta a los espacios de representación popular y de toma de decisiones se resaltó que, a pesar de las reformas constitucionales, las políticas públicas y las acciones institucionales dirigidas a incluir a las mujeres afrodescendientes, no se ha logrado impactar de forma decisiva su participación plena y efectiva en los asuntos públicos, por lo que se deben continuar los esfuerzos para alcanzarla. En específico, se deben continuar estableciendo medidas para cumplir las recomendaciones internacionales y combatir las prácticas discriminatorias de los partidos políticos que desalientan a las mujeres afromexicanas a participar como candidatas a puestos de elección popular en los comicios, para ello, sería pertinente revisar y ajustar los lineamientos establecidos en la materia con la finalidad de que en los siguientes procesos electorales ellas puedan participar; también es necesario que se establezcan medidas para evitar y sancionar las posibles situaciones de suplantación de identidad. De igual modo, se debe avanzar para que la participación de las mujeres afro en las actividades políticas, económicas y sociales se desarrollen sin violencia. Lo anterior implica impulsar su participación en espacios como consejos, comités y contralorías ciudadanas, con el fin de que se tenga la presencia de mujeres afrodescendientes, además de buscar su acceso a cargos en la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, es recomendable que se generen y promuevan espacios de reflexión y análisis en donde participen tanto las mujeres afrodescendientes como sus organizaciones, con el fin de posicionar sus necesidades, problemáticas y plantear propuestas de solución a las autoridades locales. Asimismo, sería conveniente acercarse a los gobiernos latinoamericanos que tienen políticas y estrategias de atención en sus comunidades afrodescendientes, para intercambiar experiencias y aprender de las buenas prácticas y acciones que les han permitido avanzar en el respeto y la garantía de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres afro.



*Informe anual 2024. Volumen II. La situación de los derechos
de las mujeres afrodescendientes en la Ciudad de México*
se terminó de editar en marzo de 2025.
Para su composición se utilizó el tipo Parisine Plus Std Gris.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

Delegaciones de la CDHCM en alcaldías

ÁLVARO OBREGÓN

Canario s/n,
col. Tolteca,
01150 Ciudad de México.
Tels.: 55 5276 6880 y 55 5515 9451.

AZCAPOTZALCO

Av. Camarones 494,
col. Del Recreo,
02070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 5771, 55 7095 2143
y 55 4883 0875.

BENITO JUÁREZ

Av. Cuauhtémoc 1240, planta baja,
col. Santa Cruz Atoyac,
03310 Ciudad de México.
Tel.: 55 5604 5201.

COYOACÁN

Av. Río Churubusco s/n,
esq. Prol. Xicoténcatl, primer piso,
col. San Diego Churubusco,
04120 Ciudad de México.
Tels.: 55 7163 9332 y 55 7163 9533.

CUAJIMALPA DE MORELOS

Av. Juárez s/n, esq. av. México,
edificio Benito Juárez, planta baja,
col. Cuajimalpa,
05000 Ciudad de México.
Tels.: 55 9155 7883 y 55 8917 7235.

CUAUHTÉMOC

Río Danubio 126, esq. Río Lerma,
primer piso, col. Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México.
Tels.: 55 8848 0688 y 55 7095 3965.

GUSTAVO A. MADERO

Calzada de Guadalupe s/n, esq. La Fortuna,
planta baja de la Clínica de Especialidades Infantiles,
col. Tepeyac Insurgentes,
07020 Ciudad de México.
Tels.: 56 1152 4454 y 55 9130 5213.

IZTACALCO

Av. Río Churubusco, esq. av. Té s/n,
edificio B, primer piso,
col. Gabriel Ramos Millán,
08000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5925 3232 y 55 6140 7711.

IZTAPALAPA

Aldama 63,
frente al Juzgado 25 del Registro Civil,
col. Barrio San Lucas,
09000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5910 4101 y 55 9002 7696.

LA MAGDALENA CONTRERAS

José Moreno Salido s/n,
col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.
Tels.: 55 5449 6188 y 55 9429 2305.

MIQUEL HIDALGO

Parque Lira 94,
planta baja del edificio de la alcaldía,
col. Observatorio,
11860 Ciudad de México.
Tel.: 55 5276 7700, ext. 4001.

MILPA ALTA

Av. México s/n,
esq. Guanajuato Poniente,
Villa Milpa Alta,
12000 Ciudad de México.
Tel.: 55 6042 6683.

TLÁHUAC

José Ignacio Cuéllar 22,
col. El Triángulo,
13460 Ciudad de México.
Tels.: 55 7689 1954, 55 8939 1315
y 55 8939 1320.

TLALPAN

Moneda 64, Deportivo Vivanco,
col. Tlalpan Centro I,
14000 Ciudad de México.
Tel.: 55 5087 8428.

VENUSTIANO CARRANZA

Prol. Lucas Alamán 11, esq. Sur 89,
planta baja, col. El Parque,
15960 Ciudad de México.
Tels.: 55 9216 2271 y 55 9216 1477.

XOCHIMILCO

Francisco I. Madero 11,
col. Barrio El Rosario,
16070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 1002 y 55 7155 8233.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México. **Teléfono:** 55 5229 5600.

Horarios de atención en sede las 24 horas de los 365 días del año.
Servicios gratuitos.

Página web

<https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico

cdhcm@cdhcm.org.mx

Consulta las publicaciones de la CDHCM

<https://piensadh.cdhcm.org.mx>

